



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2017 - 00317 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	3/02/2023	7/02/2023
2	036 - 2019 - 00502 - 00	Ejecutivo Singular	ESTHER ALICIA MATTOS LIÑAN	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANA - UNAGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/02/2023	7/02/2023
3	038 - 2009 - 00647 - 00	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	YISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/02/2023	7/02/2023
4	053 - 2012 - 00012 - 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO BORJA AVILA	FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ	Traslado Art. 353 C.G.P.	3/02/2023	7/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

J. ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Np. 2017-0317 de
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO contra JULIA RUTH
DEL CASTILLO URIBE.
ORIGEN: JUZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO

MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**, con cédula de ciudadanía No.41.369.467, de acuerdo al poder general consignado en la escritura pública No.1091 del 14 de mayo de 2010, de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá, facultada para ello, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de la demandada se haga parte en este proceso, sin limitaciones de ninguna naturaleza, y proponga los incidentes, nulidades y cualquier otra acción de orden legal, tendientes a defender sus intereses.

El abogado **SÁNCHEZ SÁNCHEZ** queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar toda clase de pruebas y, en general, para todo acto encaminado a obtener el buen logro de la gestión que se le encomienda. ART. 77 C.G.P.

Señor Juez,


MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ
C.C No. 41.738.625

Acepto,


JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
C.C No. 19.192.424
T.P No. 21.276 del C.S.J.

Calle 19 No. 4 - 74 Oficina 1104 - Edificio Coopava - Bogotá D.C.
Teléfonos: 7582877- 2843437
Email: Juliorobertosan@gmail.com

08 MAR 2022

19 NOTARIA DIECINUEVE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Anle el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.
 Compareció: *[Firma]*
DEL CASTILLO RUIZ MARTHA LILIA
 quien se identifico con: C.C.41738625

y declaró que el contenido del presente documento es
 cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella
 dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2022-03-08 08:46:25

Ingrese a www.mfn.gov.co
 para verificar este documento.
 Código verificación: *[Código]*




OSCAR IVAN CHACON PAEZ
 NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA



[Handwritten signature]
[Handwritten ID: C.C. 41738625]
 DE COLOMBIA
 OSCAR IVAN CHACON PAEZ
 NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Señor:

JUEZ 3º. CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

RADICADO: 11001310301520170031700
PROCESO: EJECUTIVO CON T.H.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADA: JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 21.276 del C.S.J., obrando como apoderado de la demandada **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.369.467 de Bogotá, quien para este acto es representada por la Sra. **MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ**, de acuerdo a poder general elevado a la Escritura Pública numero 1091 de fecha 14 de Mayo del año 2010 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá, con vigencia de fecha marzo 2 del año 2022, el cual adjunto, en forma comedida manifiesto a su despacho que presento **INCIDENTE DE NULIDAD** con el fin de que se subsane la actuación procesal, al NO HABERSE REALIZADO LA NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA, de conformidad con lo siguiente:

DE LA NULIDAD

1.- LEGITIMIDAD PARA PROPONER EL INCIDENTE DE NULIDAD

La demandada **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**, en su calidad de parte pasiva, naturalmente que tiene toda la legitimación para presentar este

*incidente, pues ella es la directa perjudicada con los actos irregulares presentados al momento de efectuarse la notificación personal del mandamiento de pago, por lo cual, por intermedio de su apoderada **MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ**, me ha conferido poder para el efecto.*

2.- CAUSAL INVOCADADA

invoco como causal de nulidad, la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que expone:

“Artículo 133 : Causales de Nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

3.- LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTO LA NULIDAD:

A.-La demandada Sra. **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**, nunca ha residido ni ha habitado en la **Carrera 62 No. 64-75 Casa H5, CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H** de la ciudad de Bogotá D.C., por ende no se podía citar esa dirección como domicilio o residencia de la misma.

B.-LA COMUNICACIÓN de LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada Sra. JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE, la realizó la parte actora a la carrera 62 No. 64-75 Casa H5, de la ciudad de Bogotá D.C., sin manifestar en qué Conjunto Residencial se encontraba ubicado el inmueble, lugar totalmente diferente al domicilio y la residencia de la demandada **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE.**

C.- Las comunicaciones de la parte actora, representada por el Dr. **ALEJANDRO VERJAN GARCIA,** están calendadas con fecha Septiembre 19 del año 2017 y 29 de Septiembre de 2017

D.-En la certificación de fecha Septiembre 19 del año 2017, acorde al art. 291 del C. G. del P., La empresa AM MENSAJES S.A.S de mensajería, en la casilla de FECHA Y HORA DE ADMISIÓN, no colocó nada, solo figura el sello y la certificación dice: RECIBIDO POR: **SELLO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA II,** y en la observación el sello del Conjunto" dice qué la persona si reside o labora allí. ". Esta es la certificación fechada 19 de Septiembre del año 2017. (folio 40).

Como se percibe de inmediato, la notificación a la demandada fue dejada en un Conjunto Residencial diferente al sitio donde se encuentra el Inmueble objeto de proceso y lugar declarado como residencia por parte del apoderado demandante, la notificación fue dejada en el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA II,** y la dirección del Inmueble y sitio que el apoderado manifiesta reside la demandada es el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H**

E.- Si el apoderado de la parte demandante pretendía, que por ser el inmueble de propiedad de la demandada se le entregara la copia de la notificación a la demandada, no era posible, ya que nunca llegó al

inmueble declarado como residencia de la demandada, puesto que, como ya se dijo, fue dejado en otra etapa.

F.- El Inmueble ubicado en la carrera 62 No. 64-75 casa H 5, de propiedad de la señora **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**, se encuentra ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H.**; no se encuentra ubicado en el sitio donde fue dejada supuestamente la notificación, el sello muy claro lo dice, al igual que la certificación de la Empresa de mensajería, fue dejado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA II.**, siendo dos sitios muy diferentes, cada conjunto es aparte, razón más que suficiente para afirmar que la empresa de mensajería no tiene razón al sostener que la persona a notificar **SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN**. Adicionalmente, es absolutamente imposible que el vigilante o portero pudiera afirmar que conocía a la demandada.

G.- La demandada Sra. **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE** nunca ha vivido ni su domicilio es la casa ubicada en la **Carrera 62 No. 64-75 Casa H-5 CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H. de la ciudad de Bogotá D.C.**

H.- La segunda notificación (art 292 del C.G, DEL P) dejada el día 29 de septiembre de 2017, no dice en que Conjunto residencial fue entregado, (Folio 52) ya que no tiene sello de recibido por la portería del Conjunto, solo dice que fue recibida por el señor **RODRIGO PÉREZ PL 1291**, que nadie sabe quién es, (y no es posible que la hubiera dejado en la dirección aportada por el apoderado, ya que al Conjunto residencial no se permite el ingreso para dejar correspondencia, siempre es recibida por el señor que se encuentra en la Portería con sello del Conjunto). no

4

-5-

tiene número de cedula y no dice a que Conjunto residencial pertenece, ya que existen los CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA, CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA 2, CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA 3 Y CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA 4., Adjunto fotos de lo que acá manifiesto., pero si informa la empresa que la demandada si reside o labora en ese sitio, la cual carece de veracidad.

I.-Si para la parte actora no era importante manifestar el nombre del Conjunto donde debería dejarse la notificación, debió solicitar a la empresa de mensajería, que se entregara directamente en la dirección del Inmueble, pero esto tampoco sucedió.

J.- Como usted, Señor Juez, puede observar, el Inmueble objeto de proceso y lugar donde el apoderado del demandante Dr. ALEJANDRO VERJAN GARCIA da como domicilio de la demandada, es la carrera 62 No. 64-75 casa H 5, pero no manifiesta en qué Conjunto residencial o unidad de las cuatro que existen se encuentra ubicado para efectos de notificación. Debo manifestar con sujeción a la verdad, que el Inmueble se encuentra ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH.**, tal como aparece en el Certificado de Libertad aportado por el apoderado del demandante y con la certificación expedida por la Administración del Conjunto.

K.-La demandada **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE** no ha residido ni su domicilio ha sido en el inmueble objeto de proceso, tal como se evidencia con las pruebas aportadas con este incidente.

L. Las notificaciones nunca llegaron al inmueble objeto de proceso y lugar donde el apoderado dice residir la demandada, y pretendía dejar

copia para que le fuera entregada a la misma, pero nunca llegaron, primero porque la demandada no reside allí, y segundo porque las notificaciones **nunca fueron entregadas en el inmueble objeto de proceso,** por las razones anteriormente anotadas; por ninguna de estas razones se pudo notificar a la demanda.

M.- El Mandamiento de Pago esta calendado con fecha 11 de Agosto del año 2017 y notificado por estado el día 14 de Agosto del año 2017

N.- Hasta la fecha dicho auto no ha sido notificado a mi poderdante en ninguna forma, sencillamente porque en la demanda se registró de manera errónea la dirección de su residencia.

O.- Sin embargo, al revisar las copias del expediente se observa que a folios 40 y 52 relativos al diligenciamiento de la citación y notificación de que trata los arts. 291 y 292 del C.G.P., el mismo apoderado dio una dirección diferente a la del domicilio de la demandada, y suministró la dirección del Inmueble incompleta, ya que no especificó en qué CONJUNTO RESIDENCIAL se encuentra el Inmueble.

P.- En la actuación procesal realizada por la parte actora, se demuestra que la NOTIFICACIÓN PERSONAL no ha cumplido con los requisitos legales, y se ha incurrido en **INDEBIDA NOTIFICACIÓN A PERSONA DETERMINADA**, consagrada como causal de nulidad en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:

1.- Poder entregado por el demandante a su apoderado, donde le manifiesta que el Inmueble hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH. (FOLIO No. 2)

-7-

2.- Fotocopia de la primera pagina de la Escritura No. 2176, donde dice que la dirección del inmueble es la carrera 62 No. 64-75 casa H 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH (Folio 12)

3.- Certificado de Libertad del Inmueble, Anotación No. 10 (Folio No. 26)

4.- Certificación expedida por la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA, donde manifiesta que el inmueble está ubicado en la carrera 62 No. 64-75 y certifica que la señora JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE no reside en la casa H 5.

5.- Declaración jurada del 4 de marzo del año 2022 de la señora ELIZABETH MALDONADO SUSATAMA con cedula No. 35.315.191 de Bogotá, donde

manifiesta que hace más de 20 años vive frente al Inmueble base de la demanda, que el Inmueble hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH, y que la demandada nunca ha tenido su residencia o domicilio en esa casa.

6.- Declaración jurada del 4 de marzo del año 2022 del señor GUSTAVO RIVERA BARRERO con cedula No. 19.385.090 DE Bogotá, donde manifiesta que hace mas de 20 años vive frente al Inmueble base de la demanda, que el Inmueble hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH, y que la demandada nunca ha residido allí.

Estas declaraciones para probar lo siguiente:

- a.- Que los señores no tienen parentesco con la demandada-
- b.- Que no tienen amistad ni trato ni comunicación con la demandada
- c.- Que no conocen el domicilio ni residencia de la demandada

PETICIÓN

1.- Así las cosas, con el respeto acostumbrado, comedidamente solicito a su despacho que, frente a las evidencias expuestas, se declare la NULIDAD de todo lo actuado en este proceso, a partir o incluyendo las notificaciones del mandamiento de pago, realizadas el 19 de septiembre de 2017, por cuanto no se hicieron en legal forma a mi representada.

Es incuestionable que, si la demandada se hubiera enterado del proceso en su contra, indudablemente se habría hecho parte del mismo para hacer valer los derechos que la Ley le confiere.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.- Los que se encuentran aportados en los folios 2, 12 y 26 del proceso.
- 2.- Certificación de la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH, donde informa que el inmueble hace parte del Conjunto y que la demanda no reside en el mismo.
- 3.- Declaración juramentada de la señora ELIZABETH MALDONADO
- 4.- Declaración juramentada del señor GUSTAVO RIVERA BARRERO
- 5.- Fotos del Conjunto residencial EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH.,
- 6.- Fotos del Conjunto residencial EL LABRADOR ETAPA II.
- 7.- Fotos del Conjunto residencial EL LABRADOR ETAPA III
- 8.- Fotos del Conjunto residencial EL LABRADOR ETAPA IV

6

-9-

COMPETENCIA

La Competencia la tiene Usted señor Juez, por encontrarse el proceso en su despacho.

TRAMITE

La normativa procesal en que se apoya esta solicitud, está consagrado en los art. 129, 133 numeral 8 y 134 del C. G. Del Proceso.

ANEXOS

Los documentos señalados en el acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES

JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ como apoderado de la demandada, Las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la calle Av. 19 No. 4-74 of. 1104 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3156491377

Correo electrónico: Juliorobertosan@gmail.com

Quien otorga el poder: **MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ**. Carrera 62 No. 64-75 Casa B 5, del CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PH.

Teléfono: 315 3340425.

Correo electrónico: asociacionesjuridicas@outlook.com

Señor Juez,


JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 19.192.424
T.P. No. 21.276 del C.S.J.



00300

13 MAYO 2010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: - - 1.091 - -
- - - MIL NOVENTA Y UNO - - -

DE FECHA: CATORCE (14) DE MAYO - - -
DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE
BOGOTÁ D.C.

COPIA
AUTÉNTICA
10-11-10

1091 . 10

PODER GENERAL: _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

OTORGADO POR: _____

JULIA DEL CASTILLO URIBE _____ C.C. No. 41.369.467

A: _____

MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ _____ C.C. No. 41.738.625

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, ante mí, **DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN** - - - NOTARIA -

TREINTA Y TRES (33), DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., se otorga
la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON: JULIA DEL CASTILLO URIBE, mayor de edad, vecina y
residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, quien se identifico con
cédula de ciudadanía número 41.369.467 expedida en Bogotá, de estado civil
SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, obrando en su propio nombre, y
MANIFESTO: _____

PRIMERO: Que mediante esta escritura pública **CONFIERE PODER GENERAL
AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la señora **MARTHA LILIA DEL CASTILLO
RUIZ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad
colombiana, quien se identifico con cédula de ciudadanía número 41.738.625
expedida en Bogotá, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL
VIGENTE**, para que en mi nombre y representación actúa en los siguientes actos: -

- a.- Para que exija, cobre y reciba las sumas de dinero que por cualquier causa se me adeude, expida los respectivos Paz y Salvos o finiquitos del caso. _____
- b.- Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expidan los finiquitos de rigor. _____
- c.- Para que exija y admita cauciones, reales o personales tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que ya estén reconocidos a mi favor. _____
- d.- Para que admita el pago de mis deudores, cualquiera otra clase de bienes de los que se encuentren obligados a dar. _____



SEC84726J



SEC84726J

DIAZUA2XT8X926

28/12/2021

- e.- Para que conceda a mis deudores términos prudenciales a fin de que pueda satisfacer o pagar las deudas que tenga pendientes para conmigo y les expida el finiquito de rigor.-----
- f.- Para que adquiera para la suscrita dineros en mutuo y convenga el interés a pagarse.-----
- g.- Para que celebre contratos de cuenta bancaria, de cualquier naturaleza y las administre y maneje a mi nombre, incluidas tarjetas de crédito y débito.-----
- h.- Para que celebre el contrato de cambio y en especial gire, acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague, etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc., o los acepte en pago.-----
- i.- Para abrir a mi nombre y cancelar cuentas bancarias, consignar, retirar dineros de mis cuentas bancarias, constituir depósitos a término;-----
- j.- Para que enajene mis bienes ya sean bienes muebles o inmuebles, o semovientes e igualmente adquiera a mi nombre, bienes de la misma especie.-----
- k.- Para que asegure mis obligaciones o las contraiga en mi nombre con hipotecas, cuando sea el caso, sobre toda clase de inmuebles.-----
- l.- Para que arriende ya sea por escritura pública o mediante contratos privados mis bienes y celebre respecto a ellos, contratos de administración.-----
- m.- Para que constituya patrimonio de familia inembargable a mi favor, a favor de mis hijos actuales o los que llegare a tener, sobre mis bienes, como también para que constituya servidumbre activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes.-----
- n.- Para que celebre contratos de sociedad, sean limitadas, colectivas, en comandita simple o por acciones, anónima, de carácter civil o comercial, etc, aporte con relación a ellas cualquier clase de los bienes de mi propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto del capital social la forma de administrar y de liquidar tales sociedades.-----
- ñ.- Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias y liquidación de sociedad conyugal, que se defieran a la poderdante, para que las repudie, lo mismo que acepte o no, los cargos de albacea.-----
- o.- Para que me represente en todos los actos jurídicos, administrativos etc. en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandada, tercerista, etc., ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, la Ejecutiva y la Legislativa, lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simples actuaciones, procesos, etc.-----
- p.- Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudiere ocurrir en



relación con mis derechos y para que concilien en diligencias extraprocesales, en las cuales actúe el suscrito como convocante o convocado.

q.- Para que desista de los procesos, actuaciones, etc, en que tenga que intervenir, o para seguirlos adelantado o si ya se encuentran en trámite, o para iniciarlos, llegado el

caso.

r.- Para que contrate los servicios profesionales de abogados, otorgue, revoque poderes total y parcialmente y revoque delegaciones.

s.- Suscriba escrituras públicas relacionadas con ventas, hipotecas, liquidación de herencia, sociedades, reformas de sociedades, cancelaciones de hipoteca, cancelaciones de patrimonio, cancelaciones de afectación a vivienda familiar, donaciones, de disolución y liquidación de sociedad conyugal y/o de divorcio y/o constituya la apoderada, si éstas habrán de tramitarse judicialmente o notarialmente, daciones en pago, etc, en fin cualquier clase de escritura o acto jurídico.

t.- Para presentar en mi nombre derechos de petición e interponer recursos ante Empresas de servicios públicos y privados y ante entidades promotoras de salud y empresas administradoras de pensiones.

u.- Para que manifieste todo lo relacionado con la ley 258 de 1.996.

v.- Para que me represente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, ante el Das, ante las autoridades consulares extranjeras para todos los trámites que sean necesarios previstos por la Legislación Colombiana y por la legislación respectiva de cada país.

w. En general para que en ningún caso quede sin representación legal en los asuntos que me interesan que sean de carácter dispositivo o de mera administración, sin que se entienda quedar corto en atribuciones.

PRESENTE: MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ, de condiciones civiles y personales, ya indicadas manifestó: Que acepta el poder general otorgado por JULIA DEL CASTILLO URIBE, a su entera y completa satisfacción.

ADVERTENCIAS A LAS COMPARECIENTES:

a.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados.

b.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales.



LDP-73RL501S2FXD

28/12/2021

c.- Que se abstienen de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento.-----

d.- Que la firma de las mismas demuestra aprobación total del texto.-----

En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.--

e.- La Notaria solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen.-----

f.- Que dado que las comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de la transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes.-----

g.- Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por las mismas otorgantes (Art. 102 Decreto 960 de 1970).-----

h.- Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad.-

i.- Las comparecientes declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----

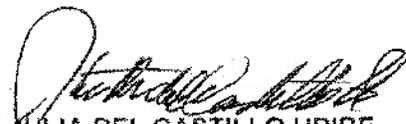
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Lído el presente instrumento público por las comparecientes y advertidas de la formalidad de su contenido, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la Suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras Números. 7700022114862, 7700022114879. /
7700022114886.

RESOLUCION 10301/2009 DERECHOS NOTARIALES: \$ 54.920.

IVA: \$ 8.787.

SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.570.00 -----


JULIA DEL CASTILLO URIBE.

C.C. No. 41369467

TEL. No. 6741261

Dirección: Cra 164 # 124-70



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: - - - 1.091 - - -
- - - MIL NOVENTA Y UNO - - -
DE FECHA: CATORCE (14) DE MAYO - - -
DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTÁ D.C.



ACEPTO:

[Handwritten signature]

MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ

C.C. No. *41738625 Rita*

TEL. No. *2884691*

Dirección. *Calle 43A #9-98 of 305*

[Handwritten signature]
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTÁ D.C.

1091 . 10



Rad. 1241 - 2010 Sandra C.



SEC34726

ITGIP53873HT-IDVL

28/12/2021



Esta hoja corresponde a la última, de la **TERCERA (3ª)** copia de la escritura pública N° 1091 de fecha **14 de MAYO de 2010** otorgada en la Notaría 33 del *Círculo de Bogotá D.C.* Es fiel copia tomada de su original, La cual expido conforme al artículo 1º del decreto 188 del 12 de febrero de 2013 en 03 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas. Con destino al **INTERESADO** Dada en Bogotá., a los **02 días del mes de MARZO de 2022.**

Diana B. Lopez

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTÁ D.C.



LA SUSCRITA NOTARÍA 33 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en la escritura pública matriz **NO APARECE NOTA MARGINAL ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE**, por lo que dicho poder general **SE PRESUME VIGENTE HASTA LA FECHA HOY 02 DE MARZO DEL 2022**

Diana B. Lopez

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C.





NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C.

NIT 6757774-3

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO

DECLARACION EXTRAJUIICIO No. 2022-D-00628

A 04 de Marzo de 2022, ante mí, **EMMA INES ROJAS CARBONELL NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIO(ERON): GUSTAVO RIVERA BARRERO** domiciliado(a) en **BOGOTA D.C., mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 19.385.090 de BOGOTA D.C., de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, dirección temporal : CRA 62 64-75 CAS G 14, teléfono: 3002159815, ocupación: PENSIONADO, de nacionalidad colombiano, quien(es) hizo(hicieron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento. SEGUNDA: Que como declarante(s) no tiene(n) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual se presenta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de Conformidad con el Código Penal. CUARTA: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente. Para Ser Presentado A QUIEN CORRESPONDA//.**

QUINTA: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ME IDENTIFICO TAL Y COMO CONSTA AL PIE DE MI FIRMA Y HUELLA: .

DECLARO QUE RESIDO EN LA CRA 62 N 64-75 CASA G -14 Y SOY VECINA DE EN FRENTE DE LA CASA H5, EN LA CASA H5 HA RESIDIDO HACE MAS DE 20 AÑOS EL SEÑOR EDUARDO SUAREZ SU ESPOSA E HIJO, CERTIFICO QUE LA CASA H5 ESTA DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H Y NUNCA HA RESIDIDO EN LA CASA H-5 LA SRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEXTA Y ULTIMA: En constancia de todas las declaraciones aquí rendidas en seis (6) cláusulas incluida ésta. Extendidas en una hoja de papel carta, la firma(n) la(s) persona(s) que intervino(intervinieron) una vez leída y aprobada. CONSTANCIA: Esta acta ha sido rendida por el(la, los) declarant(es), de conformidad al inciso tercero del Artículo Primero (1o.) del Decreto de mil quinientos cincuenta y siete (1557) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) que por cumplir los requisitos legales es autorizada por el Notario con Sello y firma.

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES(SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE ÉSTA SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO. LEA SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA.

Notaría 19 - Bogotá
Calle 63 No. 9A-83
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 2170900 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Preparó: alaverde - Rad. 2022-D-00628 / 2022



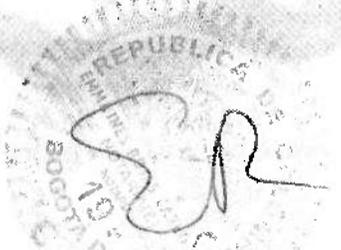
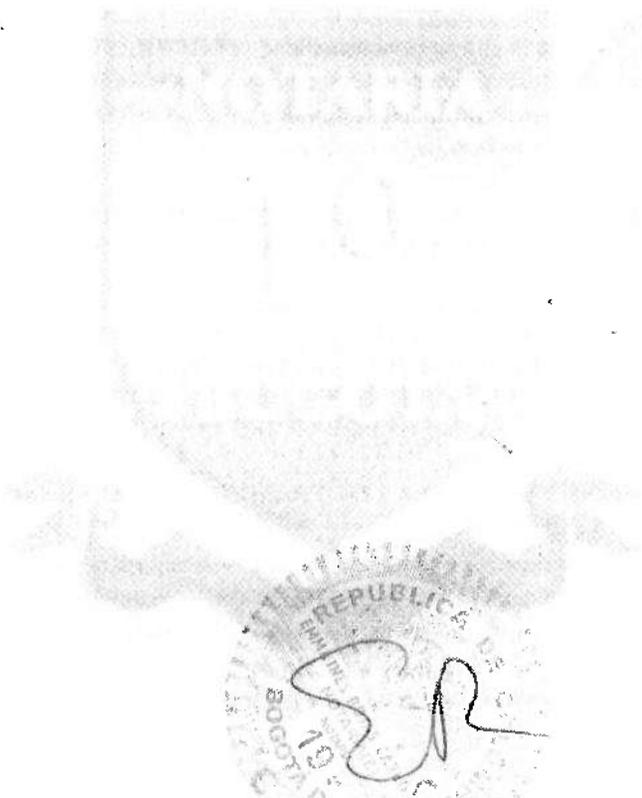
NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C.

NIT 6757774-3

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO

Gustavo Rivera Barrero
GUSTAVO RIVERA BARRERO
C.C. 19.385.090 de BOGOTA D.C.



**EMMA INES ROJAS CARBONELL -E-
NOTARIA DIECINUEVE (19) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Notaria 19 - Bogotá
Calle 63 No. 9A-83
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 2170980 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Prepara: alaverde - Rad. 2022-D-00638 / 2022



NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C.

NIT 6757774-3

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO

DECLARACION EXTRAJUICIO No. 2022-D-00627

A 04 de Marzo de 2022, ante mí, EMMA INES ROJAS CARBONELL NOTARIA DIECINUEVE (19) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIÓ: ELIZABETH MALDONADO SUSATAMA domiciliado en BOGOTA D.C., mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 35.315.191 de BOGOTA D.C., de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, dirección temporal : CARRERA 62 NO. 64-75 CASA G-14 CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR BARRIO J. VARGAS, teléfono: 3002159785, ocupación: HOGAR, de nacionalidad colombiana, quien(es) hizo(hicieron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento. SEGUNDA: Que como declarante(s) no tiene(n) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual se presenta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de Conformidad con el Código Penal. CUARTA: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente. Para Ser Presentado A **QUIEN CORRESPONDA**//.

QUINTA: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ME IDENTIFICO TAL Y COMO CONSTA AL PIE DE MI FIRMA Y HUELLA:

DECLARO QUE RESIDO EN LA CRA 62 N 64-75 CASA G -14 Y SOY VECINA DE EN FRENTE DE LA CASA H5, EN LA CASA H5 HA RESIDIDO HACE MAS DE 20 AÑOS EL SEÑOR EDUARDO SUAREZ SU ESPOSA E HIJO, CERTIFICO QUE LA CASA H5 ESTA DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H Y NUNCA HA RESIDIDO EN LA CASA H-5 LA SRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBÉ.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEXTA Y ULTIMA: En constancia de todas las declaraciones aquí rendidas en seis (6) cláusulas incluida esta. Extendidas en una hoja de papel carta, la firma(n) la(s) persona(s) que intervino(intervinieron) una vez leída y aprobada. **CONSTANCIA:** Esta acta ha sido rendida por el(la, los) declarante(s), de conformidad al inciso tercero del Artículo Primero (1o.) del Decreto de mil quinientos cincuenta y siete (1557) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) que por cumplir los requisitos legales es autorizada por el Notario con Sello y firma.

**LA DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE ÉSTA SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.
LEA SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA.**

Notaria 19 - Bogota
Calle 63 No. 9A-B3
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 2170900 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

Preparó: alaverde - Rad. 2022-D-00627 / 2022



NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C.

NIT 6757774-3

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO

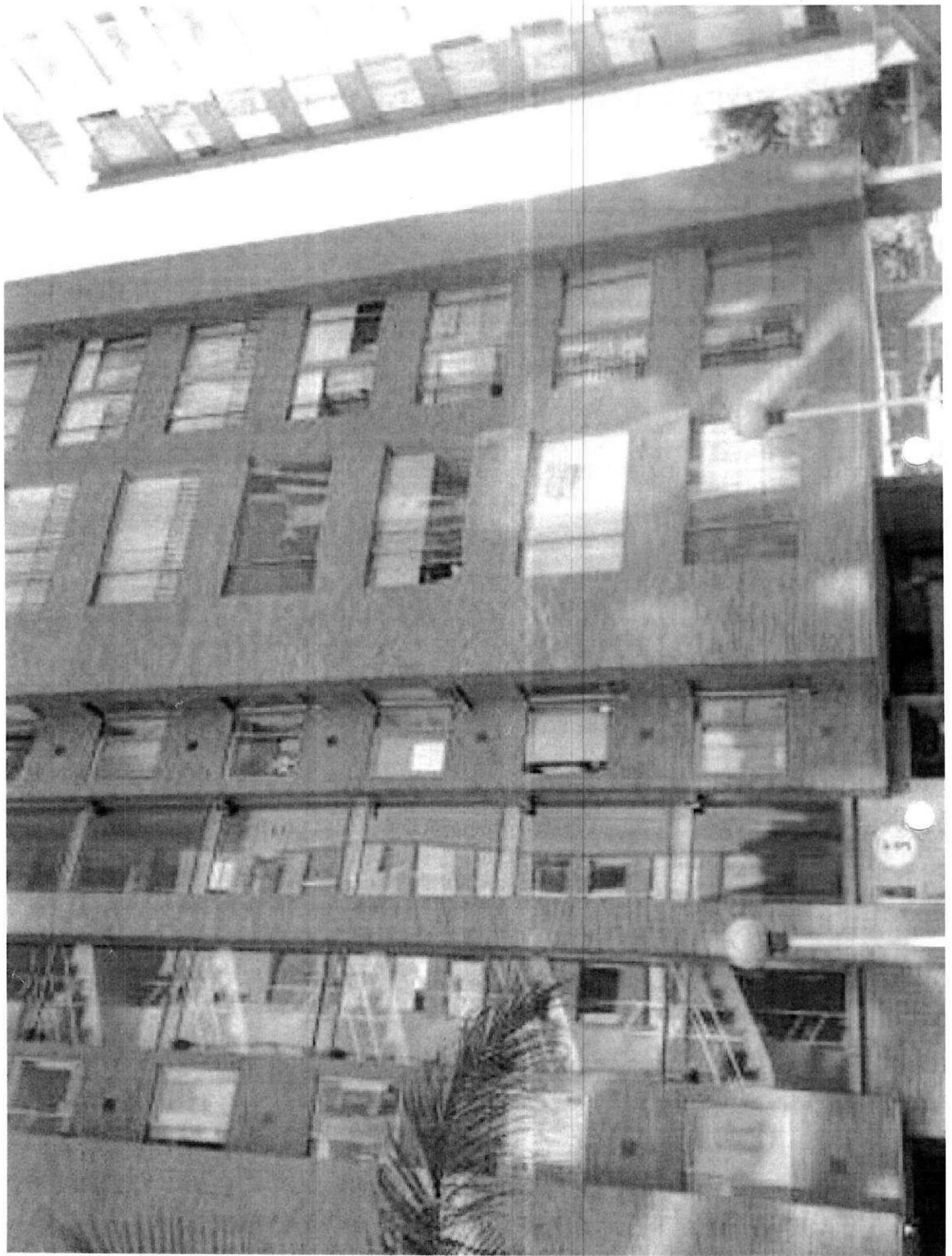
Elizabeth Maldonado

ELIZABETH MALDONADO SUSATAMA
C.C. 35.315.191 de BOGOTA D.C.



EMMA INES ROJAS CARBONELL -E-
NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 19 - Bogotá
Calle 63 No. 9A-83
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 2170900 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Preparó: alaverde - Rad. 2022-D-00627 / 2022



11:04

14%



Google
© 2022 Google



CRA. 62 N° 64-76

66A-51



6460 Cra. 62

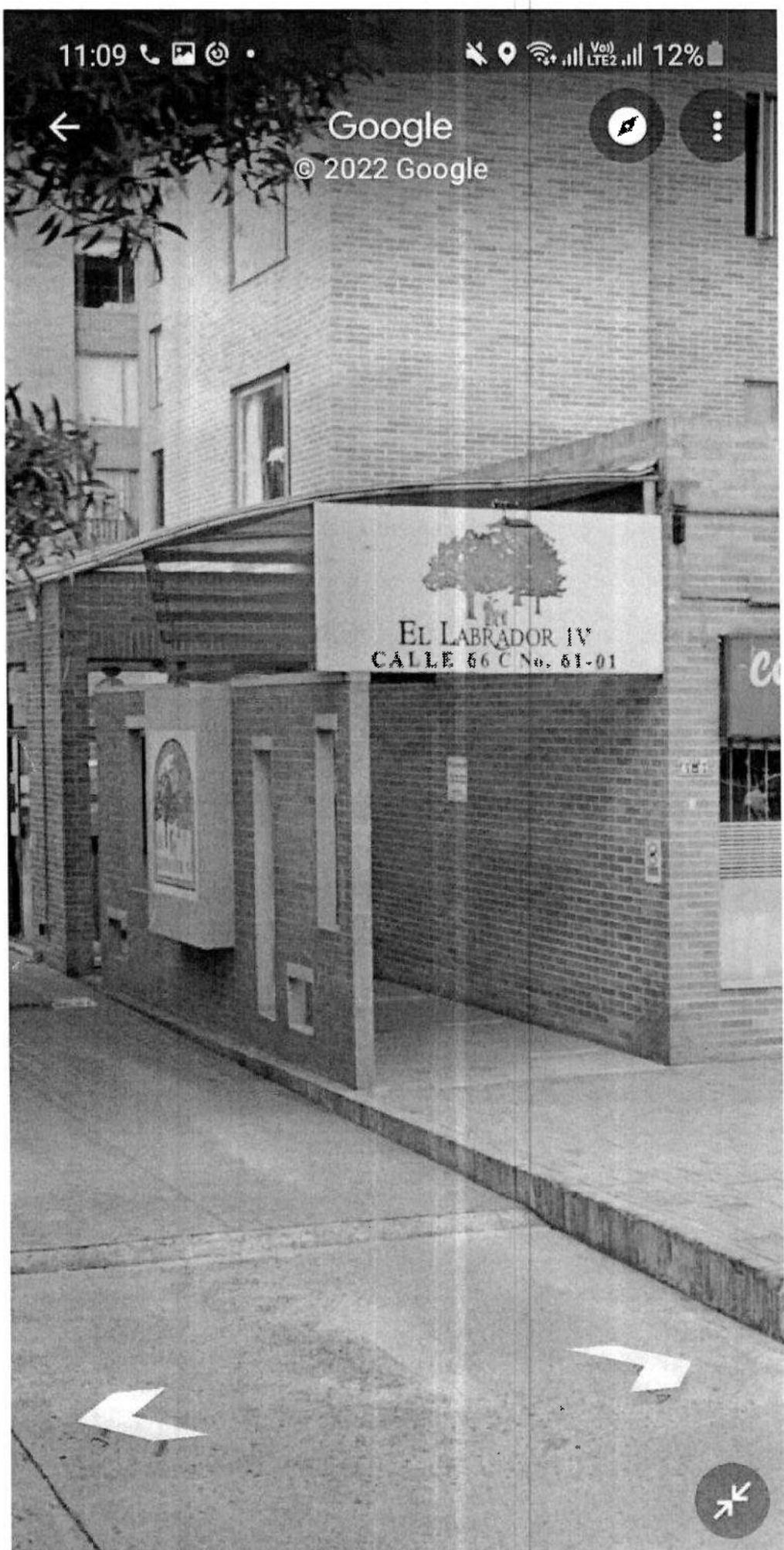


11:09

12%



Google
© 2022 Google



Conjunto Residencial El Labrador 4

4.4 ★★★★★ (8)

Apartment building · 5.3 mi



INCIDENTE DE NULIDAD Y ANEXOS CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE

julio Roberto Sánchez Sánchez <juliorobertosan@gmail.com>

Mar 08/03/2022 11:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., marzo 8 de 2022

Señores:

JUEZ Y SECRETARIO Y SECRETARIA COMUN
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Respetados Señores:

Como apoderado de la demandada en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0317 de VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO contra JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE, en forma comedida allego poder, incidente de nulidad y anexos anunciados en formato PDF.

Agradezco la atención que este correo les merezca.

Por favor, confirmar recibido.

JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 19.192.424 de Bogotá
T.P. No. 21.276 del C.S.J.

1592 22
23
Mar 20 22
Nmt

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En virtud del 23-03-22 se fija el presente traslado
 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del
 C. G. P. en virtud de la demanda número 24-03-22
 y vencida en 28-03-22
 El secretario JFF

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

EL TRIBUNAL DE EJECUCIÓN CIVIL

25 ABR. 2022

De la Fección:

Por el Secretario:

6) TV aslide

LIQUIDACION JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE



Alejandro Verjan Garcia <juverjan@gmail.com>
paraticadefc

20 Oct 2017, 16:37



Buenas tardes, señora MARTHA DEL CASTILLO.

De acuerdo con su solicitud, me permito establecer el monto de la obligación adeudada a favor de mi poderdante VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, a saber:

CAPITAL.....	\$145.000.000,00
Intereses, al 2,4% (15 meses).....	\$ 52.200.000,00
Honorarios, el 10%.....	\$ 19.720.000,00
TOTAL OBLIGACION.....	\$216.920.000,00

Cordialmente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 5-58, OF. 402
3105728115
BOGOTA D.C.

PROPUESTA DE PAGO PROCESO 2017-0317

Recibidos x

Julio Roberto Sánchez <julio.robertosan@gmail.com>
para mí

mar, 22 feb, 11:06

Bogotá D.C., febrero 22 de 2022

Doctor Alejandro Verjón: Soy el abogado ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien lo llamé para proponerle una fórmula de pago dentro del proceso HIPOTECARIO No. 2017-0317, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de VICTOR MANUEL ROMERO contra JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE. Teniendo en consideración que la liquidación aprobada es de \$ 346.000.000, le propongo, comedidamente, la siguiente fórmula de pago:

- A. \$ 130.000.000 para el 25 de abril de 2022;
- B. \$ 130.000.000 para el 25 de mayo de 2022 y;
- C. \$ 86.000.000 para el 27 de junio de 2022

Mientras tanto, se SUSPENDERÍA EL PROCESO, sujeto a su reanudación en el evento de cualquier incumplimiento.

Agradezco enormemente la atención que esta petición le merezca.

Por favor, confirmar recibido.

Mi correo es el que le queda registrado. Celular: 3158491377.

Cordial Saludo.

ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Abogado

Activar Windows

Ve a Configuración para activar

Windows

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

E. _____ S. _____ D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE VICTOR MANUEL ROMERO
ROMERO CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE.

RADICACION No. 2017-317.

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO NULIDAD.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para DESCORRER EL TRASLADO DE LA NULIDAD propuesta por la demandada, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS QUE DESESTIMAN LA NULIDAD

Solicitamos respetuosamente al Despacho **RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD FORMULADA POR LA DEMANDADA**, como quiera que utiliza la actuación procesal para dilatar el remate del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

En efecto, como da cuenta la actuación procesal, la demandada fue debidamente notificada del auto mandamiento de pago en la dirección por ella misma registrada al pie de su firma, tal y como consta en la escritura pública de hipoteca obrante en el expediente esto es, en la Carrera 62 No. 64-75, BLOQUE H INTERIOR 5, de esta ciudad, que corresponde también a la dirección del inmueble hipotecado, y, que corresponde igualmente a la dirección catastral del inmueble tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble obrante en el expediente.

Por consiguiente, el acto de la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada se efectuó conforme a la ley, tanto el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, recibido el 19 de septiembre de 2017; como el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, recibido el 29 de septiembre de 2017; razón por la cual reitero que la nulidad formulada por el extremo pasivo constituye simplemente una maniobra dilatoria de la actuación con el fin de impedir y/o dilatar la diligencia de remate del inmueble hipotecado.

Luego de haber notificado en debida forma a la demandada, ella se comunica vía celular con el suscrito y me solicita una liquidación de la obligación, suministrándome el nombre y el correo electrónico de su APODERADA GENERAL para dicho efecto, a saber: MARTHA DEL CASITLLO. CORREO ELECTRONICO: ticadelc@hotmail.com

En efecto, la liquidación le fue enviada el 20 de octubre de 2017 (adjuntamos el correo enviado) en el mismo sentido y en varias ocasiones se ha tenido comunicación con la señora MARTHA DEL CASTILLO a su móvil: **3153340425**, a tal punto que también se comunicó con el suscrito y con mi cliente para presentar una propuesta de pago, a través de su abogado, la cual se adjunta.

Cabe anotar que la señora MARTHA DEL CASTILLO, quien funge como apoderada general de la demandada desde el 14 de mayo de 2010, en un todo de acuerdo con el poder general aportado contenido en la escritura pública No. 1091 de la notaria 33 del círculo de esta ciudad, con amplios poderes de representación, de los cuales no hizo uso, estando facultada para ello, informada y teniendo pleno conocimiento del proceso y de la actuación procesal; también, estuvo presente en la practica de la diligencia de secuestro del inmueble; quien al parecer con conocimiento de causa y de manera inescrupulosa pretende fraguar un FRAUDE PROCESAL.

En el mismo sentido, las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 291 del CGP., efectuadas al interior del proceso que nos ocupa, están revestidas de autenticidad legal, tampoco fueron tachadas de falsas por la demandada, razón por la cual cuentan con todo el valor probatorio en un todo de acuerdo con la ley.

Como colofón de la cuestión, debemos hacer mención al sano criterio reiterado por nuestra H. Corte Suprema de Justicia, en torno a que en tratándose de procesos en los cuales se está ejecutando una garantía real y con fin de brindar mayores garantías procesales, se deberá intentar la notificación personal del deudor en la dirección del inmueble hipotecado objeto del proceso, como en efecto ocurrió en el caso que nos ocupa, cumpliendo el acto de notificación con la finalidad pretendida, a tal punto que fue recibida las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, cumplieron con la ley y con la finalidad de la misma.

Como podemos apreciar y contrario a lo afirmado por los demandados, la notificación personal de los mismos se practicó en legal forma conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico en sus artículos 291 y 292 del CGP.

Les corresponde a los demandados honrar su obligación, cumpliendo el débito y la responsabilidad a su cargo.

PRUEBAS

- 1) Las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP., que reposan en la actuación procesal, efectuadas de conformidad con la ley, a la dirección registrada por la demandada cuando impuso su firma en la escritura publica de hipoteca, que corresponde a la dirección del inmueble hipotecado y a la dirección catastral del inmueble objeto del proceso.

- 2) Liquidación enviada el 20 de octubre de 2017, a la apoderada general de la demanda MARTHA DEL CASTILLO, que demuestra que estaba enterada del proceso y de la obligación adeudada.
- 3) Propuesta de pago efectuada por la demandada.

De ser el caso y si su Despacho lo estima conveniente y pertinente para el desarrollo de la actuación que nos ocupa, solicito se sirva hacer comparecer a la señora MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, APODERADA GENERAL DE LA DEMANDADA, para que deponga sobre los hechos que motivan la presente actuación, quien recibe notificaciones en la dirección por ella suministrada en el escrito de nulidad que corresponde igualmente a la dirección del inmueble hipotecado, esto es, en la Carrera 62 No. 64-75, BLOQUE H INTERIOR 5, de esta ciudad, quien al parecer con conocimiento de causa y de manera inescrupulosa pretende fraguar un FRAUDE PROCESAL.

En los anteriores términos descorremos la nulidad formulada por la pasiva, solicitando respetuosamente al Juzgado despacharla desfavorablemente.

De (l) (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T. P. No. 86483 C. S. de la J.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2178 -
DOS MIL CUENTOS SETENTA Y SEIS

DE FECHA: DOCE (12) DE ABRIL

DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DEUDORA,

Julia Ruth del Castillo Uribe
JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE

C.C. NO. 41.369.463 de 2004

DIRECCIÓN: Cra 62 # 64-71 HV

DOMICILIO Bogotá D.C.

TELÉFONO: 6606138

ESTADO CIVIL: Soltera SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO

E-MAIL: Tica del C.R. HOTMAIL.COM

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PENSIONADA



ACREEDOR:

Victor Manuel Romero Romero
VICTOR IMANUEL ROMERO ROMERO

C.C. NO. 12.911.298

DIRECCIÓN: Diag 538 24-10

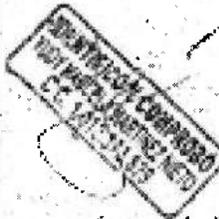
DOMICILIO Bogotá

TELÉFONO: 9495803

ESTADO CIVIL: Casado S.E. Viude

E-MAIL: N/A

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensionado



RE: SE DESCORRE TRASLADO NULIDAD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 15:41

Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2136-2022, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SE DESCORRE TRASLADO NULIDAD//iurisverjan@gmail.com//Lun 28/03/2022 15:36//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

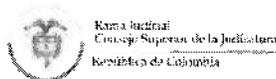


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 15:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SE DESCORRE TRASLADO NULIDAD

Buenas tardes

Saludo cordial

Obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso No. 11001310301520170031700, adjunto memorial descorriendo el traslado de la nulidad formulada por la demandada,

Quedo atento.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTÁ D.C.

Entradas

15 - 2019 - 317

2136-2022
28-03-2022
4 folios
KJVM

3

En la Fecha: **25 ABR. 2022**

Por las diligencias de la parte de anterior asunto.

[Signature]

7) Desconocidos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2017-0317 (J.15).

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

21



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO en contra de JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE. (Rad. N° 2017-0317. J. 15).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, que con base en el numeral 8º del Art. 133 del C. G. del P., presenta el representante judicial de la señora **MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ**, quien funge como apoderada general de la ejecutada, según Escritura Pública No. 1.091, del 14 de mayo del año 2010.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Como soporte de la nulidad, señaló, en apretada síntesis, el apoderado judicial de la solicitante que, en la dirección Carrera 62 No. 64-75 Casa H5, Conjunto Residencial El Labrador Primera Etapa P.H., de la ciudad de Bogotá, nunca ha residido ni habitado la demandada Julia Ruth del Castillo Uribe.

Anotó que, en la comunicación para la notificación personal, no se manifestó en qué Conjunto Residencial se encontraba ubicado el inmueble, y que, no obstante, en el certificado de su entrega, se apostilló un sello con el nombre del **Conjunto Residencial el Labrador Etapa II**, unidad que, no guarda correspondencia con la del inmueble objeto del proceso, pues este se ubica en la **Primera Etapa**, como emerge del certificado de libertad y tradición aportado por el actor junto con la demanda.

Precisó de otro lado, que la notificación prevista en el Art. 292 del C. G. del P., tampoco menciona el nombre del Conjunto Residencial donde se entregó, y que, sólo tiene constancia de recibido por *Rodrigo Pérez*, a quien se desconoce por completo.

Finalmente, arguyó que, en el libelo genitor, no se indicó el nombre del Conjunto o de la Unidad a la que pertenece el bien raíz gravado con hipoteca, y que, en todo caso, la señora Julia Ruth del Castillo Uribe, no reside allí, circunstancia que, a su juicio, ha imposibilitado su debido enteramiento.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Del escrito de nulidad presentado, se corrió traslado a la parte demandante, en la forma prevista en el Art. 110 del C.G. del P., quien durante el término legal otorgado, se pronunció sobre el particular. Así las cosas, se decide lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en su artículo 133, prevé que el proceso es nulo en todo o en parte solamente cuando se configuren las causales en él previstas, causales que se encuentran enlistadas de forma taxativa, y que se erigen para enmendar los yerros de actividad que tocan primordialmente con el derecho de defensa que le asiste a las partes en el proceso.

Ahora, el numeral 8º del artículo 133 *ibídem*, establece como causal de nulidad "Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas



determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". A su turno, el artículo 135 en su inciso 3º *ejusdem*, dispone que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, sólo puede alegarse por la persona afectada.

En el asunto *sub judice*, es preciso destacar, que la óptica con la que se ha de analizar esta causal de nulidad, debe enfilarse en determinar si realmente se omitieron los presupuestos que pueden ser considerados como fundamentales dentro de la respectiva notificación al extremo demandado; debiéndose entonces anotar desde ya, que el motivo de invalidez a que se contrae el mentado ítem 8º del canon 133 del C. G. del P., tiene apoyo en el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, y busca como fin primordial tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio, a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa.

Estando claro lo reseñado, emerge de la actuación surtida dentro del plenario que, en el libelo, el extremo demandante efectivamente reportó como dirección de notificación del extremo ejecutado **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**, la **Carrera 62 No. 64-75, Bloque H, Interior 5 de esta ciudad** -fl. 33 del c. 1-; nomenclatura esta que, a no dudar, coincide con la del inmueble objeto de garantía hipotecaria, según da cuenta el certificado de libertad y tradición que se otea a folio 25, siendo este el mismo lugar, al que se remitió el citatorio para la notificación personal y posteriormente el aviso, conforme a las previsiones de ley. Tales comunicaciones, arrojaron un resultado positivo, por lo que se prosiguió con el trámite de la ejecución, en la medida que la demandada no se opuso al ejercicio de la acción.

Ahora bien, alega el inconforme de un lado que, la citación para la notificación personal, fue recibida por el Conjunto Residencial El Labrador Etapa **II**, siendo que, el bien objeto del proceso, pertenece a la primera etapa, y por otro que, el aviso judicial, fue recibido por una persona desconocida.

Sin embargo, las irregularidades antes esbozadas, carecen de virtualidad para invalidar la actuación surtida en el *sub lite*, en tanto que, no es desconocido que las Unidades Residenciales, por razones de seguridad, canalizan toda la correspondencia a través de la portería, en donde posteriormente, se hace entrega a sus destinatarios, sin que tal trámite particular pueda conllevar la inadecuada notificación.

Ahora, en punto con la etapa de la unidad residencial sobre la que se discute si estuvo bien o mal notificada la ejecutada, valga decir que, los elementos suasorios tales como, la Escritura Pública No. 2176, otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, constitutiva de la garantía hipotecaria, denotan que, la dirección de la demandada, impuesta por ella misma, corresponde a la Carrera 62 No. 64-75 H-5, como así mismo se informó en el libelo genitor, siendo esta y no otra, la dirección donde se surtió su intimación.

Además, si en gracia de discusión se hubiere entregado la correspondencia en una etapa diferente, lo cierto es que, del análisis del proceso expuesto se advierte que, la apoderada general que en la ahora de ahora alega la nulidad que nos ocupa, atendió la diligencia de secuestro el 03 de junio de 2021, y sólo hasta el 08 de marzo del presente año, acudió a hacer uso de sus derechos, en nombre de la ejecutada, conducta reprochable



20

que, a voces de la H. Corte Suprema de Justicia, se traduce en lo siguiente: "(...) Subestimar la primera ocasión que se ofrece para discutir la nulidad, conlleva el sello de la refrendación o convalidación. Y viene bien puntualizar que igual se desdeña esa oportunidad cuando se actúa en el proceso sin alegarla, **que cuando a sabiendas del proceso se abstiene la parte de concurrir al mismo. De no ser así, se llegaría a la iniquidad traducida en que mientras a la parte que afronta el proceso se le niega luego la posibilidad de aducir tardíamente la nulidad, se le reserve en cambio a quien rebeldemente se ubica al margen de él pero que corre paralelo a su marcha para asestarle el golpe de gracia cuando mejor le convenga. Sería un trasunto, estimular la contumacia y castigar la entereza**".

Aunado a lo anterior, sin que sea de tono menor, en relación con los reproches que se endilgan a la entrega del aviso judicial, suficiente es señalar que, las certificaciones de la empresa de mensajería arribadas al expediente, cuentan con presunción de buena fe y en ellas se expresó que, la demandada **sí residía**, dejándose la correspondencia al señor RODRIGO PÉREZ.

Y es que, el hecho de no conocerse al señor PÉREZ, no conlleva *per se* la deficiencia invocada ni deriva en falencia alguna puesto que, la ley no prevé como nulidad esa circunstancia, como tampoco, concibe trámites encaminados a verificar si la persona que recibe el aviso, lo entregó o no a su destinatario.

En ese sentido, se tiene que, aunque la parte pasiva se esfuerce en acusar una indebida notificación, dicha aserción no será de recibo por esta Instancia, pues el trámite notificadorio, se acompasó en un todo a las previsiones legales contenidas en la codificación procesal civil vigente, circunstancia ésta que no fue desvirtuada con las documentales incorporadas. (Art. 167 del C.G. del P.).

Como corolario, sin más disquisiciones, resulta palmario que el *petitum* elevado por el extremo pasivo, no goza de asidero, pues se *itera* que, no se avista la configuración de la causal enervada por la pasiva en su escrito petitorio.

Por lo señalado en párrafos precedentes, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE INFUNDADA LA NULIDAD propuesta por la parte pasiva, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: De conformidad con los poderes *-general y especial-* que se avistan a folios 1; 6 vto al 9 de la presente encuadernación, **RECONÓCESE** personería al Dr. **JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

¹ Sentencia de 11 de marzo de 1991, reiterada en sentencia 027 de 23 de abril de 1998, Exp. 4544.

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 079
fijado hoy **23 de septiembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Señor
JUZZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Bogotá D.C.

PROCESO HIPOTECARIO No.	2017-0317
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADA	JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE
ORIGEN	JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ, en mi calidad de apoderado de la demandada **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**, quien es representada por la Sra. MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ, dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, comedidamente le manifiesto:

Encontrándome en tiempo procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su auto de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y notificado por estado el día (23) veintidós del mismo mes y año, auto mediante el cual su despacho decidió declarar infundada el incidente de nulidad planteado contra el trámite de notificación de la convocada a la Litis señora **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Estipuló el despacho que no estamos frente a la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por cuanto la notificación se surtió en el lugar que indicó el apoderado de la actora en el libelo de demanda, y que la misma coincide con la dirección que copreso la empresa de mensajería y que es la misma que ostenta la Escritura Pública en donde se constituyó la Hipoteca y es acorde con el certificado de libertad.

Y, que además porque la demandada se enteró de la demanda a través de la apoderada general de esta, el día que se evacuó la diligencia de secuestro del inmueble, esto es, el día (3) tres de julio del año dos mil veintidós (2022) y solo hasta el día (6) ocho de marzo del presente año, acudió hacer uso de sus derechos. Soporta como sustento un aparte de la jurisprudencia, en donde refiere la rebeldía del demandado el no notificarse una vez enterado del proceso, dando a entender que la demandada se enteró primero del proceso y luego de la diligencia de secuestro, cuando en realidad y la verdad de lo sucedido fue,

cuando se surtió la diligencia de embargo y secuestro, fue cuando se enteraron de la existencia del proceso, pero, mi poderante desconoce para esa fecha que el proceso estaba en curso desde el año 2017, y mucho menos iba a saber que yo había sido titulado la Sentencia, por ende no solicito nulidad alguna, porque imaginaba que estaba empezando el proceso y esperaba que fueran notificada para así dar contestación a la demanda.

El despacho está equivocado al manifestar que la ejecutada tuvo una conducta reprochable, ya que la demandada no conocía del proceso hasta ese día de la diligencia, ya que el apoderado del demandante, **NUNCA** efectuó una sola llamada telefónica a la demandada, envió un correo electrónico, o efectuó acción alguna para comunicarse con la demandada, con el fin de llegar a un acuerdo de pago, esperó mucho tiempo, para llegar a la práctica de la diligencia de embargo y secuestro y así dar a conocer el proceso que en curso se encontraba.

Entonces la demandada no tuvo conducta reprochable, solo esperó que pasara la diligencia de embargo, donde tuvo conocimiento de la existencia del proceso, fuera notificada, para empezar a efectuar su defensa, la cual fue negada por parte del apoderado, ya que cuando entro a actuar en el mismo, el apoderado ya había efectuado notificaciones inexistentes, liquidación del crédito, audito y fecha de renate, todo a espaldas y con ocultamiento a la demandada de los hechos dentro del proceso, y si la perjudicada en todo sentido, porque esperó mucho tiempo, para así poder liquidar intereses corrientes y moratorios, que se hubieren podido omitir.

Ahora bien, si bien es cierto que el apoderado de la actora actuó como dirección para la notificar a la demandada la Carrera 62 No. 64-75 CASA HS de la ciudad de Bogotá D.C., también lo es que la misma está INCORRECTA por INCOMPLETA, pues para que esta se pudiera surtir en debida forma el apoderado debió actuar en la demanda como lugar de notificación la **CARRERA 62 No. 64-75 CASA HS QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA I SECTOR P.H.** de tal suerte que la notificación se pudiera dirigir y ejecutar en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y no en otro lugar como sucedió.

Habría cuenta a que el inmueble no se encuentra ubicado de manera pura y simple en la dirección acotada, Carrera 62 No. 64-75 Casa H.S. puesto que si nos remitimos a la escritura pública número 2176 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 62 del Circulo de Bogotá, expresa con claridad que la dirección del inmueble hace parte DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H.

-3-

De haber procedido con diligencia y honestidad la empresa de mensajería, lo cierto es que hubiera expresado en su informe que no se encontró la dirección por cuanto no se indicó la etapa en donde se encontraba ubicado el inmueble en asunto.

Notese, como la empresa de mensajería al no hacer bien su trabajo optó por decir que la casa se encuentra ubicada **EN CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA II**, y que allí reside la demandada, cuando en verdad la etapa II es un conjunto de apartamentos y no de casas como lo quiso hacer ver el empleado de la empresa de mensajería.

El despacho dice que en la Unidades residenciales por seguridad conluzcan la correspondencia a través de la portería, en donde posteriormente se hace entrega a sus destinatarios, sin que tal tramite particular pueda conluzcar la indicada notificación, esto es muy cierto, Las porterías de los Conjuntos residenciales reciben las correspondencias de los inmuebles que hacen parte del Conjunto residencial y luego las envían a cada destinatario.

Lo que sí no es cierto, y que en este caso ocurrió, es que las porterías NO reciben la Correspondencia de los Inmuebles de los Conjuntos vecinos y que no hacen parte del su Conjunto residencial, como es este caso, el inmueble de la demandada JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE se encuentra dentro del Conjunto Residencial El Labrador primera Etapa I P.H. y la Notificación fue dejada en la Puerta del "EL LABRADOR ETAPA I", Conjunto donde no se encuentra el inmueble donde debió dejarse la Notificación. Puede que lleve el mismo nombre, puede que este cerca, pero no es el Conjunto Residencial donde se encuentra la casa en mención, por este motivo nunca fue entregada la notificación en el inmueble de la demandada.

El suscrito, al momento de presentar y sustentar la nulidad, allegó las pruebas correspondientes que hace relación a que **EL LABRADOR ETAPA II**, corresponde al ingreso de un Conjunto de Apartamentos y no de Casas, también se aportó certificación de la oficina de la Administración del Conjunto Residencial El Labrador primera Etapa I P.H. donde expresa de manera clara que el inmueble a que hace referencia la casa HS hace parte de este Conjunto, de donde se infiere con claridad que falló a la verdad el empleado de la empresa de Mensajería AM MENSAJES S.A.S. cuando expresó en su informe " la persona a notificar si reside o trabaja en esta dirección." Pues es de advertir, que cuando se firmó ese primer informe por parte de esta empresa se impuso un sello aparentemente de quien atendió la diligencia de notificación y con claridad se lee " **L LABRADOR ETAPA II**" lugar totalmente diferente a donde se debió hacer la notificación.

-4-

En la segunda diligencia de notificación es decir a la que se contrae el artículo 292 del C.G.P. de fecha 29 de septiembre de 2017 a la que el despacho le da toda credibilidad, resulta más impredecible pues notarse que en esta oportunidad, ni siquiera aparece el sello del Conjunto Residencial, donde se supone o se dice dejó la Notificación, apenas se expresa que quien recibió la notificación fue "RODRIGO PEREZ PL1291", sin número de identificación, pero al no colocar el sello del Conjunto donde estaba ubicada la notificación, como si suceda en el tramite anterior, que por lo menos se sabe que fue un lugar diferente al que realmente se debió dirigir, en este caso no se sabe quien es la persona a quien se le achaca haber recibido la misma, pero peor aun también se le imputa el dicho de que la demandada reside o trabaja en ese lugar.

Es más que claro, que en la diligencia que aparece en los elementos esenciales como dice el despacho, es la misma que infringe el procedimiento demandante, lo que el despacho afirma que se surtió la notificación, no es cierto, ya que a esa dirección existente, aportada en la escritura y en el certificado de libertad y en el libelo de demanda aportado por el poderado demandante **NUNCA** llegó la notificación, la dirección es la que aparece en todos los sustratos, pero fue incorrecta la entrega de las notificaciones, al inmueble con esa dirección nunca llegaron.

Así las cosas, queda claro que la diligencia de notificación nunca se hizo en el lugar de habitación de la demandada por lo que nos encontramos frente a la nulidad alegada.

Por lo anterior, solicito a su señoría se sirva revocar el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y, en su lugar, decretar la nulidad planteada o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Señor Juez,


JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ.
C.C. No. 19.192.424 de Bogotá
N.P. No. 21.276 del C.S.J.

**RE: MEMORIAL CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 12:46

Para: JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ <juliorobertosan@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **28 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **015-2017-317 del Juzgado 3°**

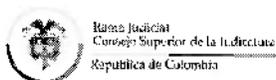
SPB**INFORMACIÓN**

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: julio Roberto Sánchez Sánchez <juliorobertosan@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 9:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022,

Señores
JUEZ Y SECRETARIO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Respetados Señores:

Como apoderado de la demandada JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0317 de VICTOR MANUEL ROMERO contra JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE, en forma comedida allego memorial interponiendo los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, en formato PDF.

Agradezco enormemente la atención que este correo les merezca.

Por favor, confirmar recibido.

Cordial Saludo.

JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 19.192.424
T.P No. 21.276 del C.S.J.

03-10-22
Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 CGP.

Escrito impreso 2 veces

-1-

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,
Bogotá D.C.

PROCESO HIPOTECARIO No.	2017-0317
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADA	JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE
ORIGEN	JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ, en mi calidad de apoderado de la demandada JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE, quien es representada por la Sra. MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ, dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, comedidamente le manifiesto:

Reconstruyéndome en tiempo proceso a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su auto de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidos (2022) y notificado por estado el día (23) veintidós del mismo mes y año, auto mediante el cual su despacho decidió declarar infundado el incidente de nulidad planteado contra el trámite de notificación de la convocación a la Litis señora **JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Estipuló el despacho que no existían frente a la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por cuanto la notificación se surtió en el lugar que indicó el apoderado de la actora en el libro de demanda, y que la misma coincidió con la dirección que expresó la empresa de mensajería y que es la misma que asienta la Escritura Pública en donde se constata en la Hipoteca y es acorde con el certificado de libertad.

Y, que además porque la demandada, se enteró de la demanda a través de la apoderada general de esta, el día que se evacuó la diligencia de secuestro del inmueble, esto es, el día (3) tres de julio del año dos mil veintidos (2022) y solo hasta el día (8) ocho de marzo del presente año, acudió hacer uso de sus derechos. Soporta como sustentado un aparte de la jurisprudencia, en donde refiere la rebelión del demandado al no notificarse una vez enterado del proceso, dando a entender que la demandada se enteró primero del proceso y luego de la diligencia de secuestro, cuando en realidad y la verdad de lo sucedido fue,

-2-

cuando se surtió la diligencia de embargo y secuestro, fue cuando se enteraron de la existencia del proceso, pero, mi poderdante desmoronó para esa fecha que el proceso estaba en curso desde el año 2017, y mucho menos iba a saber que ya había sido dictado la Sentencia, por ende no solicito nulidad alguna, porque imaginaban que estaba empezando el proceso y esperaba que fueran notificada para así dar contestación a la demanda.

El despacho está equivocado al manifestar que la ejecutada tuvo una conducta reprochable, ya que la demandada no conocía del proceso hasta ese día de la diligencia, ya que el apoderado del demandante, **MINCA** ejecuto una sola llamada telefónica a la demandada, envió un correo electrónico, o ejecutó acción alguna para comunicarse con la demandada, con el fin de llegar a un acuerdo de pago, esperó mucho tiempo para llegar a la práctica de la diligencia de embargo y secuestro y así dar a conocer el proceso que en curso se encontraba.

Entonces la demandada no tuvo conducta reprochable, solo esperó que pasara la diligencia de embargo, donde tuvo conocimiento de la existencia del proceso, fuera notificada, para empezar a efectuar su defensa, la cual fue negada por parte del apoderado, ya que cuando entro a actuar en el mismo, el apoderado ya había efectuado notificaciones directas, liquidación del crédito, avalúo y fecha de remate, todo a espaldas y con ocultamiento a la demandada de los hechos dentro del proceso, y si la perjudica en todo sentido, porque esperó mucho tiempo, para así poder liquidar intereses corrientes y moratorios, que se hubieran podido omitir.

Ahora bien, si bien es cierto que el apoderado de la actora indicó como dirección para la notificar a la demandada la Carrera 62 No. 64-75 CASA H5 de la ciudad de Bogotá D.C., también lo es que la misma esta INCORRECTA por INCOMPLETA, pues para que esta se pudiera surtir en debida forma el apoderado debió anotar en la demanda como lugar de notificación la **CARRERA 62 No. 64-75 CASA H5 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA I SECTOR. P.H.** de tal suerte que la notificación se pudiera direccionar y ejecutar en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y no en otro lugar como sucedió.

Habida cuenta a que el inmueble no se encuentra ubicado de manera pura y simple en la dirección anotada, Carrera 62 No. 64-75 Casa H.5 puesto que si nos remitimos a la escritura pública número 2176 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 62 del Circulo de Bogotá, expresa con claridad que la dirección del inmueble hace parte DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA P.H.

-3-

De haber procedido con diligencia y honestidad la empresa de mensajería, lo cierto es que hubiera expresado en su informe que no se encontró la dirección por cuanto no se indicó la etapa en donde se encontraba ubicado el inmueble en asunto.

Notese, como la empresa de mensajería al no hacer bien su trabajo optó por decir que la casa se encuentra ubicada **EN CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR ETAPA II**, y que allí reside la demandada, cuando en verdad la etapa II es un conjunto de apartamentos y no de casas como lo quiso hacer ver el empleado de la empresa de Mensajería.

El despacho dice que en la Unidades residenciales por seguridad canalizan la correspondencia a través de la portería, en donde posteriormente se hace entrega a sus destinatarios, sin que tal trámite particular pueda conllevar la ~~inadecuada~~ ~~notificación~~, esto es muy cierto, Las porterías de los Conjuntos residenciales reciben las correspondencias de los inmuebles que hacen parte del Conjunto residencial y luego las envían a cada destinatario.

Lo que sí no es cierto y que en este caso ocurrió, es que las porterías NO reciben la Correspondencia de los Inmuebles de los Conjuntos vecinos y que no hacen parte del su Conjunto residencial, como es este caso, el inmueble de la demandada JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE se encuentra dentro del Conjunto Residencial El Labrador primera Etapa I P.H. y la Notificación fue dejada en la Portería del "EL LABRADOR ETAPA II", Conjunto donde no se encuentra el inmueble donde debió dejarse la Notificación. Puede que lleve el mismo nombre, puede que este cerca, pero no es el Conjunto Residencial donde se encuentra la casa en mención, por este motivo nunca fue entregada la notificación en el inmueble de la demandada.

El suscrito, al momento de preservar y sustentar la nulidad, allegó las pruebas correspondientes que hace relación a que **EL LABRADOR ETAPA II**, corresponde al ingreso de un Conjunto de Apartamentos y no de Casas, también se aportó certificación de la oficina de la Administración del Conjunto Residencial El Labrador primera Etapa I P.H. donde expresa de manera clara que el inmueble a que hace referencia la casa H5 hace parte de este Conjunto, de donde se infiere con claridad que faltó a la verdad el empleado de la empresa de Mensajería AM MENSAJES S.A.S. cuando expresó en su informe " la persona a notificar si reside o labora en esta dirección " Pues es de advertir, que cuando se envió ese primer informe por parte de esta empresa se impuso un sello oportunamente de quien atendió la diligencia de notificación y con claridad se lee " **1. LABRADOR ETAPA II** lugar totalmente diferente a donde se debió hacer la notificación.

-4-

En la segunda diligencia de notificación es decir a la que se contran el artículo 292 del C.G.P., de fecha 29 de septiembre de 2017 a la que el despacho le da toda credibilidad, resulta más imprecisa pues notese que en esta oportunidad, ni siquiera aparece el sello del Conjunto Residencial, donde se supone o se dice dejó la Notificación, apenas se expresa que quien recibió la notificación fue "RODRIGO PÉREZ PL 1391", sin número de identificación, pero al no colocar el sello del Conjunto donde estaba dejando la notificación, como si sucedió en el trámite anterior, que por lo menos se sabe que fue un lugar diferente al que realmente se debió dirigir, en este caso no se sabe quien es la persona a quien se le achaca haber recibido la misma, pero por aun también se le impone el dicho de que la demandada reside o labora en ese lugar.

Es más que claro que en la dirección que aparece en los elementos suscritos como dice el despacho, es la misma que informó el apoderado demandante, lo que al despacho ignora que se surtió la notificación, no es cierto, ya que a esa dirección existente, aportada en la escritura y en el certificado de libertad y en el libelo de demanda aportado por el apoderado demandante **NUNCA** llegó la notificación, la dirección es la que aparece en todos los suscritos, pero fue incorrecta la entrega de las notificaciones, al inmueble con esa dirección nunca llegaron.

Así las cosas, queda claro que la diligencia de notificación nunca se hizo en el lugar de habitación de la demandada por lo que nos encontramos frente a la nulidad alegada.

Por lo anterior, solicita a su señoría se sirva revocar el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y, en su lugar, decretar la nulidad planteada o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Señor Juez,


JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ,
C.C. No. 19.192.424 de Bogotá
T.P. No. 21.276 del C.S.J.

24

RE: MEMORIAL CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 14:17

Para: JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ <juliorobertosan@gmail.com>



ANOTACION

Radicado No. 5990-2022, Entidad o Señor(a): JULIO ROBERTO SANCHEZ S - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN//De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:33// MICS

3

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLIC AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



15-2017-317

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Qui en Respaldar	

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

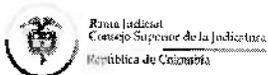
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: julio Roberto Sánchez Sánchez <juliorobertosan@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:20 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022,

Señores

JUEZ Y SECRETARIO

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Respetados Señores:

Como apoderado de la demandada JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0317 de VICTOR MANUEL ROMERO contra JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE, en forma comedida allego memorial interponiendo los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, en formato PDF.

Agradezco enormemente la atención que este correo les merezca.

Por favor, confirmar recibido.

Cordial Saludo.

JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 19.192.424

T.P No. 21.276 del C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-10-22 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 05-10-22
 y vence en: 07-10-22

El secretario _____

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 OCT. 2022

En la Fecha: _____
 Pasan las diligencias a despacho con el presente traslado
Vencido Togado Licencia Reposición
 El(la) Secretario(a): _____

25

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE VICTOR MANUEL ROMERO
ROMERO CONTRA JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE.

RADICACION No. 2017-317.

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO RECURSOS.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para DESCORRER LOS RECURSOS, formulados por el apoderado de la demandada en contra del auto de septiembre 22 del año en curso, mediante el cual el Despacho declaró infundada la nulidad propuesta por la pasiva, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS PARA DESESTIMAR LOS RECURSOS

Solicitamos respetuosamente al Despacho mantener en su integridad la providencia del pasado septiembre 22 del año en curso, mediante el cual el Despacho declaró infundada la nulidad propuesta por la pasiva, por encontrarse ajustada a Derecho, toda vez que la pasiva con su comportamiento soterrado pretende asaltar la buena fe de nuestra administración de justicia, como quiera que utiliza la actuación procesal para dilatar el remate el inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

En efecto, como da cuenta la actuación procesal, *la demandada fue debidamente notificada del auto mandamiento de pago en la dirección por ella misma registrada al pie de su firma, tal y como consta en la escritura pública de hipoteca obrante en el expediente esto es, en la Carrera 62 No. 64-75, BLOQUE H INTERIOR 5, de esta ciudad, que corresponde también a la dirección del inmueble hipotecado, y, que corresponde igualmente a la dirección catastral del inmueble tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble obrante en el expediente; en el mismo sentido, al correo que la demandada registró al pie de su firma: ticadelc@hotmail.com, le fue enviada la liquidación del crédito que en su momento solicitó vía telefónica al suscrito apoderado actor.*

Por consiguiente, el acto de la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada se surtió conforme a la ley, tanto el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, recibido el 19 de septiembre de 2017; como el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, recibido el 29 de septiembre de 2017; razón por la cual

reitero que la nulidad formulada por el extremo pasivo constituye simplemente una maniobra dilatoria de la actuación con el fin de impedir y/o dilatar la diligencia de remate del inmueble hipotecado.

Luego de haber notificado en debida forma a la demandada, ella se comunica vía celular con el suscrito y solicita la liquidación de la obligación, suministrándome el nombre y el correo electrónico de su APODERADA GENERAL para dicho efecto, a saber: MARTHA DEL CASTILLO. CORREO ELECTRONICO: **ticadelc@hotmail.com**, **el cual coincide con el registrado por la demandada al pie de su firma, cuando suscribió la escritura pública de hipoteca.**

En efecto, la liquidación le fue enviada el 20 de octubre de 2017 (adjuntamos el correo enviado) en el mismo sentido y en varias ocasiones se ha tenido comunicación con la señora MARTHA DEL CASTILLO a su móvil: **3153340425**, a tal punto que también se comunicó con el suscrito y con mi cliente para presentar una propuesta de pago, a través de su abogado, la cual se adjunta.

Cabe anotar que la señora MARTHA DEL CASTILLO, quien funge como apoderada general de la demandada desde el 14 de mayo de 2010, en un todo de acuerdo con el poder general aportado contenido en la escritura pública No. 1091 de la notaria 33 del círculo de esta ciudad, con amplios poderes de representación, de los cuales no hizo uso, estando facultada para ello, informada y teniendo pleno conocimiento del proceso y de la actuación procesal.

Conforme lo relievra el Despacho en el auto de septiembre 22 del año en curso, la apoderada general atendió la diligencia de secuestro del inmueble, el 03 de junio de 2021, y solo hasta el 08 de marzo de 2022, acudió en uso de sus derechos, en nombre de la ejecutada, conducta reprochable que a voces de la H. Corte Suprema de Justicia, se traduce en lo siguiente: "(...) Subestimar la primera ocasión que se ofrece para discutir la nulidad, conlleva el sello de la refrendación o convalidación. Y viene bien puntualizar que igual se desdeña esa oportunidad cuando se actúa en el proceso sin alegarla, que cuando a sabiendas del se abstiene la parte de concurrir al mismo. De no ser así, se llegaría a la iniquidad traducida en que mientras a la parte que afronta el proceso se le niega luego la posibilidad de aducir tardíamente la nulidad, se le reserve en cambio a quien rebeldemente se ubica al margen de él pero que corre paralelo a su marcha para asestarle el golpe de gracia cuando mejor le convenga. Sería un trasunto, estimular la contumacia y castigar la entereza".

En el mismo sentido, las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 291 del CGP., efectuadas al interior del proceso que nos ocupa, están revestidas de autenticidad legal, tampoco fueron tachadas de falsas por la demandada, razón por la cual cuentan con todo el valor probatorio en un todo de acuerdo con la ley, máxime que como lo relievra el Juzgado, las certificaciones de la empresa de

26

mensajería arribadas al expediente cuentan con presunción de buena fe y en ellas se expresó que, la demandada **sí residía**, dejándose la correspondencia al señor RODRIGO PEREZ.

Como colofón de la cuestión, debemos hacer mención al sano criterio reiterado por nuestra H. Corte Suprema de Justicia, en torno a que en tratándose de procesos en los cuales se está ejecutando una garantía real y con fin de brindar mayores garantías procesales, se deberá intentar la notificación personal del deudor en la dirección del inmueble hipotecado objeto del proceso, como en efecto ocurrió en el caso que nos ocupa, cumpliendo el acto de notificación con la finalidad pretendida, a tal punto que las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, fueron recibidas y cumplieron con la ley y con la finalidad de la misma.

Como podemos apreciar y contrario a lo afirmado por los demandados, la notificación personal de los mismos se practicó en legal forma conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico en sus artículos 291 y 292 del CGP.

Les corresponde a los demandados el débito y la responsabilidad a su cargo.

PRUEBAS

- 1) Las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP., que reposan en la actuación procesal, efectuadas de conformidad con la ley, a la dirección registrada por la demandada cuando impuso su firma en la escritura pública de hipoteca, que corresponde a la dirección del inmueble hipotecado y a la dirección catastral del inmueble objeto del proceso.
- 2) Liquidación enviada el 20 de octubre de 2017, a la apoderada general de la demanda MARTHA DEL CASTILLO, que demuestra que estaba enterada del proceso y de la obligación adeudada.
- 3) Propuesta de pago efectuada por la demandada.

En los anteriores términos descorremos los recursos formulados por el extremo demandado, solicitando al Despacho mantener en su integridad la providencia recurrida, por encontrarse ajustada a Derecho, en salvaguarda de la actuación procesal y de los derechos subjetivos de la parte actora.

De (l) (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T. P. No. 86483 C. S. de la J.

*Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2 1 7 5 -
DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS

DE FECHA: DOCE (12) DE ABRIL

DE DOS MIL DÉCISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DEUDORA,

Julia Ruth del Castillo Uribe
JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE

C.C. NO. 41.369.467 de Cota

DIRECCIÓN: Cra 62 # 64-71 HV

DOMICILIO Bogotá D.C.

TELÉFONO: 6606178

ESTADO CIVIL: Soltera SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO

E-MAIL: Tica del C @ HOTMAIL.COM

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PENSIONADA



ACREEDOR:

Victor Manuel Romero Romero
VICTOR IMANUEL ROMERO ROMERO

C.C. NO. 12.711.298

DIRECCIÓN: Diag. 83 # 24-10

DOMICILIO Bogotá

TELÉFONO: 949.58.03

ESTADO CIVIL: Casado C.S.E. Vigente

E-MAIL: N/A

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensionado



LIQUIDACION JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE



Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>
para ticadeleio

20 oct 2017, 16:37



Buenas tardes, señora MARTHA DEL CASTILLO.

De acuerdo con su solicitud, me permito establecer el monto de la obligación adeudada a favor de mi poderdante VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, a saber:

CAPITAL.....	\$145.000.000.00
Intereses, al 2.4% (15 meses).....	\$ 52.200.000.00
Honorarios, el 10%.....	\$ 19.720.000.00
TOTAL OBLIGACION.....	\$216.920.000.00

Cordialmente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTA D.C.

29

PROPUESTA DE PAGO PROCESO 2017-0317

Recibidos X

Julio Roberto Sánchez sjuliorobertosan@gmail.com
para mí ▾

mar, 22 feb, 11:06

Bogotá D.C., febrero 22 de 2022

Doctor Alejandro Verjan: Soy el abogado ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien lo llamé para proponerle una fórmula de pago dentro del proceso HIPOTECARIO No. 2017-0317, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de VICTOR MANUEL ROMERO contra JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE. Teniendo en consideración que la liquidación aprobada es de \$ 348.000.000, le propongo, comedidamente, la siguiente fórmula de pago:

- A. \$ 130.000.000 para el 25 de abril de 2022;
- B. \$ 130.000.000 para el 25 de mayo de 2022 y;
- C. \$ 88.000.000 para el 27 de junio de 2022

Mientras tanto, se SUSPENDERÍA EL PROCESO, sujeto a su reanudación en el evento de cualquier incumplimiento.

Agradezco enormemente la atención que esta petición le merezca.

Por favor, confirmar recibido.

Mi correo es el que le queda registrado. Celular: 3156491377.

Cordial Saludo.

ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Abogado

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

RE: MEMORIAL DESCORRO TRASLADO RECURSOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/10/2022 8:28

Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6111-2022, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADO RECURSOS//015-2017-317 JDO. 3 CTO EJEC//De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 12:16//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6111-2022
Fecha Recibido	05-10-22
Numero de Faltos	04
Lugar Radicación	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 12:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DESCORRO TRASLADO RECURSOS

Buenas tardes

Saludo cordial

Obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso No. 11001310301520170031700, adjunto memorial describiendo el traslado de los recursos formulados por la pasiva.

Quedamos atentos.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTÁ D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 OCT. 2022

En la Fecha:

Por las diligencias que al respecto con el anterior esultó:

Derechos Prohibidos Pucun SV

El/la Secretario(a)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO en contra de JULIA RUTH DEL CASTILLO URIBE. (Rad. N°. 2017-0317. J. 15).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, presentado por el representante judicial de la parte pasiva, contra el auto de data 22 de septiembre de 2022, mediante el cual, se declaró infundada la nulidad invocada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, indicó, en síntesis, el recurrente que, el extremo pasivo, se enteró de la existencia del proceso, sólo hasta el momento en que se consumó el secuestro del bien raíz cautelado, desconociendo que el juicio compulsivo se encontraba en curso desde el año 2017, motivo por el cual, no impulsó nulidad alguna, imaginando que su trámite apenas empezaba y que sería prontamente notificada, para así dar contestación a la demanda.

Puntualizó, por otra parte que, nunca recibió una llamada de la parte actora, ni alguna comunicación que propendiera por un acuerdo de pago, y que, contrario a ello, se adelantó el presente proceso, con ocultamiento de la demandada. Agregó que, la dirección Carrera 62 No. 64-75, Casa H5, indicada por el extremo demandante, es incompleta en tanto que no se agregó que tal nomenclatura, **hace parte del Conjunto Residencial El Labrador Primera Etapa I Sector P.H.**

Refutó que, la empresa de mensajería, optó por atestiguar en su informe que, la casa donde se surtió la intimación, se encuentra ubicada en el Conjunto Residencial El Labrador **Etapa II**, cuando en realidad, dicha etapa comprende solo apartamentos y no casas. Acentuó también que, en dicho conjunto (etapa II), no se encuentra ubicado el inmueble donde debió dejarse la notificación, impidiendo ello que la ejecutada conociera del proceso.

A su vez, enunció que, la notificación prevista en el Art. 292 del C. G. del P., a la que el Despacho le dio toda credibilidad, resulta aún más imprecisa en tanto que en ella, ni siquiera aparece el sello del Conjunto Residencial, donde supuestamente recibieron la correspondencia, expresándose tan sólo que el aviso, fue recibido por "RODRIGO PEREZ", sin número de identificación.

Concluyó que, la diligencia de notificación surtida en el asunto del epígrafe, nunca se realizó en el lugar de habitación de la parte demandada, y que, en virtud de ello, se encuentra configurada la nulidad alegada.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.



Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por cuanto la causal de nulidad 8º del artículo 133 *ibídem*, invocada por la pasiva, en ningún momento se erige en el asunto de marras.

Al respecto, auscultadas las piezas procesales, se tiene que, mediante comunicación remitida el 19 de septiembre de 2017, se intentó la notificación personal de la ejecutada, en la dirección Cra. 62 No. 64-75 Bloq. H Int. 5³, sin que la misma compareciera al proceso, por lo que, se procedió a la remisión del aviso (Art. 292 del C. G. del P.), en el mismo lugar, donde debía efectuarse la notificación⁴, expresándose en el informe que, *la persona a notificar si reside o labora en esta dirección*, circunstancia a partir de la cual, no puede derivarse ninguna causal de nulidad, pues, como se comentó en el proveído censurado, en este caso, se siguió el procedimiento ordenado en la ley procesal civil, para tener por notificada a la enjuiciada.

Mírese además que, como también quedó ya advertido, el extremo pasivo, estuvo presente en la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado, lo que permite colegir que conocía de la existencia del proceso; y no obstante, casi un año después, es decir, fuera de tiempo, viene a invocar la nulidad por indebida notificación, fundada en la supuesta ignorancia de la actuación, situación que no resulta razonable.

Luego entonces, desde ninguna óptica es dable tomar en consideración las aserciones referidas en el escrito contentivo de la réplica, siendo irrefutable que, en este caso, el enteramiento de la demandada, se cumplió a cabalidad.

Y es que, la circunstancia atinente a que en los informes de entrega de las comunicaciones previstas en los Arts. 291 y 292 de la codificación procesal, no se enunció de manera completa el nombre del conjunto residencial, ora su etapa, no puede traducirse de manera sesgada en una causal de nulidad procesal, habida cuenta que ello no es óbice a juicio de esta falladora, para desvirtuar la gestión de notificación de la precitada ejecutada.

Puestas así las cosas, la providencia atacada deberá mantenerse incólume, por cuanto se ajusta en un todo a derecho.

Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 6º del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por los motivos dados líneas atrás.

³ Ver folio 40 del cd. 1.

⁴ Ver folio 52 del cd. 1.



Segundo: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial de la parte ejecutada. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07
fijado hoy **27 de enero de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

30/1/2023 9:18:39 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 81352299

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 12711298

Ref 2: 11001310301520170031700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

30/1/2023 9:17:13 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 81352129

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$101,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 12711298

Ref 2: 11001310301520170031700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

15-2012-0317

3 ESE

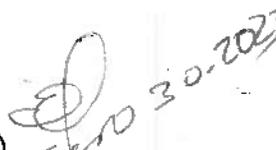
recurso

3 Cuadernos = (1) uno de 200 folios
(1) uno de 72 folios
(1) uno de 72 folios

En cumplimiento al auto de fecha Enero 20/2023, Estado del 27 de Enero, he efectuado dos (2) consignaciones en el Banco Agrario: una (1) de \$101.000 correspondiente a las copias de todo el proceso y la segunda (2) de \$6.900 que corresponde al arancel judicial

atte


Julio Roberto Sanchez
cc # 19192424
TP # 21.276


Enero 30.2023



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 15-2017-0317

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con 241 y 32 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO** Contra **JULIA RUTH DEL CASTILLO** proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **15-2017-0317**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrante a folio 186 del C-1, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>02-02-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. al cual corre a partir del <u>03-02-23</u>	
y vence en: <u>07-02-23</u>	
El secretario _____	

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
EXPEDIENTE No.	2019-00502
JUZGADO DE ORIGEN	36 CIVIL DEL CIRCUITO -
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE	ESTHER ALICIA MATTOS LIÑAN
DEMANDADOS	UNAGA
VALOR CAPITAL INICIAL	\$180.000.000,00
INTERESES CAUSADOS SEGUN LIQUIDACION ANTERIOR	\$182.770.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$4.000.000,00
PAGO TITULO	\$ 210.000.000
ABONO A CAPITAL	\$ 27.230.000
SALDO CAPITAL	\$ 152.770.000
FECHA LIQUIDACION 1	28/02/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	27,45000%
INTERESES	\$3.446.742
SALDO	\$3.446.742,33
FECHA LIQUIDACION 2	31/03/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	27,71000%
INTERESES	\$3.479.389
SALDO	\$6.958.778,14
FECHA LIQUIDACION 3	30/04/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	28,58000%
INTERESES	\$3.588.630
SALDO	\$10.547.408,22
FECHA LIQUIDACION 4	31/05/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	29,57000%
INTERESES	\$3.712.939
SALDO	\$14.260.347,04
FECHA LIQUIDACION 5	30/06/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	30,60000%
INTERESES	\$3.842.270
SALDO	\$18.102.617,18
FECHA LIQUIDACION 6	31/07/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	31,92000%
INTERESES	\$4.008.015
SALDO	\$22.110.632,30
FECHA LIQUIDACION 7	31/08/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	33,32000%
INTERESES	\$4.183.805
SALDO	\$26.294.437,56
FECHA LIQUIDACION 8	30/09/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	29,55000%
INTERESES	\$3.710.428

SALDO	\$30.004.865,10
FECHA LIQUIDACION 9	31/10/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	36,91500%
INTERESES	\$4.635.209
SALDO	\$34.640.074,32
FECHA LIQUIDACION 10	30/11/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	38,67000%
INTERESES	\$4.855.575
SALDO	\$39.495.649,03
FECHA LIQUIDACION 11	31/12/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	41,46000%
INTERESES	\$5.205.899
SALDO	\$44.701.548,37
FECHA LIQUIDACION 12	31/01/22
DIAS LIQUIDADOS	30
TASA	43,26000%
INTERESES	\$5.431.915
SALDO INTERESES MORA	\$50.133.463,60
SALDO CAPITAL	\$ 152.770.000,00
INTERESES MORA	\$50.133.463,60
TOTAL	\$ 202.903.464

3
72

RE: 11001310303620190050200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 11:38

Para: Hernando Villarraga <hvillarragaa@gmail.com>

ent

ANOTACION

Radicado No. 595-2023, Entidad o Señor(a): HERNANDO VILLARRAGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA//036-2019-502 JDO. 3 CTO EJEC//De: Hernando Villarraga <hvillarragaa@gmail.com> Enviado: martes, 31 de enero de 2023 8:21//JARS//02 FLS

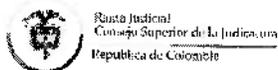
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Hernando Villarraga <hvillarragaa@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 8:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303620190050200

Señor

JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

E. S. D.

REF: **ACTUALIZACION LIQUIDACION**

ASUNTO: Proceso Ejecutivo

Expediente No. **11001310303620190050200**

De **ESTHER ALICIA MATTOS LIÑAN** contra **UNION DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS UNAGA**

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito aportar liquidacion actualizada de la obligación materia de ejecución. Sírvase impartir el trámite que corresponde e impartirle su aprobación

Con todo respeto

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79234099

T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil 3114444710

Correo electrónico hvillarragaa@gmail.com

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	<u>02-02-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>446</u>	del
C. G. P. el cual cobra origen del	<u>0302-23</u>	
y vence en	<u>02-02-23</u>	
El secretario	<u>636</u>	

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA CONTRA GISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ-

JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN: 11001310303820090064700.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBIDIO EL DE APELACION** en contra del **auto proferido por su señoría el día veinte 20 de enero de 2023**, por medio del cual su despacho **DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**.

PRETENSIONES:

SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD el auto calendado nueve de **20 de enero de 2023**, por medio del cual su despacho **DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1.-) En el caso de marras se logra vislumbrar que el proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y calendada el día 04 de febrero de 2.011, cuya última actuación data del cuatro (04) de diciembre de 2020, notificado por estado el día siete (07) de diciembre de 2020, su despacho requiere a actora.

2.-) En base a lo mencionado anteriormente, el Literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, si bien es cierto la apoderada de la parte actora, solicito la terminacion del presente proceso el día 09 de diciembre de 2022, tambien es cierto que para dicha fecha no se habian cumplidos los dos años, toda vez que su despacho en ningun momento ha descontado los 107 dias de que trata el decreto legislativo 564 del 13 de abril de 2020, en el cual se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso, esto es, desde el día 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudarían el día 12 de julio de 2020.

Es decir que para el caso que nos ocupa, y en la contabilizacion de dichos días, los mismos empiezan a regir a partir del día 04 de diciembre de 2020 (fecha en la que

se cumplieron los dos años de inactividad del proceso) y hasta el día 20 de enero fecha en la que se produce por parte del despacho han transcurrido 49 días, es decir a esta fecha y no se aplicaba la terminación del presente proceso por desistimiento tacito, puesto que no se dan por cumplidos los 107 días, de que trata el decreto 564.

Es por todo lo anterior su señoría que le solicito a su señoría **SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto calendarado nueve de **20 de enero de 2023**, por medio del cual su despacho **DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, y como consecuencia de ello se continúe con el trámite del proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CORREO ELECTRONICO: marlenebautista@yahoo.es

carlos.sanchez@interconsultas.org

marlenebautistadesanchez@gmail.com

Telefono Fijo: 601-7-90-46-41

Celular: 315-601-1301

CC-919(BBVA)

26/01/2023

1003

RE: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-
BBVA COLOMBIA CONTRA GISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ- JUZGADO DE
ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RADICACIÓN:
11001310303820090064700. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICL...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/01/2023 9:07

Para: Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

fin
29/01

ANOTACION

Radicado No. 500-2023, Entidad o Señor(a): MARÍA BAUTISTA - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//038-2009-647 JDO. 3 CTO EJEC//De:
Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es> Enviado: jueves, 26 de enero de 2023
17:05//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

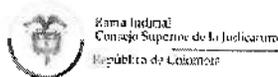


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 17:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA

CONTRA GISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ- JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RADICACIÓN: 11001310303820090064700. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION E...

Buenas tardes Respetados Doctores:

Por medio del presente, adjunto el memorial por medio del cual solicito se **SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto calendarado nueve de 20 de enero de 2023, por medio del cual su despacho **DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.**
Cordialmente,

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C.S.J
CORREO ELECTRONICO: marlenebautista@yahoo.es
carlos.sanchez@interconsultas.org
marlenebautistadesanchez@gmail.com
telefono Fijo: 601-7-90-46-41
Celular: 315-601-1301


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-02-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 03-02-23
 y vence en: 07-02-23
 El secretario 606



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 27/ene./2023

Página

1

11001400305320120001201

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	14	27/enero/2023 04:17:07p.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
72214600	ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400305320120001201

GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
003	14	27/enero/2023 04:17:07p.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
72214600	ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON		DEMANDADO

REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Jueces del Circuito
de Sentencias de Casación

ENTRADA AL DESPACHO

09 FEB 2023

Se remite al Despacho con el archivo

Zda. *[Handwritten signature]*

(Eje) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. OOECM-1122DT-4393

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2022

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO),
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-053-2012-00012-00 Juzgado 04 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: ÚNICA INSTANCIA

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: CUADERNO 01 / FOLIOS 172 Y 176

NÚMERO DE CD'S, CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 01 CD / 02 CUADERNOS / 184 Y 88 FOLIOS

DEMANDANTE (OBRANDO EN CAUSAS PROPIA): RAMIRO BORJA ÁVILA C.C. 17.160.723 T.P. 15.384 DEL CSJ - CORREO: ABOGADORAMIROBORJA@YAHOO.COM.

DEMANDADO: JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ C.C. 79.833.540, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ C.C. 79.953845 Y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN C.C. 72.214.600

Maria Isabel Botero Ospina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE FECHA 15 NOVIEMBRE DE 2022 (FOLIO 182 A 184 CUADERNO 01) / SE ENTREGA UN (01) CD

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

*Recibido
06/Dic/2022
en digital -> 2 Cuadernos
encl. -> 1 CD*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	6-11-22
Número de Folios	
Origen Recreacionó	11072



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02.02.23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 353 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02-02-23
y vence en: 07-02-23
El secretario 656

2012-0012

CV
09

Minima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
CALLE 14 7-68 PISO 17 TEL. 282 80 73

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMIRO BORJA AVILA

DEMANDADOS: JULIAN DANIEL BERNAL
PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ y
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON.

RADICACION: 11001-40-03-047-2012-0012 00

CUADERNO: 1

053-2012-00012-00 J. 04 C.M.E.S



JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2012-00012

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

17/11/2022 8:45:27 Cajero: Luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 72720024

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 1712348

Ref 2: 11001400305320120001200

Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

DIA		MES		AÑO	
17		11		22	
Señor: 201212				No. 584	
Dirección: UCME				Tel.:	
CANT.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL		
	COPIA INTEGRAL				
	POR TRAMITE DE				
	RECURSO EN				
	232F				
GRACIAS POR SU COMPRA				58.000	

SOLICITUD COPIAS			
FECHA 17 DE NOV 2022			
SOLICITANTE		RAMIRO BORDABUENA	
CEDULA		45564166	
TELEFONO 3123133494		EMAIL REMVINID@HOTMAIL.COM	
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
53	2012	0012	4 EJECUCION
CUADERNO	FOLIOS	TOTAL FOLIOS	
CUADERNO 1	1 HASTA 109	154	
CUADERNO 2	1 HASTA 66	78	
CUADERNO 3			
CUADERNO 4	RECIBO: 584		
CUADERNO 5			
CUADERNO 6			
CUADERNO 7			
TOTAL \$		232	\$58000

traslado

Luis Fernando Borja Ávila
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo Singular de RAMIRO BORJA ÁVILA
contra JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ y otros

Asunto: Demanda.

Luis Fernando Borja Ávila, mayor, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'380.743 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 15.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **Ramiro Borja Ávila**, domiciliado en Bogotá, D. C., mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá, D. C., comedidamente manifiesto que promuevo demanda ejecutiva singular en contra de **JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, todos mayores y domiciliados en Bogotá, D. C., con el objeto de obtener el cumplimiento de una obligación consistente en pagar una suma líquida de dinero, conforme a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera: Que se digne librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de los ejecutados, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), correspondiente al saldo del canon del mes de enero de 2011;
2. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de mayo de 2011.
3. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de junio de 2011.
4. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de julio de 2011.
5. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de agosto de 2011.
6. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de septiembre de 2011.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

7. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de octubre de 2011.
8. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de noviembre de 2011.
9. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de diciembre de 2011.
10. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de enero de dos mil doce (2012).
11. Por la cantidad de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), correspondiente al valor de la administración del mes de enero de 2011.
12. Por la cantidad de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), correspondiente al valor de la administración del mes de mayo de 2011.
13. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de junio de 2011.
14. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de julio de 2011.
15. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de agosto de 2011.
16. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de septiembre de 2011.
17. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de octubre de 2011.
18. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de noviembre de 2011.
19. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de diciembre de 2011.
20. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de enero de dos mil doce (2012).

AUGUSTO ZONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Segunda: Que se condene a la parte ejecutada a pagar al ejecutante el valor de los **Intereses de mora**, con base en la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones demandadas, hasta cuando su pago se verifique.

Tercera: Que se condene a la parte ejecutada a pagar a mi representado la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1'341.210)**, a título de cláusula penal derivada del incumplimiento a las obligaciones, conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento.

Cuarta: Que se condene en costas procesales a la parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mi mandante, **Ramiro Borja Ávila**, en su calidad de arrendador, de una parte; y de otra, los ejecutados **JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, como arrendatarios y deudores solidarios, celebraron un contrato de arrendamiento sobre el **apartamento 301, torre 13, de la calle 160 N° 58-75, Conjunto Residencial Dalí, de Bogotá, D. C.**, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 0923 de fecha 24 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, D. C.
2. El término de ejecución del referido contrato de arrendamiento fue de doce (12) meses, contados a partir del 01 de septiembre de 2010.
3. El canon se fijó en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**, pagaderos de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, junto con los incrementos a que haya lugar, según las prórrogas del contrato.
4. Igualmente se convino que el valor de la administración sería a cargo de la parte arrendataria, en la cantidad de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, pagaderos directamente al arrendador dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, junto con los reajustes o incrementos correspondientes.
5. Los demandados incumplieron la obligación de pagar el canon en la forma y tiempo pactados; por tanto, **se encuentran en mora de pagar** el arrendamiento del mes de **ENERO de 2011**, del cual se adeuda la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000)**, y las mensualidades completas de **FEBRERO, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de dos mil once (2011)**, a razón de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** cada una.
6. En virtud de la prórroga del contrato de arrendamiento acaecida el primero (1º) de septiembre de dos mil once (2011), los demandados se encuentran en mora de pagar el valor del

AUGUSTO BONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

NOTO
DNT
66
NCC

arrendamiento de los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de dos mil once (2011) y ENERO de dos mil doce (2012)**, a razón de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605)** cada uno.

7. Además, la parte demandada también está en mora de cancelar el valor de la administración de los meses de ENERO, FEBRERO, MAYO de 2011, a razón de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** cada uno; y teniendo en cuenta la prórroga del contrato y el aumento en el valor de la administración, debe los meses de **JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de dos mil once (2011) y ENERO de dos mil doce (2012)**, a razón de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000)** cada uno.
8. A la fecha de presentación de esta acción, los demandados están en mora de cancelar la totalidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$7'649.025)**, por concepto de arrendamiento y administración, en la forma individualizada anteriormente.
9. Además, por el hecho del incumplimiento en el pago del arrendamiento y la administración, los demandados están obligados a cancelar el valor de la cláusula penal correspondiente al doble del canon vigente a la fecha del incumplimiento; por tanto, deben cancelar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1'341.210)**.
10. De conformidad con lo pactado en el Código de Comercio, los demandados están obligados a pagar intereses moratorios sobre las obligaciones incumplidas, conforme la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
11. Los ejecutados **FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, son deudores solidarios de las obligaciones que emanan del contrato de arrendamiento, al tenor de lo pactado en su cláusula vigésima tercera.
12. La prueba de las obligaciones demandadas, claras, expresas y actualmente exigibles, se encuentra en el contrato de arrendamiento que sirve de base de la presente acción, el cual presta mérito ejecutivo.

PRUEBAS

Para acreditar la existencia del vínculo contractual entre las partes y la existencia de las obligaciones, comedidamente solicito que se digne decretar y tener como pruebas las siguientes:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

DE C



NOTARIO
TARIO

NOTARIO

Documental:

El contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en el que consta la existencia de las obligaciones y la forma de su cumplimiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como soporte legal de la presente acción invoco los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1568, 1592, 1602, 1608, 1617, 1973, 2000 y 2002 del Código Civil; los artículos 65, 75, 76, 85, 488, 491, 498 y 513 del Código de Procedimiento Civil; ley 820 de 2003 y demás normas concordantes.

NATURALEZA, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso de ejecución singular, al cual debe dársele el trámite del procedimiento previsto para el de menor cuantía, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda es superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales; y por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los ejecutados, es usted competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Adjunto los documentos mencionados en el acápite de pruebas; el poder para acreditar personería; copia de la demanda y sus anexos para cada uno de los traslados; copia de la demanda y el poder para el archivo judicial.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de notificaciones suministro las siguientes direcciones: Los ejecutados JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ, calle 97 N° 70C-89; mi poderdante y el suscrito en la calle 67 N° 4A-15, todos en Bogotá, D. C.

Respetuosamente,

[Handwritten signature of Luis Fernando Borja Ávila]

Luis Fernando Borja Ávila
C. C. 19'380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a Municipal (Reporte)

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Señor Fernando Borja Ávila Señor Luis Fernando Borja Ávila de Bogotá y T.P. No. 38776

Quien se identificó con C.C. No. 19380743

De Bogotá y T.P. No. 38776

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autorizó fue puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprime huella dactilar de su índice Derecha

En constancia se firma en Bogotá, D.C.

11 ENE. 2012

Fecha: *[Handwritten signature]*

NOTARIO SESENTA Y CINCO

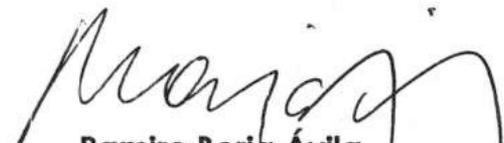


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D. C.

Ramiro Borja Ávila, mayor, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá, D. C., obrando en mi propio comedido manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Luís Fernando Borja Ávila**, mayor, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'380.743 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva demanda de ejecución singular en contra de **JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, mayores y domiciliados en Bogotá, D. C., con el objeto de obtener el cumplimiento de una obligación, consistente en pagar una suma líquida de dinero por concepto de administración, cánones, cláusula penal e intereses, en relación con el contrato de arrendamiento sobre el **apartamento 301, torre 13, de la calle 160 N° 58-75, Conjunto Residencial Dalí, de Bogotá, D. C.**, desde el mes de enero de dos mil once (2011), hasta el mes de enero de dos mil doce (2012), inclusive y demás prestaciones periódicas que se causen con posterioridad.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, además, para recibir, desistir, conciliar, proponer techas de falsedad, hacer postura y pedir la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y sustituir el presente poder.

Señor Juez,


Ramiro Borja Ávila
C. C. 17'160.723 de Bogotá



DELEGACION DE PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA DACTILAR

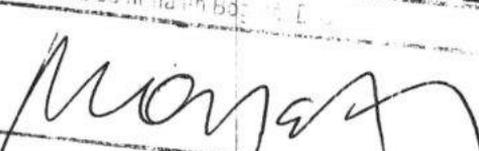
El anterior escrito dirigido a Juez civil (reparto)

Fue presentado personalmente ante el señor Carlos Eduardo Borja Ávila
Señalado y Cinco de Bogotá por el Dr. Carlos

Quien se identificó con Ce 17160723
De Bogotá T.P.N. 38.776

Y además declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la misma fue puesta por él(ella). El(ella) dejó su huella dactilar de su índice Derecho

En constancia se firma en Bogotá, D. C. el día 11 de ENE de 2012



Fecha: **11 ENE. 2012**

NOTARIO SESENTA Y CINCO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.**

Bogotá D.C. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ARRENDADOR (ES): RAMIRO BORJA AVILA IDENTIFICADO CON C.C 17.160.723
EXPEDIDA EN BOGOTA.

ARRENDATARIO(S): JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ IDENTIFICADO CON C.C
79.333.540 EXPEDIDA EN BOGOTA.

DEUDOR (ES) SOLIDARIO(S): FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ IDENTIFICADA CON
C.C 79.953.845 EXPEDIDA EN BOGOTA.

ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON IDENTIFICADO CON
C.C 72.214.600 EXPEDIDA EN BOGOTA.

FECHA DE INICIACIÓN: SEPTIEMBRE 01 2010

FECHA DE VENCIMIENTO: AGOSTO 30 2011

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERA.-OBJETO.- Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para **VIVIENDA URBANA** de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. **SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.** El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: **CALLE 160 No 58 - 75 APARTAMENTO 301 TORRE 13.** **TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDACTE. (\$650.000.00)** moneda corriente, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad anticipadamente dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, a su orden **BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE NUMERO: 24504613239 A NOMBRE DE RAMIRO BORJA AVILA.** **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO responderá expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. **CUARTA.-SERVICIOS PÚBLICOS.** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de **AGUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y TELÉFONO** de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.-** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranzas judicial y/o extrajudicial, igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **QUINTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.** Si el inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar directamente a la ARRENDADOR el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de iniciación del presente contrato aprobada por la asamblea de copropietarios, esto es la suma **SESENTA MIL PESOS MDACTE. (\$60.000.00)** moneda corriente, anticipadamente dentro de los diez (10) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. **PARÁGRAFO . EL**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.

36 ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas
37 establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para lo cual el ARRENDADOR hace entrega al
38 ARRENDATARIO de una copia de la parte normativa del mismo que el ARRENDATARIO declara recibido al
39 momento de la firma de este contrato. **SEXTA.- VIGENCIA.** El término de duración de este contrato es de
40 doce (12) meses contados a partir del día **PRIMERO (01)** del mes de **SEPTIEMBRE DE 2010.** **SÉPTIMA. -**
41 **PRORROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las
42 partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su
43 intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales
44 condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes
45 haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por
46 la ley. **OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Vencido el término inicial de este contrato
47 y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas, el
48 precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno
49 por parte del ARRENDADOR, en un porcentaje máximo o igual al ciento por ciento (100%) del incremento que
50 haya tenido el Índice De Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que
51 deba efectuarse el respectivo reajuste del canon. **NOVENA.- SOLIDARIDAD:** Los derechos y obligaciones
52 derivadas del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y
53 deudores solidarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del
54 contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES a todos o cualquiera
55 de los ARRENDATARIOS o deudores solidarios, y viceversa. Los arrendadores que no hayan demandado y
56 los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes
57 litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del Art. 52 Del C. de P. C. **DECIMA.- OBLIGACIONES DEL**
58 **ARRENDADOR.-** 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del
59 contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su
60 disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los
61 servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido. 3. Suministrar
62 copia del presente contrato al ARRENDATARIO y deudores solidarios, cuyas firmas sean originales, dentro de
63 los diez (10) días siguientes a su celebración; so pena de hacerse acreedor a la sanción que a petición de parte,
64 imponga la autoridad competente, equivalente a una multa de tres (3) mensualidades de arrendamiento. 4.
65 Entregar al ARRENDATARIO una copia de la parte normativa del régimen de propiedad horizontal, cuando la
66 vivienda se encuentre sometida a dicho régimen. 5. Las demás obligaciones consagradas para los
67 ARRENDADORES en el capítulo II título XXVI libro 4 del Código Civil. **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES**
68 **DEL ARRENDATARIO.** 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el
69 presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros
70 distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del
inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las
reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales,
así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4.
Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida en gobierno en
protección de los derechos de todos los vecinos. 5. Las demás obligaciones consagradas para los
ARRENDATARIOS en el capítulo III título XXVI libro 4 del Código Civil. **DECIMA SEGUNDA.- PREAVISOS**
PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente
preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la
finalización del plazo original o de su prorrogas; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías,
compromisos y estipulaciones de este contrato. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Las
partes se obligan a dar por terminado el contrato de arrendamiento en la forma y términos previstos en el
Artículo 21 y siguientes de la ley 820 del 2003. **DECIMA CUARTA.- RECIBO Y ESTADO.** EL ARRENDATARIO
declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada en la cláusula sexta de este
contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se
considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo
estado lo restituirá al ARRENDADOR. Salvo el deterioro por el paso del término y su uso legítimo.
PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar las
reparaciones locativas para su conservación y cuidado conforme a los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.
Las partes acuerdan un término, correspondiente a los quince (15) primeros días de vigencia del presente
contrato para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos y servicios de la vivienda,
debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al ARRENDADOR las observaciones o deficiencias
al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas, según se hayan hecho constar como
observaciones dentro del inventario referido. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte
del ARRENDATARIO, durante su tenencia serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para
hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO. **DECIMA QUINTA.-**
REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO
al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para
desarrollarlas, entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización
para quien las efectuó. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte del
ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la
evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.**

1 equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a
2 título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos
3 que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble.
4 Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR
5 podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba
6 sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. **DECIMA
7 SÉPTIMA.-REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato,
8 renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los
9 artículos 1524 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención
10 que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato. **DECIMA OCTAVA.-
11 SUBARRIENDO Y CESIÓN.-**EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a
12 menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención EL
13 ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. EL
14 ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero
15 la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL ARRENDATARIO y a sus deudores
16 solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la
17 fecha de envío de la citada comunicación. **DECIMA NOVENA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-**EL
18 ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda
19 sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del
20 ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por
21 siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las
22 medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA.-EXIGIBILIDAD Y MERITO
23 EJECUTIVO.-** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles
24 ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los
25 Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de
26 servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir el
27 pago contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes
28 o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante
29 bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con
30 la presentación de la demanda. **VIGÉSIMA PRIMERA.-ABANDONO DEL INMUEBLE.** En caso de abandono
31 del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el
32 ARRENDADOR o a quien lo represente, acceda al inmueble objeto de este contrato y reciba la tenencia del
33 mismo, con el diligenciamiento del ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos,
34 con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que
35 quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-
AUTORIZACIÓN.-** EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente a ARRENDADOR
y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la
información relacionada o derivada de este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.-DEUDORES SOLIDARIOS:** Son
deudores solidarios del presente contrato: **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ IDENTIFICADA CON C.C.
78.963.846 EXPEDIDA EN BOGOTA, ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON IDENTIFICADO CON C.C.
72.214.000 EXPEDIDA EN BOGOTA.** Los suscritos identificados anteriormente nos declaramos deudores del
ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este
documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término
inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución
material de inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de
arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas
penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser
exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva sin necesidad de
requerimientos privados o judiciales, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de titulares ni
ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL
ARRENDATARIO y sus respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los
arrendatarios y/o deudores solidarios podrán hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a
quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para
este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este
mismo acto al suscribir el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Terminado
el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el predio inmueble al
ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial
obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y
Salvo de la Administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO
garantizará su pago. Mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos
consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del
inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.
VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS.- EL ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente
contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación, llegado el caso, tales como
elaboración del contrato Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado, papel de seguridad, impuesto de
timbre si no oiere lugar a él, etc. **VIGÉSIMA SEXTA.- ESPACIOS EN BLANCO:** EL ARRENDATARIO faculta

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.**

expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los relacionados con los linderos del inmueble: LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble son:

GENERALES

ORIENTE _____
 OCCIDENTE _____
 NORTE _____
 SUR _____

ESPECIALES

CENT _____
 NADIR _____
 ORIENTE _____
 OCCIDENTE _____
 NORTE _____
 SUR _____

CLAUSULAS ACLARATORIAS.

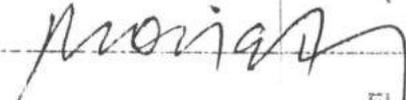
EL ARRENDATARIO CANCELARA AL ARRENDADOR MENSUALMENTE LA SUMA DE SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MDA/CTE (\$ 710.000.00) CORRESPONDIENTE A CANON DE ARRENDAMIENTO Y CUOTA DE ADMINISTRACION. EL ARRENDADOR SE HARA CARGO DEL PAGO DIRECTO DE LA ADMINISTRACION.

Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos hábiles, a los CUATRO (04) días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2010. Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

EL (LOS) ARRENDADOR (ES).

RAMIRO BORJA AVILA

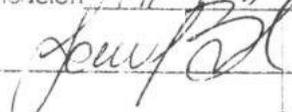
C.C. 17160723 TEL. 3455776 CEL. 310-2421105
 Dir. Notificación calle 92 No 8-37 E-MAIL oficinaramiborja@gmail.com

FIRMA: 

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ

C.C. 71083540 TEL. 4115055 CEL. 3204990090
 Dir. Notificación calle 93# 70c-89 E-MAIL JulianB.bernald@bnc.com

FIRMA: 

EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S).

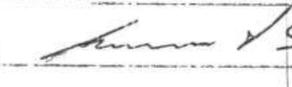
FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ

C.C. Fabian 79953.845 TEL. 202.491.6396 CEL. _____
 Dir. Notificación _____ E-MAIL fabianlbernal@gmail.com

FIRMA: _____

ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

C.C. 72214600 TEL. _____ CEL. 3118763500
 Dir. Notificación calle 92# 70c-89 E-MAIL aristobulo75@h.tur.

FIRMA: 

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35

TESTIGO. No 1

TESTIGO. No 2

Nombre Sandra Hdez Cue 52

Nombre _____

CC. No. 52 331 735 B

CC. No. _____

FIRMA: [Signature]

FIRMA: _____



HUELLAS INDICE DEPECHO



Handwritten signature or scribble.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D. C.

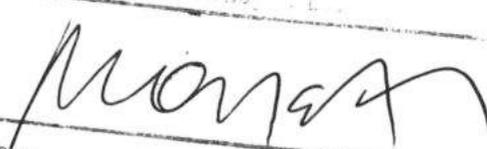
Ramiro Borja Ávila, mayor, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá, D. C., obrando en mi propio comedido manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Luís Fernando Borja Ávila**, mayor, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'380.743 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva demanda de ejecución singular en contra de **JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, mayores y domiciliados en Bogotá, D. C., con el objeto de obtener el cumplimiento de una obligación, consistente en pagar una suma líquida de dinero por concepto de administración, cánones, cláusula penal e intereses, en relación con el contrato de arrendamiento sobre el **apartamento 301, torre 13, de la calle 160 N° 58-75, Conjunto Residencial Dalí, de Bogotá, D. C.**, desde el mes de enero de dos mil once (2011), hasta el mes de enero de dos mil doce (2012), inclusive y demás prestaciones periódicas que se causen con posterioridad.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, además, para recibir, desistir, conciliar, proponer techas de falsedad, hacer postura y pedir la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y sustituir el presente poder.

Señor Juez,


Ramiro Borja Ávila
C. C. 17'160.723 de Bogotá



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE ABOGADO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
El anterior escrito dirigido a Juez civil municipal (Reparto)
Fue presentado personalmente ante el suscrito el día 11 de Enero de 2012 en la ciudad de Bogotá por el Sr. Ramiro Borja Ávila
Quien se identificó con C. C. N° 17160723
De Bogotá A.T.P. N° 38776
Y además declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y la huella puesta por él/ella. El/ella acompañó su huella dactilar de su dño.
En constancia se firma en Bogotá, D. C. el día 11 de Enero de 2012

Fecha: 11 ENE. 2012
NOTARIO SESENTA Y CINCO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.**

Bogotá D.C. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ARRENDADOR (ES): RAMIRO BORJA AVILA IDENTIFICADO CON C.C 17.160.723 EXPEDIDA EN BOGOTA.

ARRENDATARIO(S): JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ IDENTIFICADO CON C.C 79.533.540 EXPEDIDA EN BOGOTA.

DEUDOR (ES) SOLIDARIO(S): FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ IDENTIFICADA CON C.C 79.953.845 EXPEDIDA EN BOGOTA.

ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON IDENTIFICADO CON C.C 72.214.600 EXPEDIDA EN BOGOTA.

FECHA DE INICIACIÓN: SEPTIEMBRE 01 2010

FECHA DE VENCIMIENTO: AGOSTO 30 2011

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERA.-OBJETO.- Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para **VIVIENDA URBANA** de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas así como por los términos de la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. **SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.** El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: **CALLE 160 No 58 - 75 APARTAMENTO 301 TORRE 13.** **TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE. (\$650.000.00)** moneda corriente, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad anticipadamente dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, a su orden **BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE NUMERO 24504613239 A NOMBRE DE RAMIRO BORJA AVILA.** **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. **CUARTA.-SERVICIOS PÚBLICOS-** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de, **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y TELÉFONO** de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.-** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranzas judicial y/o extrajudicial, igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **QUINTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.** Si el inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al régimen de Propiedad horizontal, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar directamente a la ARRENDADOR el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de iniciación del presente contrato aprobada por la asamblea de copropietarios, esto es la suma **SESENTA MIL PESOS MDA/CTE. (\$60.000.00)** moneda corriente, anticipadamente dentro de los diez (10) primeros días del respectivo mes así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. **PARÁGRAFO .** EL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.

ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para lo cual el ARRENDADOR hace entrega al ARRENDATARIO de una copia de la parte normativa del mismo que el ARRENDATARIO declara recibido al momento de la firma de este contrato **SEXTA.- VIGENCIA.** El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del día **PRIMERO (01)** del mes de **SEPTIEMBRE DE 2010.** **SÉPTIMA. - PRORROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley. **OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en un porcentaje máximo o igual a ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice De Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon. **NOVENA.- SOLIDARIDAD:** Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES a todos o cualquiera de los ARRENDATARIOS o deudores solidarios, y viceversa. Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del Art. 52 Del C. de P. C. **DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.-** 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido. 3. Suministrar copia del presente contrato al ARRENDATARIO y deudores solidarios, cuyas firmas sean originales, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración; so pena de hacerse acreedor a la sanción que a petición de parte, imponga la autoridad competente, equivalente a una multa de tres (3) mensualidades de arrendamiento. 4. Entregar al ARRENDATARIO una copia de la parte normativa del régimen de propiedad horizontal, cuando la vivienda se encuentre sometida a dicho régimen. 5. Las demás obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el capítulo II título XXVI libro 4 del Código Civil. **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida en gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 5. Las demás obligaciones consagradas para los ARRENDATARIOS en el capítulo III título XXVI libro 4 del Código Civil. **DECIMA SEGUNDA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA.** Las partes se obligan en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorrogas subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes se obligan a dar por terminado el contrato de arrendamiento en la forma y términos previstos en el Artículo 21 y siguientes de la ley 820 del 2003. **DECIMA CUARTA.- RECIBO Y ESTADO.** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada en la cláusula sexta de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituira al ARRENDADOR. Salvo el deterioro por el paso del término y su uso legítimo. **PARÁGRAFO.-** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado, conforme a los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. Las partes acuerdan un término, correspondiente a los quince (15) primeros días de vigencia del presente contrato para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos y servicios de la vivienda, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al ARRENDADOR las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas, según se hayan hecho constar como observaciones dentro del inventario referido. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO durante su tenencia serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO. **DECIMA QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS.-** Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de este, y requieren previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.**

1 equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a
2 título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos
3 que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble.
4 Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR
5 podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba
6 sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. **DECIMA
7 SÉPTIMA.-REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato,
8 renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los
9 artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención
10 que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato. **DECIMA OCTAVA.-
11 SUBARRIENDO Y CESION.-**EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a
12 menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención EL
13 ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. EL
14 ARRENDADOR autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero
15 la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL ARRENDATARIO y a sus deudores
16 solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la
17 fecha de envío de la citada comunicación. **DECIMA NOVENA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-**EL
18 ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda
19 sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del
20 ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por
21 siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las
22 medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA.-EXIGIBILIDAD Y MERITO
23 EJECUTIVO.-** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles
24 ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los
25 Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de
26 servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo
27 pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes
28 o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante
29 bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con
30 la presentación de la demanda. **VIGÉSIMA PRIMERA.-ABANDONO DEL INMUEBLE.** En caso de abandono
31 del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el
32 ARRENDADOR o a quien lo represente, acceda al inmueble objeto de este contrato y reciba la tenencia del
33 mismo, con el diligenciamiento del ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos,
34 con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que
35 quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA-
AUTORIZACIÓN.-** EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR,
y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la
información relacionada o derivada de este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.-DEUDORES SOLIDARIOS:** Son
deudores solidarios del presente contrato: **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ IDENTIFICADA CON C.C
79.953.845 EXPEDIDA EN BOGOTA, ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON IDENTIFICADO CON C.C
72.214.600 EXPEDIDA EN BOGOTA.** Los suscritos identificados anteriormente nos declaramos deudores del
ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este
documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término
inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución
material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de
arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas
penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser
exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de
requerimientos privados o judiciales, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni
ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL
ARRENDATARIO y sus respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los
arrendatarios y/o deudores solidarios podrán hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a
quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para
este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este
mismo acto al suscribir el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESTITUCION DEL INMUEBLE.** Terminado
el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al
ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial,
obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y
Salvo de la Administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO
garantizará su pago. Mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos
consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del
inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.
VIGÉSIMA QUINTA- GASTOS.- EL ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente
contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como
elaboración del contrato Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado, papel de seguridad, impuesto de
timbre si hubiere lugar a él, etc. **VIGÉSIMA SEXTA.- ESPACIOS EN BLANCO:** EL ARRENDATARIO faculta

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.**

expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los relacionados con los linderos del inmueble: LINDEROS. Los linderos que identifican el inmueble son:

GENERALES

ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____

ESPECIALES

CENIT _____
NADIR _____
ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____

CLAUSULAS ACLARATORIAS.

EL ARRENDATARIO CANCELARA AL ARRENDADOR MENSUALMENTE LA SUMA DE SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MDA/CTE (\$ 710.000.00) CORRESPONDIENTE A CANON DE ARRENDAMIENTO Y CUOTA DE ADMINISTRACION. EL ARRENDADOR SE HARA CARGO DEL PAGO DIRECTO DE LA ADMINISTRACION.

Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos habiles, a los CUATRO (04) dias del mes de **SEPTIEMBRE** de 2010. Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

EL (LOS) ARRENDADOR (ES).

RAMIRO BORJA AVILA

C.C. 17160723 TEL. 3455776 CEL. 310-2421105

Dir. Notificación calle 92 No 8-37 EMAIL oficinaramioborja@gmail.com

FIRMA: [Firma]

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ

C.C. 74883540 TEL. 4115055 CEL. 3204990090

Dir. Notificación calle 92 # 70c-89 EMAIL Juliana@Echec.com

FIRMA: [Firma]

EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S).

FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ

C.C. Fabian 791953.845 TEL. 202.491.6396 CEL. _____

Dir. Notificación _____ EMAIL fabianbernal@gmail.com

FIRMA: _____

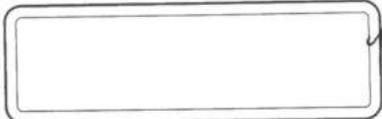
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

C.C. 72214600 TEL. _____ CEL. 3118763500

Dir. Notificación calle 92 # 70c-89 EMAIL aris tobu 75 @ h.t.u.

FIRMA: [Firma]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

14
15
16
17
18
19
20
21

24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35

TESTIGO. No 1

Nombre Sandra T. Hernandez S?

CC. No. 52 331 735 B?

FIRMA: [Handwritten Signature]

TESTIGO. No 2

Nombre _____

CC. No. _____

FIRMA: _____



HUELLAS INDICE DERECHO



Luis Fernando Borja Ávila
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo Singular de RAMIRO BORJA ÁVILA
contra JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ y otros

Asunto: Demanda.

Luis Fernando Borja Ávila, mayor, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'380.743 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 15.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **Ramiro Borja Ávila**, domiciliado en Bogotá, D. C., mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá, D. C., comedidamente manifiesto que promuevo demanda ejecutiva singular en contra de **JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, todos mayores y domiciliados en Bogotá, D. C., con el objeto de obtener el cumplimiento de una obligación consistente en pagar una suma líquida de dinero, conforme a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera: Que se digne librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de los ejecutados, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), correspondiente al saldo del canon del mes de enero de 2011;
2. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de mayo de 2011.
3. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de junio de 2011.
4. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de julio de 2011.
5. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de arrendamiento del mes de agosto de 2011.
6. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de septiembre de 2011.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

7. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de octubre de 2011.
8. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de noviembre de 2011.
9. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de diciembre de 2011.
10. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605), por concepto de arrendamiento del mes de enero de dos mil doce (2012).
11. Por la cantidad de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), correspondiente al valor de la administración del mes de enero de 2011.
12. Por la cantidad de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), correspondiente al valor de la administración del mes de mayo de 2011.
13. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de junio de 2011.
14. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de julio de 2011.
15. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de agosto de 2011.
16. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de septiembre de 2011.
17. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de octubre de 2011.
18. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de noviembre de 2011.
19. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de diciembre de 2011.
20. Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000), correspondiente al valor de la administración del mes de enero de dos mil doce (2012).

Segunda: Que se condene a la parte ejecutada a pagar al ejecutante el valor de los **intereses de mora**, con base en la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones demandadas, hasta cuando su pago se verifique.

Tercera: Que se condene a la parte ejecutada a pagar a mi representado la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1'341.210)**, a título de cláusula penal derivada del incumplimiento a las obligaciones, conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento.

Cuarta: Que se condene en costas procesales a la parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mi mandante, **Ramiro Borja Ávila**, en su calidad de arrendador, de una parte; y de otra, los ejecutados **JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, como arrendatarios y deudores solidarios, celebraron un contrato de arrendamiento sobre el **apartamento 301, torre 13, de la calle 160 N° 58-75, Conjunto Residencial Dalí, de Bogotá, D. C.**, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 0923 de fecha 24 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, D. C.
2. El término de ejecución del referido contrato de arrendamiento fue de doce (12) meses, contados a partir del 01 de septiembre de 2010.
3. El canon se fijó en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**, pagaderos de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, junto con los incrementos a que haya lugar, según las prórrogas del contrato.
4. Igualmente se convino que el valor de la administración sería a cargo de la parte arrendataria, en la cantidad de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, pagaderos directamente al arrendador dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, junto con los reajustes o incrementos correspondientes.
5. Los demandados incumplieron la obligación de pagar el canon en la forma y tiempo pactados; por tanto, **se encuentran en mora de pagar** el arrendamiento del mes de **ENERO de 2011**, del cual se adeuda la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000)**, y las mensualidades completas de **FEBRERO, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de dos mil once (2011)**, a razón de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** cada una.
6. En virtud de la prórroga del contrato de arrendamiento acaecida el primero (1º) de septiembre de dos mil once (2011), los demandados se encuentran en mora de pagar el valor del

AUGUSTO ZONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

5/11

DNT
66

MCC

arrendamiento de los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de dos mil once (2011) y ENERO de dos mil doce (2012)**, a razón de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$670.605)** cada uno.

- 7. Además, la parte demandada también está en mora de cancelar el valor de la administración de los meses de **ENERO, FEBRERO, MAYO de 2011**, a razón de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** cada uno; y teniendo en cuenta la prórroga del contrato y el aumento en el valor de la administración, debe los meses de **JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de dos mil once (2011) y ENERO de dos mil doce (2012)**, a razón de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000)** cada uno.
- 8. A la fecha de presentación de esta acción, los demandados están en mora de cancelar la totalidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$7'649.025)**, por concepto de arrendamiento y administración, en la forma individualizada anteriormente.
- 9. Además, por el hecho del incumplimiento en el pago del arrendamiento y la administración, los demandados están obligados a cancelar el valor de la cláusula penal correspondiente al doble del canon vigente a la fecha del incumplimiento; por tanto, deben cancelar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1'341.210)**.
- 10. De conformidad con lo pactado en el Código de Comercio, los demandados están obligados a pagar intereses moratorios sobre las obligaciones incumplidas, conforme la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- 11. Los ejecutados **FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN**, son deudores solidarios de las obligaciones que emanan del contrato de arrendamiento, al tenor de lo pactado en su cláusula vigésima tercera.
- 12. La prueba de las obligaciones demandadas, claras, expresas y actualmente exigibles, se encuentra en el contrato de arrendamiento que sirve de base de la presente acción, el cual presta mérito ejecutivo.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

PRUEBAS

Para acreditar la existencia del vínculo contractual entre las partes y la existencia de las obligaciones, comedidamente solicito que se digne decretar y tener como pruebas las siguientes:

D E C
STO C
TARIO
TAY C



Documental:



El contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en el que consta la existencia de las obligaciones y la forma de su cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como soporte legal de la presente acción invoco los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1568, 1592, 1602, 1608, 1617, 1973, 2000 y 2002 del Código Civil; los artículos 65, 75, 76, 85, 488, 491, 498 y 513 del Código de Procedimiento Civil; ley 820 de 2003 y demás normas concordantes.

NATURALEZA, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso de ejecución singular, al cual debe dársele el tramite del procedimiento previsto para el de menor cuantía, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda es superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales; y por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los ejecutados, es usted competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Adjunto los documentos mencionados en el acápite de pruebas; el poder para acreditar personería; copia de la demanda y sus anexos para cada uno de los traslados; copia de la demanda y el poder para el archivo judicial.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de notificaciones suministro las siguientes direcciones: Los ejecutados JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ, ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ, calle 97 N° 70C-89; mi poderdante y el suscrito en la calle 67 N° 4A-15, todos en Bogotá, D.C.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]

Luis Fernando Borja Ávila
C. C. 19'380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior es todo dirigido a Quince (15) Juzgado

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario de SeSENTA y CINCO de Bogotá por el Doctor Luis Fernando Borja Ávila

Quien se identificó con C.C. No. 19380743 De Bogotá y T.P. No. 38776

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprimió huella dactilar de su índice Derecha

En constancia se firma en Bogotá, D.C.

11 ENE. 2012

Fecha: *[Handwritten signature]*

NOTARIO SESENTA Y CINCO





10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/ene/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

053

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

488

SECUENCIA: 488

FECHA DE REPARTO: 12/01/2012 09:19:43

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
17160723	CARLOS RAMIRO BORJA AVILA	BORJA AVILA	01
19380743	LUIS FERNANDO BORJA AVILA	BORJA AVILA	03

OBSERVACIONES:

UNDRAREPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sgonzala

SANDRAREPARTO

Sgonzala

v. 2.

MFTS

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

CALLE 147-36 piso 17

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY _____ CARPETA _____ FOLIO _____ NÚMERO 0012

SE ALLEGO LA PRESENTE DEMANDA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

SIN PODER
 PODER
 PODER GENERAL

LETRA
 CHEQUE
 PAGARÉ
 CONTRATO
 FACTURAS
 CERTIFICACIÓN ADMÓN
 ACTAS
 DOCUMENTO PRIVADO
 COPIA ESCRITURA PÚBLICA

CERTIFICADO DE INTERESES
 CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
 CERTIFICADO DE LIBERTAD
 CERTIFICADO SUPERFINANCIERA
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN _____ VEHÍCULO _____ INMUEBLE

ALLEGO ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO
COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) SI NO _____
COPIA ARCHIVO SI NO _____

OBSERVACIONES Y OTROS

1 Contrato arrendamiento

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 31 ENE 2012

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

12

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de Dos Mil Doce (2012)

PROCESO No. 2012-0012

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días se subsane so pena de rechazo:

1.- De conformidad con lo normado por el Art. 14 de la Ley 820 de 2003, apórtese el comprobante de pago, en el cual conste que dichas cuotas de administración fueron canceladas por el demandante.

De lo subsanado con copia para archivo y traslado.

NOTIFIQUESE

Nancy Ramirez Gonzalez
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.022.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 09 FEB 2012.
Cindy Olarte Bustos
CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá las presentes diligencias, hoy 20 de FEBRERO de 2012, informándole atentamente que la anterior demanda dentro del término legal NO FUE SUBSANADA. Sírvase proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

Senora
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Inadmitida
20/12 14 FEB 2012
14 FEB 2012
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Esteban Hoyt

Ref.: Proceso N° 2012-0012

En mi calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN contra el auto que inadmitió la demanda, con el objeto que se revoque y en su lugar, se admita la demanda y ordene darle el curso que le corresponde.

Fundamento el recurso en el hecho de que en la demanda NO se expresó que el demandante pagó "DICHAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN"; por tanto, no está obligado a aportar el comprobante exigido en la providencia.

De otra parte, la demanda está FORMALMENTE bien presentada, con el lleno de los requisitos legales, por tanto, es preciso que se revoque el auto impugnado y se provea sobre la admisión.

Respectuosamente,


Luis Fdo. Borja Avila
C.C. 19'380.743 Bta
T.P. 38.776

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2012 - 012

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 554 en concordancia con el art. 488 del C.P.C., el juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO única instancia a favor de RAMIRO BORJA AVILA contra JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ y ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, para que dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la fecha en que se notifique este proveído PAGUE las siguientes sumas previstas en el título valor base de la obligación, así:

- 1.- Por la suma de \$370.000,00 Mcte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2011.
- 2.- Por la suma de \$650.000,00 Mcte. por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2011.
- 3.- Por la suma de \$650.000,00 Mcte. por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2011.
- 4.- Por la suma de \$650.000,00 Mcte. por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2011.
- 5.- Por la suma de \$650.000,00 Mcte. por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2011.
- 6.- Por la suma de \$670.605,00 Mcte. por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2011.
- 7.- Por la suma de \$670.605,00 Mcte. por concepto del canon de arrendamiento

9.- Por la suma de \$670.605,00 Mcte. por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2012.

10.- Por la suma de \$1.341.210,00 Mcte., por concepto de la cláusula penal señalada en el contrato de arrendamiento arrimado como base de recaudo, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1601 del C.C.

12.- Niéguese el mandamiento de pago sobre las cuotas de administración, toda vez que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, no se aportó el comprobante de pago, en el cual conste que dicha cuotas de administración fueron canceladas por el demandante.

13.- Por los intereses legales equivalente al 6% anual conforme artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese de este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 314 a 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y/o 5 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 505 del C.P.C.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Reconócese al abogado LUIS FERNANDO BORJA AVILA, como apoderado judicial del demandante, para los fines y con las facultades previstas en el memorial poder.

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, visible a folio 13.

NOTIFIQUESE,

Nancy Ramirez Gonzalez
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No 50 de fecha 21 de marzo de 2012.
La Secretaria, *Cindy Acosta B*

Doctora
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
Juez Cincuenta y Tres Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de **Ramiro Borja Ávila** contra **JULIAN BERNAL PÁEZ** y otros.

Radicación: 012 de 2012
Asunto: Recurso de reposición

Luis Fernando Borja Ávila, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que interpongo **recurso de reposición** contra el auto fechado el dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), mediante cual se libró mandamiento de pago, de manera parcial, en los siguientes términos:

"Librar orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO única instancia a favor de RAMIRO BORJA ÁVILA contra JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ Y ARISTOBULO CHACON,"

(....)

(....)

12.- *Niéguese el mandamiento de pago sobre las cuotas de administración, toda vez que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, no se aportó el comprobante de pago, con el cual conste que dicha cuotas de administración fueron canceladas por el demandante."*

13.- *Por los intereses legales equivalentes al 6% anual conforme artículo 1617 del Código Civil."*

El anterior auto fue notificado por estado el 21 de marzo de 2012.

FINALIDAD DEL RECURSO

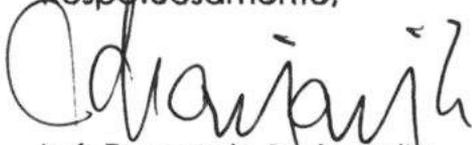
El objeto de la impugnación es, de una parte, que **se revoque** el numeral 12 del auto atacado, en cuanto negó el mandamiento de pago por las cuotas de administración, para que en su lugar, la orden de pago incluya las citadas cuotas de administración; y de otra parte, para que **se adicione** el mismo auto recurrido, en el sentido de que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En el presente proceso se pretende obtener el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento, que no han sido cumplidas por los ejecutados, teniendo como ÚNICO título ejecutivo el documento que contiene los términos de la contratación, es decir, el contrato físicamente.
2. La ley 820 de 2003, en su artículo 14, consagra la posibilidad de perseguir ejecutivamente el cumplimiento de tales obligaciones; y, además, la acción de repetición para el evento de que el arrendador haya pagado en nombre de la parte arrendataria alguna de las obligaciones a su cargo, caso en el cual habrá que acreditarse lo que se pagó de esa forma.
3. En el presente asunto se da la primera situación jurídica que la norma mencionada plantea, vale decir, cuando el arrendador persigue el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del arrendatario, sin que sea necesario exigir como requisito de procedibilidad, que el arrendador haya pagado lo que le corresponde a aquel, pero ello no impide que el arrendador pueda demandar el cumplimiento de dicha obligación, la cual consta en un documento, que constituye título ejecutivo en contra de los deudores.
4. En relación con los intereses moratorios debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el Código de Comercio, buscando la efectiva administración de justicia y equidad por la mora de los arrendatarios, toda vez que entre las partes no hubo un pacto sobre los mismos.

Con fundamentos en las anteriores reflexiones, comedidamente solicito que se provea como lo solicité inicialmente.

Respetuosamente,



Luis Fernando Borja Avila
C. C. 19'380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 C. S. de la J.

78

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2012 - 012

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN instaurado el 26 de marzo de 2012, por la parte actora, contra el proveído de fecha 16 de marzo de 2012, por cuya virtud ésta agencia judicial negó mandamiento de pago por las cuotas de administración.

ANTECEDENTES:

La inconformidad del recurrente se sustenta en síntesis, en que presente proceso se pretende obtener el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento, por lo que la Ley 820 de 2003 en su artículo 14 consagra la posibilidad de perseguir ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones, además, la acción de repetición para el evento de que el arrendador haya pagado en nombre de la parte arrendataria algunas de las obligaciones a su cargo.

Ahora bien, cuando el arrendador persigue el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del arrendatario, sin que se necesario exigir como requisito de procedibilidad, que el arrendador haya pagado lo que le corresponde, lo cual impide que el arrendador pueda demandar el cumplimiento de dicha obligación.

En relación con los intereses de moratorios, debe tener en cuenta lo preceptuado en el Código de Comercio.

Frente a estas réplicas, procede el Despacho a pronunciarse, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición esta consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 348 de la codificación en cita.

Así las cosas y una vez revisada la actuación, no le cabe razón al recurrente, toda vez que no aporó el comprobante de pago, en el cual conste que dichas cuotas fueron canceladas por el demandante, tal y como lo indica el artículo 14 de la Ley 8250 de 2003, así:

"...En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes de jadas de pagar, el arrendador podrá pedir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad de juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda."

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior norma, es evidente que el recurrente debió allegar el comprobante del pago de las cuotas de administración, para así obtener la ejecución de dicha obligación, por lo que el despacho mantendrá el numeral 1.2. del auto recurrido.

Frente a la aclaración del recurrente, en cuanto a los intereses moratorios, no da lugar a ellos, toda vez que estamos frente a un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y no de un local comercial, por lo que el interés a aplicar al caso en concreto, es el 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, así:

Indemnización por mora en obligaciones de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“Son aquellos cuya tasa aparece determinada por la ley; y en asuntos civiles se fija en un 6% anual, mientras que, en materia mercantil se equipará el interés legal con el interés bancario corriente, según lo dispone el artículo 884”

Corolario lo anterior, se mantiene incólume el numeral 1.2 del mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2012, por lo anteriormente expuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de fecha 14 de diciembre de 2011, obrante a folio 34 este cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Nancy Ramirez Gonzalez
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., SECRETARIA El auto anterior es notificado en estado No. 66 de fecha 19 de abril de 2012. La Secretaria, <i>Cindy Arte Bustos</i> CINDY ARTE BUSTOS

Celular: 310-550 85 20
E mail: lfboratrabajo@gmail.com

Luís Fernando Borja Ávila
Abogado

79

Doctora
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

JUZ 53 CIVIL MUN BOG
SEP 27 11:23 PM 12:23
lebr

Proceso : Ejecutivo
Expediente: **2012-00012**
Demandante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ y ARISTOBULO
SAAVEDRA CHACON.

Luís Fernando Borja Ávila, en calidad de apoderado judicial del ejecutante, comedidamente manifiesto:

1. Los ejecutados restituyeron el inmueble relacionado con las obligaciones demandadas, previstas en el contrato de arrendamiento del 4 de septiembre de 2010.
2. En atención a lo anterior y en virtud de que mi mandante ignora el lugar de habitación y el lugar de trabajo de los aquí ejecutados; afirmación que hago bajo juramento, comedidamente solicito ordenar el emplazamiento de **JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'883.540, **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'953.845, y **ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'214.600, conforme lo preceptúa el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,


Luís Fernando Borja Ávila
C. C. 19'380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **01 de OCTUBRE de 2013**, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior ESCRITO. Sírvase proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

20

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013).

Ref: No. 2012- 0012

Atendiendo el memorial que antecede el juzgado Dispone,

Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados inténtese notificación conforme a lo dispuesto por los artículos del 314 al 320 del C. P. C., a la dirección manifestada en el escrito de demanda, la cual es diferente a la del inmueble objeto del contrato obrante a folio 2 a 4 cd. 1

NOTIFÍQUESE,

Nancy
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 192 de fecha 24 de octubre de 2013.
La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

Cindy Olarte B

21

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7 - 36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

12 NOV 2013

En Bogotá D.C., a los DOCE (12) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil trece (2.013), debidamente autorizado por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a AUSTOBULO SAUCERA CHACON

quien se identificó con la C.C. No. 72214600 de B/QUEVEDO en su condición de DELEGADO EJECUTIVO 2012-0012

del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (05) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días.- LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN BIEN SEA AVISO O PERSONAL.

Enterado (a) de la misma firma como aparece.

El (La) notificado(a)

[Handwritten Signature]

Quien notifica

cc 72214600 de B/qu.lla
[Handwritten Signature]

La secretaria

Gilberto Poveda Bautista

Cady OLB

22

JUZGADO: Quincuena y tres (53) Civil Municipal de Bocota, D.E.
Dirección: Calle 14 # 7-36 piso 7e
Edificio Nemqueteba

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C. P. C.**

Señor (a):
Nombre: Julian Daniel Bernal Páez
Dirección: Calle 97 # 70-C 89

Fecha
DD/ MM/ AAAA

Ciudad: Bocota, D.E.

25/10/2013
Servicio postal autorizado

No. Radicación	Naturaleza	Fecha de Providencia
<u>2012-012</u>	<u>ereactivo singular</u>	<u>Marzo 16 de 2013</u>

Demandante:

Ramiro BORTA AUILA

Demandado:

Julian Daniel Bernal Páez
Tabian leonardo Bernal Páez y
Aristobolo Saavedra Chacon

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5
10 30 días hábiles siguientes a la entrega d ésta
comunicación, de lunes a viernes, de 08: a.m. a 01:00 p.m., o de 02:00 a
05 p.m., con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Abogado

RUIS F. BORTA AUILA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

T.P. # 38.776 del

FIRMA:

FIRMA:

@.S. de la Judicatura
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

4

Res. Mntic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

25 10 2013

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente: Juzgado 3 Civil
Municipal de Bogotá, D.E.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°
2012-012

Destinatario
Julian Daniel Bernal Paéz

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 97 # 70-C-89

Bogotá, D.E.
Ciudad:

Enviado Por
Tel:
Dr. Luis F. BORTA A.

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
P.O. (038)
Valor:
\$ 7000.-

C.C
Tel:

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NH 80060711-4, Tel. 3713033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cyanuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO

RH RECHAZADO

CR CERRADO

Res. MPO 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



25 IM 2013

Remitente: Juzgado 3 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2012-012

Destinatario
Julian Daniel Bernal Pérez

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 97 # 70-C-89
Ciudad: Bogotá, D.C.

Enviado Por
Tel:
Dr. J. F. BORJA A.

Recibido Por:
C.C
Tel:
Fecha:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Pu (38)
Valor:
\$ 7000.-

IMPRESO POR: Precisión Grafica NIT 80090711-6 Tel. 3713033

LTD EXPRESS

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios medios de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10146869

73

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-012**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 28 de OCTUBRE del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ** ✓

Demandante: RAMIRO BORJA AVILA

Demandados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ Y ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

En la siguiente dirección CALLE 97 N 70 C- 89 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

ibido Por:

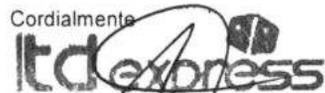
Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION INCOMPLETA, FALTA NUMERO DE BLOQUE Y APARTAMENTO

X

se expide el presente certificado el día 29 de OCTUBRE del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

td express
NIT : 900.014.549-7
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

3.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Fecha Recolección

21 10 2013

Remitente: Juzgado 33 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°
2012-012

Destinatario
Fabian Leonardo Bernal Pérez

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 97 # 70-C-89
Ciudad: Bogotá, D.C.

Enviado Por
Tel:
Dr. Luis F. Borja A.

Recibido Por:
C.C
Tel:
Fecha:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
P.D.O (038)
Valor:
\$ 7.000.-

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NIT: 80060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques, viajes, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial, cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corripibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE
CD CAMBIO DE DOMICILIO
DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH RECHAZADO
CR CERRADO

Res: Mintrc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

DN M ZW3



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010146870

Remitente: Juzgado J3 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Día de entrega 000 000000000

Hora de entrega: 0000000000000000 am pm

315 320 RAD N° 2012-012

Destinatario Fabian Leonardo Bernal Pérez

Dice contener Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Calle 97 # 70-C-89 Ciudad: Bogotá, D.C.

Enviado Por DR. Luis F. BORJA A. Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: P.V. (038) Valor: \$ 7.000.-

C.C. Tel: Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Gráfica S.A. 90069711-9. Tel. 3713033

LTD EXPRESS

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios medios de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, será responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales* o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo en regarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresan ente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10146870

24

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-012**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 28 de OCTUBRE del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ**

Demandante: RAMIRO BORJA AVILA

Demandados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ Y ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

En la siguiente dirección CALLE 97 N 70 C - 89 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Debido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION INCOMPLETA, FALTA NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO

se expide el presente certificado el día 29 de OCTUBRE del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

7

JUZGADO: Cincuenta y tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.E.
Dirección: Calle 14 F # 36 piso 7º
Edificio Nembueteba

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C. P. C.

Señor (a):
Nombre: Fabian leonardo Bernal Páez
Dirección: Calle 97 # 70-C-89

Fecha
DD/ MM/ AAAA

Ciudad: Bogotá, D.E. 27/10/2013
Servicio postal autorizado

No. Radicación Naturaleza Fecha de Providencia
2012-012 , Ejecutivo singular , Marzo 16 | 2012

Demandante: RAMIRO BORJA AVILA
Demandado: Julián Daniel Bernal Páez
Fabian leonardo Bernal Páez y
Aristóbulo Saavedra Chacón

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X
10 30 días hábiles siguientes a la entrega d ésta
comunicación, de lunes a viernes, de 08: a.m. a 01:00 p.m., o de 02:00 a
05 p.m., con el fin de notificarte la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada
Abogado

Luis F. BORJA AVILA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

T.P. # 38.776 del

FIRMA:

FIRMA:

E.S. de la Judicatura

No. Cédula de Ciudadanía



Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 139671

FECHA DE ENVIO
28 04 2012

REMITENTE	NOMBRE J. 53 CM.	
	DIRECCIÓN Calle 14 # 7-36 P-17	CIUDAD Bld
DICE CONTENER 315 <input checked="" type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input checked="" type="radio"/>		PROCESO No. 2012-0012
ANEXOS DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>		
FECHA AUTOS Marzo 16/2012	ASESOR P-19	
ENVIADO POR: Ramiro Borta	\$60000	

DESTINATARIO	NOMBRE Fabian Leonardo Bernal Paez	
	DIRECCIÓN Calle 97 # 70c-89	
	CIUDAD Bld	
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR Fpfo Torre y Apts inf. William Resinas c.n. Portal de Ponterredya II	
C.C.	PLACA	TELÉFONO
FECHA 28 04 12	NOTIFICADOR N	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		
<input type="checkbox"/> SE REHUSARON		
<input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO		
<input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO		
<input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA		
<input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO		
<input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA		
<input type="checkbox"/> OTROS		



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 139671

		FECHA DE ENVIO										
REMITENTE	NOMBRE				DESTINATARIO							
	DIRECCIÓN											
	DIRECCIÓN			CIUDAD	DIRECCIÓN							
	DICE CONTENER			PROCESO No.		CIUDAD						
315 <input type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>			2012-0012		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR [Handwritten Signature] [Handwritten Name] [Handwritten Address]							
ANEXOS									MOTIVO DE DEVOLUCIÓN			
DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>									<input type="checkbox"/> SE REMUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS			
FECHA AUTOS			ASESOR		C.C.		PLACA		TELÉFONO			
ENVIADO POR:			VALOR		FECHA		HORA		NOTIFICADOR			
[Handwritten]			[Handwritten]		DD		MM		AA			



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No 139671

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO			DESTINATARIO	
NOMBRE		100	MM	1000		NOMBRE
DIRECCIÓN						PERCIBIDA LEONARDO BERNAL REZ
CIUDAD						DIRECCIÓN
DICE CONTENER						97 A 700-89
315 <input type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input checked="" type="radio"/>		PROCESO No.			CIUDAD:	
2012-0012					B-10	
ANEXOS		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR			MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>					<input type="checkbox"/> SE REHUSARON	
FECHA AUTOS		ASESOR			<input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO	
MAYO 16/2012		P-19			<input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO	
ENVIADO POR:		C.C.			<input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA	
DOSTO		PLACA			<input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO	
		TELEFONO			<input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN	
		FECHA			<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA	
		DD MM AA HORA			<input type="checkbox"/> OTROS	
		NOTIFICADOR				

Bogotá, 30 de Abril de 2012



Guia No...139671

19



Respetuosamente al Señor Juez 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 139671 del 26 de Abril de 2012 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **28 de Abril del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2012-12

De: RAMIRO BORJA AVILA **contra** JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ Y OTROS

Destinatario: FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ

Dirección de destino: CL 97 # 70C-89

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: EL VIGILANTE WILLIAM ROMERO DEL CONJUNTO PORTAL DE PONTEVEDRA II INFORMA QUE HACE FALTA NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO, NO CONOCE LA PERSONA A NOTIFICAR.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Abril del 2012

Hora: 08:00

Esta Certificación se expide a los 30 días del mes de Abril del 2012



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Señor(a)

FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ

Dirección: Calle 97 N° 70 C 89

Ciudad: Bogotá D. C.

Fecha

DD MM AA

— / 04 / 2012

Servicio postal autorizado _____

N° de radicación -
del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2012-0012 /

Ejecutivo /

16 de marzo de 2012

Demandante(s)

Ramiro Borja Ávila

Demandado(s)

JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ
FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __x__ o dentro de los cinco (5) _x_, diez (10), treinta (30) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

— Empleado responsable

Parte interesada

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 N° 7-36 Piso 17.

CIATACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO 127304

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 14 N° 7-36 Piso 17.

CIATACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Señor(a)
FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ
Dirección: Calle 97 N° 70 C 89
Ciudad: Bogotá D. C.

Fecha DD MM AA
__ / 04 / 2012

Servicio postal autorizado _____

N° de radicación - del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2012-0012 /	Ejecutivo /	16 de marzo de 2012

Demandante(s) Ramiro Borja Ávila /	Demandado(s) JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON
---------------------------------------	--

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __x__ o dentro de los cinco (5) _x_, diez (10), treinta (30) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable	Parte interesada
_____	<u>Ramiro Borja Ávila.</u>
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Res. Minti 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



25 10 2013

Remitente: Juzgado 3 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2012-012

Destinatario
Aristobulo Saavedra Chacón

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 97 # 70C-89
Ciudad: Bogotá, D.C.

Enviado Por
Dr. Luis F. Borja A.
Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
P.O. 0 (03B)
Valor:
\$ 7000.00

Fecha:

5

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NR. 80090711-6 Tel: 371.3033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS, podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE	<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCION INCORRECTA	<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Mintid 03027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



DJM ZAI3

Remitente: Juzgado 3 Civil
Municipal de Bogotá, D.E.

Día de entrega: [][] [][]
[][][][][][][][][][]
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: [][][][][][][][][][][][][]
[] am [] pm
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2012-012

Destinatario
Aristóbulo Soavedra Chacón

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 97 # 70C-89
Ciudad: Bogotá, D.E.

Enviado Por
D.P. Luis F. BORTA A.
Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
P.O. (038) Valor: \$ 7000=

Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NR 80060711-6 Tel. 3713033

LTD EXPRESS

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS, podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10146871

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-012**
EJECUTIVO SINGULAR

29

CERTIFICAMOS

Que el día 28 de OCTUBRE del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON**

Demandante: RAMIRO BORJA AVILA

Demandados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ Y ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

En la siguiente dirección CALLE 97 N 70 C- 89 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION INCOMPLETA, FALTA NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO

se expide el presente certificado el día 29 de OCTUBRE del año 2013 en Bogotá D.C.

ItD express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

17

JUZGADO: Quincuaginta y tres (53) Civil Municipal de Bogotá, D.E.
Dirección: Calle 14 # 7-36 piso 7º
Edificio Nemqueteba

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C. P. C.

Señor (a):
Nombre: Aristóbulo Saavedra Chacón
Dirección: Calle 97 # 70-C-89

Fecha
DD/ MM/ AAAA

Ciudad: Bogotá, D.E.

25 / 10 / 2013 /
Servicio postal autorizado

No. Radicación Naturaleza Fecha de Providencia
2012-012 / Ejecutivo singular / Marzo 16 de 2013

Demandante:
Familio Borta Avila

Demandado:
Julian Daniel Bernal Páez,
Fabian Leonardo Bernal Páez y
Aristóbulo Saavedra Chacón

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5
10 30 días hábiles siguientes a la entrega d ésta
comunicación, de lunes a viernes, de 08: a.m. a 01:00 p.m., o de 02:00 a
05 p.m., con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Abogado
Luis F. Borta Avila

Nombres y apellidos	C O T E J A D O Kdexpress NIT: 900.814.8147 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE UN ORIGINAL
	25 OCT 2013
FIRMA:	CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LKY 79403 Res. Min. Justicia y Legalidad TIG 00200.18 Nov. 2008

Nombres y apellidos
T.P. # 38 776 del
FIRMA:
E.S. de la Jurisdicción.
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 139672

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO	NOMBRE		
NOMBRE J-53 CM.		2012	03		2012	Aristobulo Saavedra	
DIRECCION Calle 14 # 7-36 P-17		CIUDAD Bta			Chacón		
DICE CONTENER 315 <input checked="" type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		PROCESO No. 2012-0012			DIRECCION Calle 97 A 700-89		
ANEXOS DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>		C.I.		C.I.		C.I.	
FECHA AUTOS 16 Marzo 2012		ASESOR P-19		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
ENVIADO POR: Luciano Berto		VALOR \$ 6.000 =		falte Torre y Aldo Niz William Rowen C. Portal de Saavedra II		<input type="checkbox"/> SE REHUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS	
		FECHA 28 04 12		PLACA		TELÉFONO	
				NOTIFICADOR			



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No 139672

		FECHA DE ENVIO				
		DD	MM	AA		
REMITENTE	NOMBRE					
	DIRECCIÓN				CIUDAD	
	DICE CONTENER 315 <input type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>				PROCESO No.	
	ANEXOS DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>					
FECHA AUTOS				ASESOR		
ENVIADO POR:				VALOR		
DESTINATARIO	NOMBRE					
	DIRECCIÓN					
					CIUDAD	
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR					
				C.C.		
		PLACA		TELÉFONO		
FECHA		DD	MM	AA	HORA	NOTIFICADOR
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN						
<input type="checkbox"/> SE REHUSARON						
<input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO						
<input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO						
<input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA						
<input checked="" type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO						
<input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN						
<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA						
<input type="checkbox"/> OTROS						



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No 139672

REMITENTE		FECHA DE ENVIO			DESTINATARIO			
NOMBRE		DD	MM	AA		NOMBRE		
DIRECCIÓN						CIUDAD		
DICE CONTENER		PROCESO No.				CIUDAD		
ANEXOS		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR				MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		
315 <input type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		2012-0012			<input type="checkbox"/> SE REHUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS			
DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>		C.C.				PLACA		
FECHA AUTOS		ASESOR				TELEFONO		
ENVIADO POR:		VALOR	FECHA	DD		MM	AA	HORA

J-53 CR.

Calle 111 # 7-36 P-17

CIUDAD Bta

Aristobolo Sarracoda

Chiriquí

DIRECCIÓN Calle 917 A 700-59

CIUDAD Bta

16 Marzo 2012

ASESOR P 19

Remisoro Berta

VALOR 000

Bogotá, 30 de Abril de 2012



Guia No...139672

31



19

Respetuosamente al Señor Juez 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 139672 del 26 de Abril de 2012 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **28 de Abril del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2012-12

De: RAMIRO BORJA AVILA **contra** JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ Y OTROS

Destinatario: ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

Dirección de destino: CL 97 # 70C-89

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: EL VIGILANTE WILLIAM ROMERO DEL CONJUNTO PORTAL DE PONTEVEDRA II INFORMA QUE HACE FALTA NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO, NO CONOCE LA PERSONA A NOTIFICAR.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Abril del 2012

Hora: 08:00

Esta Certificación se expide a los 30 días del mes de Abril del 2012



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

21

32

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 14 N° 7-36 Piso 17.

CIATACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Señor(a)
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON
Dirección: Calle 97 N° 70 C 89
Ciudad: Bogotá D. C.

Fecha DD MM AA
___ / 04 / 2012

Servicio postal autorizado _____

N° de radicación - Naturaleza del proceso Fecha de la providencia
del proceso

2012-0012 / Ejecutivo / 16 de marzo de 2012

Demandante(s)
Ramiro Borja Ávila /

Demandado(s)
JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ
FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __x__ o dentro de los cinco (5) _x_, diez (10), treinta (30) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Ramiro Borja Ávila.
Nombre y apellidos

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



20

Señor(a)
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON
Dirección: Calle 97 N° 70 C 89
Ciudad: Bogotá D. C.

Fecha DD MM AA
__ / 04 / 2012

Servicio postal autorizado _____

N° de radicación - Naturaleza del proceso Fecha de la providencia
del proceso

2012-0012 / Ejecutivo / 16 de marzo de 2012

Demandante(s)
Ramiro Borja Ávila /

Demandado(s)
JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ
FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __x__ o dentro de los

Cinco (5) a diez (10), treinta (30) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 N° 7-36 Piso 17.

CIATACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

34

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá, D. C., calle 14 N° 7-36, piso 17.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor/a/es

Nombre: **JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ**

Dirección: Calle 97 N° 70 C-89

Ciudad: Bogotá D. C.

fecha

DD MM AAAA

__/__/2013

Servicio postal autorizado _____

N° de radicación

053-2012-0012

Naturaleza del proceso

Ejecutivo /

Fecha de la providencia

16 de marzo de 2012

Demandante(s)

RAMIRO BORJA ÁVILA

Demandado(s)

JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ

FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ

ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

Por intermedio de este AVISO se le cita para que comparezca a las instalaciones de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de que retire las copias de la demanda, previniéndole igualmente que le notifico el auto del **16 de marzo de 2012**, que libra orden de pago en relación con el asunto de la referencia. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente AVISO en su lugar de destino. La oportunidad para contestar la demanda será dentro del término de traslado de los diez (10) días hábiles, se inicia finalizando el tercer (3) día de la entrega del presente AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Anexo:

Copia informal: Demanda X Autos: UNO (1) X.

Atentamente,

Empleado responsable

35

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D. C., calle 14 N° 7-36, piso 17.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor/a/es
Nombre: **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ**
Dirección: Calle 97 N° 70 C-89
Ciudad: Bogotá D. C.

fecha
DD MM AAAA
__ / __ / 2013

Servicio postal autorizado _____

N° de radicación / Naturaleza del proceso / Fecha de la providencia
053-2012-0012 / Ejecutivo / 16 de marzo de 2012

Demandante(s) / Demandado(s)
**RAMIRO BORJA ÁVILA / JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ
FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON**

Por intermedio de este AVISO se le cita para que comparezca a las instalaciones de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de que retire las copias de la demanda, previniéndole igualmente que le notifico el auto del **16 de marzo de 2012**, que libra orden de pago en relación con el asunto de la referencia. Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente AVISO en su lugar de destino. La oportunidad para contestar la demanda será dentro del término de traslado de los diez (10) días hábiles, se inicia finalizando el tercer (3) día de la entrega del presente AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Anexo:
Copia informal: Demanda X Autos: UNO (1) X.

Atentamente,

Empleado responsable

8

Doctora
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Proceso : Ejecutivo
Expediente : **2012-00012**
Demandante: RAMIRO BORJA ÁVILA.
Demandados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON.

JUZ 53 CIV MUN BOG
NOV 21 13 PM 3:39

Luís Fernando Borja Ávila, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a la providencia del 22 de octubre de 2013, comedidamente expreso lo siguiente:

Primero: Con el propósito de que sea incorporado al expediente, comedidamente allego copia de la comunicación a quienes deben ser notificados, con las formalidades previstas en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, y las constancias de su entrega en el lugar de su destino, existiendo constancia de que la dirección está incompleta, en relación con los demandados, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON.

Segundo: Para efectos de costas procesales, allego veinticuatro (24) folios, doce (12) comprobantes de pago de servicio postal utilizado para el envío de las citaciones, siete (7) copias cotejadas de la citación enviada y cinco (5) certificaciones con el informe de resultado elaboradas para cada caso.

En consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito:

Tercero: Que disponga tramitar el AVISO para notificar a los demandados del auto mandamiento de pago, valga señalar: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, conforme a lo previsto en artículo 320 del Código de procedimiento Civil.

Con todo respeto



Luis Fernando Borja Avila
C. C. 19'380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 C. S. de la J.

NOV 12 '13 PM 4:44

37

Doctora
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

JUZ 53 CIV MUN BOG

Proceso : Ejecutivo
Expediente: **2012-00012**
Demandante: RAMIRO BORJA ÁVILA.
Demandados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, **ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON.**

ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'214.600 de Bogotá D. C., manifiesto:

Primero: Que soy deudor solidario del contrato de arrendamiento que recae en el inmueble de la calle 160 N° 58-75, apartamento 301, torre 13, Conjunto Residencial Dalí, de Bogotá, D. C.

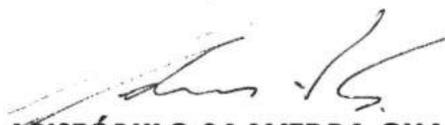
Segundo: Que reconozco la existencia de la deuda contenida en el contrato de arrendamiento antes mencionado, suscrito el 4 de septiembre de 2010, título base del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por RAMIRO BORJA ÁVILA.

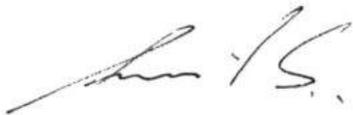
Tercero: Que me doy por notificado de la existencia y del contenido del mandamiento de pago del 16 de marzo de 2012, proferido por este Despacho.

Cuarto: Que expresamente renuncio a proponer cualquier tipo de excepción frente a la anterior providencia.

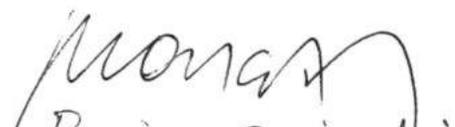
Quinto: Que conforme lo anterior expuesto, solicito suspender el trámite del proceso ejecutivo 2012-012, hasta el 30 de noviembre de 2013, con el fin de lograr una solución que facilite el pago de la deuda.

Con todo respeto,


ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON
C. C. N° 72'214.600 de Bogotá D. C.



Ratifico la solicitud de suspensión del proceso.


Ramiro Borja Ávila
T.P. 15.384 e.s. de la d.
c. e. 17'160.723 Bogotá, D.C.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 NOV 2013

El anterior escrito no presentó personalmente por

Anisobolo Saavedra Charon

identificado con C.C. 72214600 de B/go. Ho

y T.P. _____ de C.S. de la J., quien manifestó que la firma en el impendio correspondiente a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos jurídicos y privados.

El Compareciente [Signature]

El Secretario(a) _____



JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 NOV 2013

El anterior escrito no presentó personalmente por

Carlos Ramiro Eduardo Borja Añula

identificado con C.C. 17160723 de Bogotá, D.C.

y T.P. 15.384 de C.S. de la J., quien manifestó que la firma en el impendio correspondiente a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos jurídicos y privados.

El Compareciente [Signature]

El Secretario(a) _____



90-111
NOV 14 '13 PM 2:28
JUZ 53 CIV MUN BOG

Doctora
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Proceso : Ejecutivo
Expediente: **2012-00012**
Demandante: **Ramiro Borja Ávila.**
Demandados: **Julián Daniel Bernal Páez, Fabián Leonardo Bernal Páez, Aristóbulo Saavedra Chacón.**

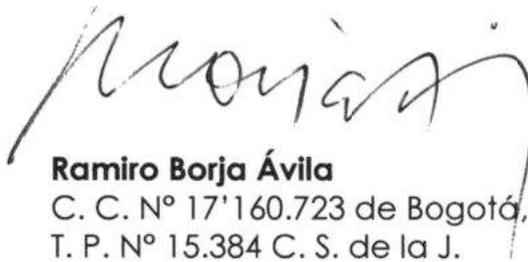
Ramiro Borja Ávila, en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, de una parte, y de la otra **ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON**, de común acuerdo le solicitamos:

Desvincular del presente proceso a este último, o sea desvincular a **ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON** y decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra, ninguna de las cuales se han hecho efectivas hasta el momento.

En consecuencia la ejecución continuará únicamente en contra **Julián Daniel Bernal Páez** y **Fabián Leonardo Bernal Páez**, teniendo en cuenta que la totalidad de la obligación demandada sigue aún sin pagar total ni parcialmente.

Con todo respeto,


ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON
C. C. N° 72'214.600 de Bogotá D. C.


Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 C. S. de la J.

SECRETARIA
Carlos Ramiro Eduardo Boyo Ávila
Bogotá
17'160.723
15.384
El Comproedor
El Secretario(s)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA

14 NOV 2013

Bogotá, D.C.

El anterior escrito No. _____ presentado personalmente por _____

Anis Yobelo Saavedra Chacón

Identificado con C.C. 72214600 de B/gu No

y T.P. _____ de C.S. de la J., quien manifestó que la firma en el documento corresponde a su puño y letra y es la que figura en sus datos personales.

El Comprobatario _____



Doctora
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Proceso : Ejecutivo
Expediente: **2012-00012**
Demandante: **Ramiro Borja Ávila.**
Demandados: **Julián Daniel Bernal Páez, Fabián Leonardo Bernal Páez, Aristóbulo Saavedra Chacón.**

NOV 19 '13 PM 4:20

JUZ 53 CIV MUN BOG

Ramiro Borja Ávila, en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, de una parte, y de la otra **ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON**, respetuosamente le manifestamos que el martes 12 de noviembre de 2013 de común acuerdo le solicitamos la suspensión del proceso hasta el 30 de este mismo mes y año. Ahora, mediante el presente memorial le expresamos que desistimos de la suspensión aludida.

En consecuencia, comedidamente le rogamos proveer sobre las demás peticiones que le formulamos los días 12 y 14 de noviembre de 2013 en sendos memoriales que obran en el expediente.

Con todo respeto,

ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON
C. C. N° 72'214.600 de Bogotá D. C.
Barranquilla

Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 C. S. de la J.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 9 NOV 2013
El anterior escrito fue presentado personalmente por Carlos Ramiro Eduardo Borja Ávila
identificado con C.C. 17160723 Bogotá
y T.P. 15.384 del C.S. de la J. quien manifestó que la firma es su verdadera y letra, y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.
El Compareciente Mónica
El Secretario(s)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 9 NOV 2013
El anterior escrito fue presentado personalmente por Aristóbulo Saavedra Chacón
identificado con C.C. 72214.600 de Barranquilla
y T.P. 15.384 del C.S. de la J. quien manifestó que la firma es su verdadera y letra, y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.
El Compareciente Mónica
El Secretario(s)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C., hoy **28 de NOVIEMBRE de 2013**, informándole atentamente que el demandado ARISTOBULO CHACON se notificó en forma personal y dentro del término legal guardó silencio. Para resolver memoriales (4) que anteceden. Sírvase proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Doce (12) de Diciembre de dos mil trece (2013)

Ref. 11001-40-03-053-2012-00012-00

Revisadas las diligencias y en atención a las solicitudes que anteceden, se Dispone:

- 1. Aceptar el DESISTIMIENTO propuesto por la parte demandante, respecto del demandado ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON de conformidad con lo previsto en el Art. 342 del C.P.C.

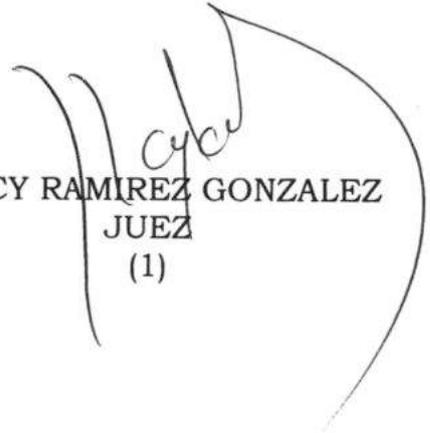
En consecuencia, ordenar el desembargo de los bienes afectados con medidas cautelares propiedad de ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON. OFICIESE.

Condenar en perjuicios a la parte actora. Art. 307 C. de P.C.

Continúa la actuación respecto de JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

- 2. Respecto de la solicitud visible a folio 37 proveniente del Señor ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior.
- 3. NEGAR la suspensión del proceso, toda vez que no es procedente decretarla pues dicha pausa se solicita hasta el treinta de noviembre de 2013, término que ya se encuentra fenecido.
- 4. Se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, con base en lo previsto en el artículo 317 C. G. P., notifique del auto que libro mandamiento de pago a JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ

NOTIFIQUESE,


 NANCY RAMIREZ GONZALEZ
 JUEZ
 (1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado No.225 de fecha 16
de Diciembre de 2013.

La Secretaria,

CINDY OLARTE BUSTOS

Celular: 310-550 85 20
E mail: lfboratrabajo@gmail.com

Luís Fernando Borja Ávila
Abogado

Doctora
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

FEB 18 '14 PM 4:02

JUZ 53 CIV MUN BOG

Proceso : Ejecutivo
Expediente: **2012-00012**
Demandante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandados: **JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.**

Luís Fernando Borja Ávila, en calidad de apoderado judicial del ejecutante, comedidamente manifiesto:

1. Los ejecutados restituyeron el inmueble relacionado con las obligaciones demandadas, previstas en el contrato de arrendamiento del 4 de septiembre de 2010.
2. En cumplimiento de lo ordenado por Su Señoría mediante auto del 12 de diciembre de 2013, se remitió citación para notificar a los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección suministrada y que se evidencia en el contrato de arrendamiento que obra en el expediente.
3. Que las empresas de servicio postal LTD EXPRESS e INTERPOSTAL, con las formalidades previstas en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, certifican que la dirección suministrada está incompleta (falta torre y apartamento), igualmente se señalan, en cada caso, que "no conoce la persona a notificar".
4. En atención a lo anterior y en virtud de que mi mandante ignora el lugar de habitación y el lugar de trabajo de los aquí ejecutados; afirmación que hago bajo juramento, comedidamente solicito ordenar el emplazamiento de **JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'883.540 y **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'953.845, conforme lo preceptúa el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,


Luís Fernando Borja Ávila
C. C. 19'380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **20 DE FEBRERO DE 2014**, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIO EL ANTERIOR TRASLADO y la parte demandante presentó ESCRITO que antecede en TÉRMINO. Sírvase proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

42

INFORME DE RADICACIÓN

17-03-14

EXPEDIENTE No. 2012-0012 JUZGADO DE ORIGEN: 53

PODER	<input type="checkbox"/>	
PODER EN ESCRITURA	<input type="checkbox"/>	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	<input type="checkbox"/>	
REGISTROS CIVILES	<input type="checkbox"/>	
LETRA DE CAMBIO	<input type="checkbox"/>	
CHEQUE	<input type="checkbox"/>	
FACTURA	<input type="checkbox"/>	
PAGARÉ	<input type="checkbox"/>	
CARTA DE INSTRUCCIONES	<input type="checkbox"/>	
FACTURA CAMBIARIA	<input type="checkbox"/>	
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	OK
ACTA	<input type="checkbox"/>	
ACTA CONCILIACIÓN	<input type="checkbox"/>	
ESCRITURA HIPOTECA	<input type="checkbox"/>	
ESCRITURA DE VENTA	<input type="checkbox"/>	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	<input type="checkbox"/>	
PROMESA DE COMPRA VENTA	<input type="checkbox"/>	
RELIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	
DEMANDA	<input type="checkbox"/>	
TRASLADOS	<input type="checkbox"/>	
ARCHIVO	<input type="checkbox"/>	
MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		

OBSERVACIONES:

CUADERNOS: 2 FOLIOS: 41-30

AL DESPACHO HOY:

20 MAR 2014

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C., 25 MAR 2014

Expediente: 2013-0012.

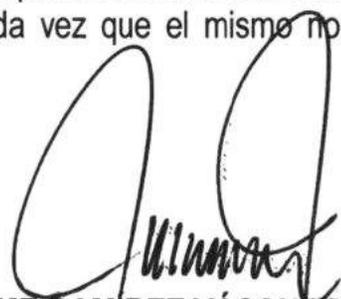
De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA13-10068 de 2013 y el acuerdo No. CSBTA 14-233 del 7 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.

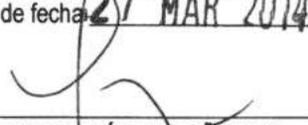
De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la parte demandante y a la luz del artículo 318 del C. de P.C., se dispone el emplazamiento de los demandados JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, en la forma y términos previstos en la citada norma.

Para efectos de la publicación señalada en dicho artículo, ésta deberá hacerse por medio de escrito en un diario de amplia circulación, tales como El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República.

Por último, por Secretaría procédase a la elaboración del oficio obrante a folio No. 29 del cuaderno No. 2, toda vez que el mismo no se encuentra debidamente suscrito.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 003 de fecha 25 MAR 2014

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

44
Nº 5687

BOGOTÁ 01 DE ABRIL DEL 2014

VALOR \$ 64.000

RECIBIDO DE: SESENTA Y CUATRO MIL PESOS

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: Dr. RAMIRO BORJA AVILA

POR CONCEPTO DE: PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO ART 318 del C.P.C. del

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA, dentro del pro
ceso EJECUTIVO SINGULAR, No. "!)!*""))!" 2012-00012, de RAMIRO BORJA AVILA contra
JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ Y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, diario " EL
ESPECTADOR" , domingo 13 de ABRIL DEL 2014

**SERVICIOS JUDICIALES
INTEGRADOS**

CALLE 17 No. 7-60 - OF. 931
TEL.: 341 21 18
CEL.: 320 253 90 96

CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

**AUTENTICO
EL ESPECTADOR**

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

Table with 10 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE, and corresponding information for the defendant/noticee.

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-lit n., con quien se surtirá la notificación.

Handwritten mark resembling the number '5'.

PIRAÑAS
POR SU BUENA REPUTACIÓN!
 Conoce la selva sumergida en el **Acuario Explora Medellín**
www.parqueexplora.org

parque **explora** MEDELLÍN

epm Medellín Medellín Mejor por la Vida Alcaldía de Medellín



izquierda terrorista, el presidente Mujica asaltaba bancos con metralletas, y es un régimen que ha respetado la democracia rigurosamente, que mantiene unas políticas de mercado abiertas, estimulantes, de inversión, que respeta la propiedad privada, y a través de ese modelo está creciendo. Además, la violencia desapareció. Ya en Chile había empezado a ocurrir desde la caída de Pinochet, con una izquierda con otra mentalidad, pero Uruguay es para mí el modelo que poco a poco se está extendiendo por la izquierda y al mismo tiempo tenemos gobiernos de derecha democráticos, como el chileno. Todos esos son síntomas que indican que América Latina no va a ser el continente del futuro sino del presente.

En Bogotá tuvimos hasta hace unos días un alcalde exguerrillero por elección popular, reinsertado de un

proceso de paz y ahora destituido. ¿Qué opina?

No conozco los detalles. No sé si la destitución es legal o no, pero me parece que lo importante es que no estamos en la agenda de hace 30 años, que era decidir entre la dictadura militar y la revolución comunista. Hoy la agenda es la democracia, así haya países como Nicaragua o Bolivia que aparentan ser democráticos sin serlo mucho. La izquierda entiende que el modelo Cuba conduce a la catástrofe.

¿En qué condiciones se debe firmar la paz con la guerrilla en Colombia?

“Vi la serie Escobar, el patrón del mal y me impresionó muchísimo saber que esa es una historia real y pensar que ese personaje llegó a creerse dueño de Colombia, que pudo ser presidente”.

Lo ideal es que ocurra como en Centroamérica, a través de unos acuerdos en los que la guerrilla firme una rendición, su desaparición. La mecánica de su inserción en la vida política depende, claro, de hasta qué punto fue grave el baño de sangre, hasta qué punto puede haber una impunidad. Que la guerrilla deje de ser guerrilla y entregue las armas. Ahora los antiguos guerrilleros se presentan a las elecciones y ganan las elecciones, no persiguen a nadie, no cierran periódicos. Ese es un progreso muy considerable.

¿Cómo tan contraproducente para la

paz de Colombia cree que sea el enfrentamiento entre el presidente Santos y el expresidente Uribe?

Los conozco a los dos. Yo creía que eran íntimos amigos, pero así es la política (risas). La democracia es eso; significa que los debates no desaparecen e incluso en ciertos periodos se exageran. Eso es preferible a que haya una voz única, un monólogo, el soliloquio del déspota.

¿Ve como un riesgo el uso del proceso de paz como factor electoral?

En qué país no se utiliza todo en unas elecciones. Por qué sería Colombia la excepción. Colombia es una sociedad muy democrática, casi no ha tenido dictaduras. En los momentos más estancados de la violencia de la guerra y el narcotráfico funcionaba la legalidad. Había elecciones, había una justicia imperfecta, una democracia más arraigada que en el

resto de países de la región. Por eso está entre los países que progresan más rápidamente. No se puede ser pesimista porque es un país que, con todos los problemas, los muertos, la violencia que todavía arrastra, ha progresado muchísimo. Hoy habría que estar completamente loco, desquiciado, vivir en un delirio psicodélico para pensar que el futuro de Colombia va estar dado por las guerrillas sanguinarias que sólo representan una lucha de supervivencia que tiene que ver cada vez más con el narcotráfico.

¿Cómo cree que nos podemos librar del motor de guerra que son las mafias del narcotráfico?

Legalizamos las drogas y se acabó. Hacemos lo que ha hecho Uruguay, que nos está dando un ejemplo magnífico. Ya se sabe hasta el cansancio que la pura po-

NOBEL PÁGINA 8

TRABAJAMOS PARA PRODUCIR **BARRILES LIMPIOS**

EL **FUTURO** ES **EDUCACIÓN**

Por eso creamos el **Programa Cero Analfabetismo** que ha beneficiado a más de **169.000 colombianos**.

En Ecopetrol las palabras son hechos que nos hacen confiar en un mejor futuro.

El futuro que nos inspira es Colombia.

ecopetrol
 ENERGÍA PARA EL FUTURO

El Programa Cero Analfabetismo se realiza en alianza con la OEI y el MEN

46

Ramiro Borja Ávila
Abogado

Señores
Juez 29 Civil Municipal de descongestión Mínima Cuantía
Bogotá, D. C.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 053-2012-00012
Demandantes: RAMIRO BORJA ÁVILA.
Demandado: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Ramiro Borja Ávila, mayor, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 15.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá, D. C., domiciliado en Bogotá, D. C. en la calle 92 N° 8-37, obrando en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, manifiesto que asumo mi propia representación en el asunto de la referencia y conforme a lo ordenado mediante auto fechado 25 de marzo de 2014, comedidamente manifiesto que:

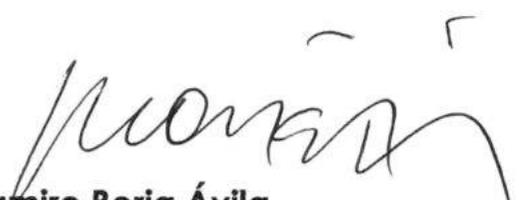
Primero: Que se tramitó en el diario "EL ESPECTADOR" el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, valga indicar, el ejecutado señor JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior allego la respectiva copia de la publicación con sello constancia de trámite que se hizo el domingo 13 de abril de 2014.

Tercero: Para efectos de costas procesales, allego un (1) comprobante de caja N° 5687, correspondiente al pago de servicio de publicación del edicto emplazatorio del que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Adjunto lo anunciado en 2 folios.

Con todo respeto,


Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido hoy: 25 APR 2014
Hora: 3:40 PM Folios: 3F
Cifras Recibidas: Alvaro

Página 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

16 MAY 2014

Al Despacho Hoy Informando que

- 1. Se subsanó en tiempo el pago copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto expedido
- 3. La providencia expedida se ejecutó o se acatada
- 4. Venció el término balance de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo. SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la actura solicitada para resolver
- 9. Descomiendo traslado en tiempo. SI NO
- 10. Hubo un demandado, talon otro(s) SI NO
- 11. Hubo un demandado, talon otro(s) SI NO

Publicaciones

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

(c2)

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C., 23 MAY 2014

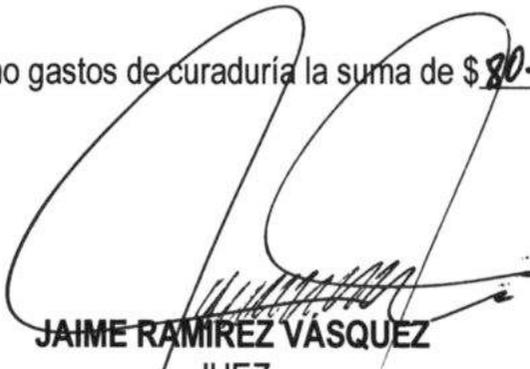
Expediente: 2012-0012.

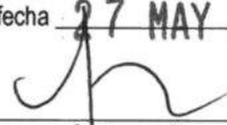
El Despacho procede a designar curador *ad litem* a la parte demandada, para lo cual se nombra de la lista de auxiliares de la justicia la terna que aparece en el acta anexa a este proveído a la luz del artículo 9º del C. de P.C.

Comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 80.000 m/cte

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 21 de fecha 27 MAY 2014

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaría

48



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar
Asignar Curadores
Calificar Auxiliar
Cambiar Clave
Calculo Honorarios


Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) JAIME RAMIREZ VASQUEZ Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: <input type="text" value="DISTRITO CAPITAL"/>
Ciudad	: <input type="text" value="BOGOTA"/>
Entidad	: <input type="text" value="MUNICIPAL"/>
Especialidad	: <input type="text" value="MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE"/>
Número de Despacho	: <input type="text" value="029"/>
Año Proceso:	: <input type="text" value="2012"/>
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: <input type="text" value="00012"/>
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: <input type="text" value="00"/>
Departamento de Lista	: <input type="text" value="DISTRITO CAPITAL"/>
Ciudad de Lista	: <input type="text" value="BOGOTA"/>
Tipo de Lista	: <input type="text" value="LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA"/>
Oficio del auxiliar	: <input type="text" value="CURADOR"/>

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	51793397	01-04-2011	MARIA JAQUELINE ISABEL	NIVIA RODRIGUEZ
CÉDULA CIUDADANIA	52064195	01-04-2011	JANNITTE	ALVARADO GARCIA
CÉDULA CIUDADANIA	41431859	01-03-2003	DORA MIREYA	VALENZUELA DE SOTO PRECIADO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400702920120001200:

**MARIA JAQUELINE ISABEL NIVIA RODRIGUEZ
JANNITTE ALVARADO GARCIA
DORA MIREYA VALENZUELA DE SOTO PRECIADO**

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación MARIA JAQUELINE ISABEL NIVIA RODRIGUEZ
 Telegrama de notificación JANNITTE ALVARADO GARCIA
 Telegrama de notificación DORA MIREYA VALENZUELA DE SOTO PRECIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No. 53-2012-0012

EN BOGOTA, D.C., EL DÍA **01 DE JULIO DE 2014** COMPARECIO A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO LA ABOGADA **DORA MIREYA VALENZUELA DE SOTO PRECIADO** QUIEN EXHIBIO LA CEDULA No **41.431.859 DE BOGOTA**, T.P. No. 51730 DEL C.S.J. Y LICENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA CON VEGENCIA HASTA EL 18 DE ENRO DE 2018, EN CALIDAD DE **CURADOR AD LITEM** DEL DEMANDADO, A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE **LIBRA MANDAMIENTO** DE FECHA **16 DE MARZO DE 2012** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, Y A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIENDOLE QUE CUENTA CON DIEZ (10) DÍAS CONTESTAR LA DEMANDA, TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA. SE LE HACE **ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA.** EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO

Dora Mireya Valenzuela de Soto Preciado
DORA MIREYA VALENZUELA DE SOTO PRECIADO
C.C. *41431859*
T.P. *51.730 CS de la J*
DIRECCION: *Carrera 58 # 17-A-28 Sur*
TELEFONO: *5632637 / 310-3192118*

QUIEN NOTIFICA

OCTAVIO ALONSO SERNA LUGO

ESCRIBIENTE

50 / 1

MIREYA VALENZUELA DE SOTO
Abogada

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA No. 2012-012
JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
De: RAMIRO BORJA AVILA
Contra: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ Y FABIAN LEONARDO
BERNAL PAEZ.

MIREYA VALENZUELA DE SOTO, mayor de edad, vecina y
residenciada en esta ciudad, identificada así como aparece al pie de mi
firma, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional
No. 51.730 del C.S. de la J. en mi condición de CURADORA AD LITEM
de JULIAN DANIEL y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ
identificados las cédulas de ciudadanía Nos. 79.883.540 y 79.953.845
respectivamente, dentro del proceso de la referencia, en el plazo estipulado
por la ley, presento a usted CONTESTACION DE LA DEMANDA en los
siguientes términos:

1.- Mediante proveído del día dieciseis (16) de Marzo de dos mil doce
(2.012) el Juzgado Cincuenta y tres (53) Civil Municipal de Bogotá, libró
Mandamiento de pago en contra de la parte pasiva en el presente asunto, el
cual fue notificado por estado No. 50 el día Ventiuno (21) de Marzo de
2.012.

2.- DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION.

2.1.- Es cierto como se desprende del documento base de la acción.

2.2.- Es cierto también acorde con documento obrante en el proceso.

2.3.- Es cierto acorde con documento aportado con la demanda.

2.4.- Es cierto acorde también con el documento base de la acción obrante
en el plenario.

2.5.- No me consta lo impetrado por la parte actora.

Carrera 58 No. 17-A-28 Sur Teléfono 5632637 Cel.3103192118 Bogotá.

e-mail: mirevalso1947@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido hoy: 10 JUL 2014
Hora: 9:50 Folios: 2
[Signature]

9/2

- 2.6.- No me consta, lo impetrado por la actora, debe ser objeto de prueba.
- 2.7.- No me consta lo impetrado por la actora, debe probarse.
- 2.8.- No me consta lo impetrado por la actora, debe probarse
- 2.9.- No me consta lo impetrado por la actora.
- 2.10.- No me consta lo impetrado por la actora, debe ser objeto de prueba.
- 2.11.- Es cierto acorde con el documento arrimado al proceso.
- 2.12.- Es cierto también acorde con documento aportado base de la acción.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que las pruebas aportadas y la narración de los hechos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, y no encontrando vicios de nulidad para interponer escrito de excepciones, manifiesto al Juzgado que **me atengo a todo lo actuado y probado dentro del presente asunto.**

PRUEBAS

Sírvase en consecuencia, señor Juez, tener como pruebas las documentales existentes en el proceso y que favorezcan en todo momento a mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las fundamento en los artículos 92 y 306 del C.P.C., así como las normas que le sean vigentes y concordantes aplicables al presente caso.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho ó en mi oficina situada en la Carrera 58 No. 17-A-28 sur de esta ciudad. Teléfono 5632637 y celular 310-3192118.

Del señor Juez,


MIREYA VALENZUELA DE SOTO

c.c. 41.431.859 de Bogotá.

TP 51.730 del C.S. de la J.

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA MUNICIPAL DE
DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA MUNICIPAL DE
DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA MUNICIPAL DE

22 JUL 2014

A SEÑOR JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ informando que

- 1. ¿Se ha presentado el expediente al efecto correspondiente?
- 2. ¿Se ha presentado el expediente al efecto correspondiente?
- 3. La prueba previa anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. ¿Se ha cumplido el término traslado? Recursos de Reposición
- 5. ¿Vario el término de traslado anterior, factos, papeles?
se pronunciaron en tiempo: SI NO
- 6. ¿Menció el término probatorio?
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud de auto y se resolvió
- 9. ¿Recomiendo traslado en tiempo? SI NO
- 10. No se leado un demandado, tal como dice: SI NO
- 11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C., 22 JUL 2014

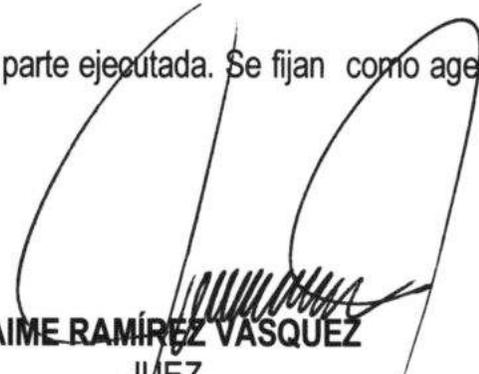
Expediente: 2012-0012.

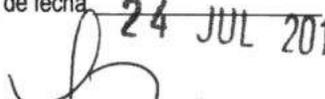
Atendiendo que la parte demandada fue notificada en debida forma, siéndole asignado curador ad litem, quien se abstuvo de proponer excepciones de mérito, y al volver sobre el título ejecutivo se verificó su idoneidad para dar pleno respaldo al mandamiento de pago proferido; el Juzgado:

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y en los términos anotados en el mandamiento de pago (Fls. 14 y 15).
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que fueron objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen los créditos y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 280.000.00.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VASQUEZ
 JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
 No 037 de fecha 24 JUL 2014

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
 Secretaria

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA

PROCESO No. 53-2012-0012

LISTA No. 006

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 393 del C. de P. C., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

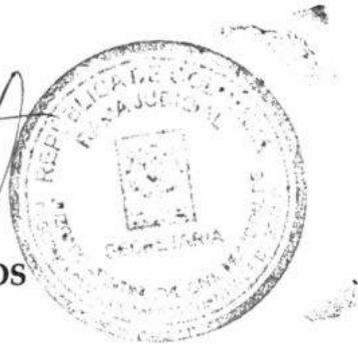
AGENCIAS EN DERECHO	\$280.000,00
NOTIFICACIÓN (FOLIOS 23-24-26-29-31)	\$33.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$53.360,00
INSCRIPCION EMBARGO	
PUBLICACION EDICTO	\$64.000,00
GASTOS PERITO	
HONORARIOS SECUESTRE	
CERTIFICADO DE TRADICION FOLIOS ()	
VALOR TOTAL	\$430.360,00

SON: Cuatrocientos treinta mil treientos sesenta pesos.

La anterior liquidación queda a disposición de la partes por el término legal, fijándose en lista hoy 12 AGO 2014 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 13 AGO 2014 a las 8.00 a.m. y vence el 15 AUG 2014 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

Janneth Rodriguez Pineros
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS



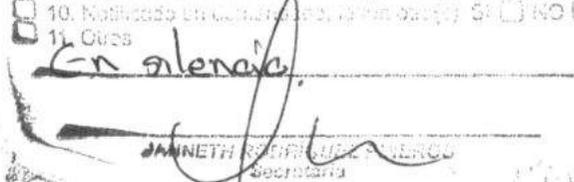


República de Colombia
Departamento del Cesar

**CUZCADO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS BOGA DE LA CUARTA
REINTEGRACIÓN**

Al Docecho día 25 del mes de AGO del año 2014 informando que

- 1. Se encuentra en trámite el expediente
- 2. Se encuentra en trámite el expediente
- 3. Se encuentra en trámite el expediente
- 4. Se encuentra en trámite el expediente
- 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos (si NO)
- 6. Verificar el cumplimiento de los requisitos
- 7. Se encuentra en trámite el expediente
- 8. Se encuentra en trámite el expediente para resolver
- 9. Se encuentra en trámite el expediente (SI NO)
- 10. Notificado en el momento de la expedición (SI NO)
- 11. Otros

En atención

JANNETH RODRÍGUEZ GUERRERO
 Secretaria

SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C., 28 AGO 2014

Expediente: 2012-0012.

Teniendo en cuenta que la liquidación de COSTAS se ajusta a derecho y no fueron objetadas dentro del término, el despacho **APRUEBA** la misma.

NOTIFÍQUESE


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 048 de fecha 1 SEP 2014

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC

Banco Caja
Social

DEPOSITO EFECTIVO

FUERA DE LINEA

FECHA: 20140819 HORA: 13:21:35

JORNADA: NORMAL

OFICINA: 0117-CARRERA SEPTIMA

NO. CUENTA: 23000343724

MAQUINA: FN04/D9I1

NO. TRANSACCION: 00043910

VR. TRANSAC.: \$80,000.00

VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION FUERA LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Dra Mirya de Soto
Proceso 2012-12
29 civil 11/11/12 2

*Juliana Daniel
Bernal Pariz*

Banco
Caja Social
Más banco. Más amigo.

¿ FAVOR ANTES DE RETIRARSE DE LA CAJA VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN

POR FAVOR ANTES DE RET

56/9



Fwd: proceso 2012-0012 curaduria.

Ramiro Borja <abogadoramiroborja@gmail.com>

12 de agosto de 2014, 23:32

Para: Doris Acosta Noscué <oficinadorisacosta@gmail.com>, Carlos Cárdenas Acosta <oficinacalcas@gmail.com>

De: mireya valenzuela de soto <mirevalso1947@hotmail.com>

Fecha: 12 de agosto de 2014 17:43:39 GMT-5

Para: "abogadoramiroborja@gmail.com" <abogadoramiroborja@gmail.com>

Asunto: proceso 2012-0012 curaduria.

Dr. Borja buenas tardes: Me notifiqué como CURADORA AD LITEM en el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía de RAMIRO BORJA AVILA contra JULIAN DANIEL y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ habiendo fijado el Despacho mediante auto del pasado 23 de mayo de 2.014 por concepto de gastos de curaduría la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000) los cuales le solicito se sirva consignarme en la cuenta de ahorros distinguida con el No. 23000343724 del Banco Caja Social a nombre de DORA MIREYA VALENZUELA DE SOTO. lo anterior teniendo en cuenta que ya se dictó providencia para continuar adelante con la ejecución y no he tenido respuesta a mis llamadas efectuadas al celular 310-2421105.

Cordial salaud.

Mireya Valenzuela de Soto.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
BOGOTA D.C.

Recibido por: _____
Fecha: 20 OCT 2014
Hora: 3:10 pm
Caja Social SP
Civil

3

9/8

Doctor

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez **29** Civil Municipal de descongestión Mínima Cuantía
Carrera 10 N° 19-65, piso 5
Bogotá, D. C.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: **053-2012-00012**
Demandantes: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandado: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

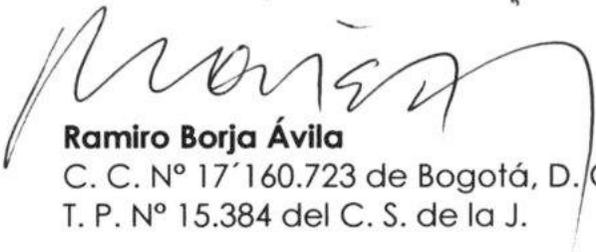
Respetado Doctor:

Ramiro Borja Ávila, actuando en nombre propio, obrando en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, comedidamente allego, para que obre en el expediente, comprobante original del "DEPOSITO EN EFECTIVO" N° **00043910**, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000), transacción realizada el 19 de agosto de 2014 en la cuenta de ahorros N° 23000343724 del Banco Caja Social, mediante la cual se acredita el pago de los honorarios fijados por el Despacho a la auxiliar de justicia, Doctora **DORA MIREYA VALENZUELA DE SOTO**, curadora *ad litem*.

Así mismo allego tramitado el oficio N° 0352 del 18 de junio de 2014, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot y del oficio N° 0032 del 2 de abril de 2014, radicado en Banco de Bogotá el 10 de julio de 2014.

Adjunto lo anunciado en 3 folios.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DECONGLSTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

22 OCT 2014

Al Decretado No. _____ Informando que

- 1. Se subscrió un tiempo sílogo copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado (•) Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) la promoció(n) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el primer probatorio
- 7. Dando cues, término auto anterior
- 8. Se presentó la anterior petición para resolver
- 9. Desconoció estado en tiempo: SI NO
- 10. Notificado un demandado, falta otro(s) SI NO
- 11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

50 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C., 24 OCT 2014

Expediente: 2012-0012.

Téngase por allegada la anterior comunicación y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE
()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 072 de fecha 28 OCT 2014

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC

Ramiro Borja Ávila
Abogado

Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez **80** Civil Municipal
Carrera 10 N° 19-35, piso 5
Edificio Camacol
Bogotá, D. C.

Juzgado anterior **29** Civil Municipal de Descongestión
Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 11001-40-03-**053-2012-00012-00**
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Ramiro Borja Ávila, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito:

Que se disponga se me **entreguen los títulos que obren dentro del proceso**, cuyas sumas hayan sido consignadas, descontadas y embargadas a los ejecutados, conforme a la certificación que la Secretaría del Despacho produzca en tal sentido.

Se fundamenta lo anterior conforme lo preceptuado en los artículos 74, 75, 77, 114 y 115 del Código General del Proceso.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17.160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
NOV 3 16AM 9:11 006235
~~NOV 3 16AM 9:11 006234~~





- 8 NOV 2016

Al Despacho Ho. Informando que

- 1. Se sube al caso el medio allegado por el actor
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia se encuentra en el estado de ejecución
- 4. Transcurrió el término de la suspensión de la ejecución
- 5. Vendió el espacio de hipoteca enajena, ha o, tanto(s) se pronuncia (pronuncia) a favor SI NO
- 6. Mandó el Jefe de Oficina a cumplir
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. No pudo ir el actor a cumplir con el auto anterior
- 9. Desconoce el resultado en tiempo SI NO
- 10. Notificó al demandado, faltan otros SI NO
- 11. Otros

No hay lig. de cred.

JANNETH RODRIGUEZ RIVEROS
Secretaría

60
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



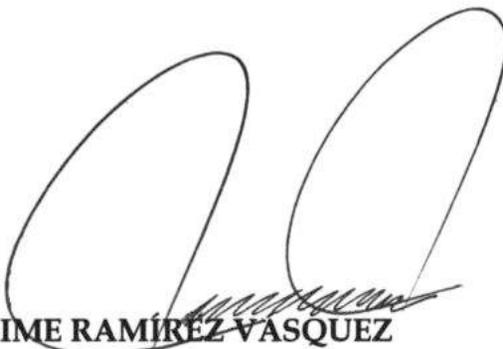
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 NOV 2016

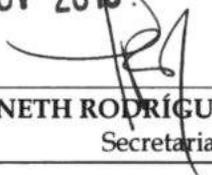
Expediente: 2012-0012.

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que no se ha presentado la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CG del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>096</u> de fecha <u>28 NOV 2016</u>.</p> <p></p> <p>JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria</p>

MP

Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez 80 Civil Municipal
Carrera 10 N° 19-35, piso 5
Edificio Camacol
Bogotá, D. C.

9 Julio SHK

Juzgado anterior **29** Civil Municipal de Descongestión
Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 11001-40-03-053-2012-00012-00
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y
FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Ramiro Borja Ávila, obrando en calidad de ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente allego liquidación del crédito actualizado al 31 de diciembre de 2017.

* Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble, Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ Aporado: RAMIRO BORJA AVILA Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00 Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal														
Saldo de canon mes enero 2011 \$ 370.000,00														
Número	Fecha	Resolución		Periodo a liquidar	Interés efectivo certificado de consumo	Interés moratorio	Días a liquidar	Interés diario moratorio	Capital	Fecha liquidación: 15/12/2017		Intereses moratorios causados	Abonos	SubTotal
		Vigencia Desde	Vigencia Hasta							Juzgado origen	63 C M			
63 C M														
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	2011	enero	15,61%	23,42%	31	0,000629435	\$ 370.000,00		\$ 7.219,63		\$ 377.219,63
					febrero	15,61%	23,42%	28	0,000696875	\$ 370.000,00		\$ 7.219,63		\$ 384.439,25
					marzo	15,61%	23,42%	31	0,000629435	\$ 370.000,00		\$ 7.219,63		\$ 391.658,88
					abril	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ 370.000,00		\$ 8.181,63		\$ 399.840,50
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11		mayo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ 370.000,00		\$ 8.181,63		\$ 408.022,13
					junio	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ 370.000,00		\$ 8.181,63		\$ 416.203,75
					julio	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 370.000,00		\$ 8.616,38		\$ 424.820,13
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11		agosto	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 370.000,00		\$ 8.616,38		\$ 433.436,50
					septiembre	18,63%	27,95%	30	0,00077625	\$ 370.000,00		\$ 8.616,38		\$ 442.052,88
					octubre	19,39%	29,09%	31	0,000781855	\$ 370.000,00		\$ 8.967,88		\$ 451.020,75
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11		noviembre	19,39%	29,09%	30	0,000807917	\$ 370.000,00		\$ 8.967,88		\$ 459.988,63
					diciembre	19,39%	29,09%	31	0,000781855	\$ 370.000,00		\$ 8.967,88		\$ 468.956,50
				enero	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 381.729,00	3,17%	\$ 11.729,00	\$ 9.505,05		\$ 478.481,55
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	febrero	19,92%	29,88%	28	0,000828286	\$ 381.729,00		\$ 9.505,05		\$ 487.986,60	
				marzo	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 381.729,00		\$ 9.505,05		\$ 497.471,66	
				abril	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 381.729,00		\$ 9.791,35		\$ 507.263,01	
0485	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	mayo	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 381.729,00		\$ 9.791,35		\$ 517.054,35	
				junio	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 381.729,00		\$ 9.791,35		\$ 526.845,70	
				julio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 381.729,00		\$ 9.953,58		\$ 536.799,29	
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	agosto	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 381.729,00		\$ 9.953,58		\$ 546.752,87	
				septiembre	20,86%	31,29%	30	0,000888187	\$ 381.729,00		\$ 9.953,58		\$ 556.706,45	
				octubre	20,86%	31,34%	31	0,000842339	\$ 381.729,00		\$ 9.967,90		\$ 566.674,35	
				noviembre	20,86%	31,34%	30	0,000870417	\$ 381.729,00		\$ 9.967,90		\$ 576.642,25	
				diciembre	20,86%	31,34%	31	0,000842339	\$ 381.729,00		\$ 9.967,90		\$ 586.610,15	
				enero	20,75%	31,13%	31	0,000830694	\$ 395.967,49	3,73%	\$ 14.238,49	\$ 10.270,41		\$ 596.880,96
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	febrero	20,75%	31,13%	28	0,000826339	\$ 395.967,49		\$ 10.270,41		\$ 607.150,96	
				marzo	20,75%	31,13%	31	0,000830694	\$ 395.967,49		\$ 10.270,41		\$ 617.421,37	
				abril	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 395.967,49		\$ 10.310,00		\$ 627.731,37	
				mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 395.967,49		\$ 10.310,00		\$ 638.041,36	
0805	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 395.967,49		\$ 10.310,00		\$ 648.351,36	
				junio	20,83%	31,25%	31	0,000839919	\$ 395.967,49		\$ 10.310,00		\$ 658.661,36	
				julio	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 395.967,49		\$ 10.067,47		\$ 668.728,86	
				agosto	20,34%	30,51%	30	0,0008475	\$ 395.967,49		\$ 10.067,47		\$ 678.796,33	
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	septiembre	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 395.967,49		\$ 10.067,47		\$ 688.863,80	
				octubre	19,85%	29,78%	30	0,000827083	\$ 395.967,49		\$ 9.824,94		\$ 698.688,75	
				noviembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 395.967,49		\$ 9.824,94		\$ 708.513,69	
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	diciembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 395.967,49		\$ 9.824,94		\$ 718.338,63	
				enero	19,65%	29,48%	31	0,000792339	\$ 404.401,60	2,13%	\$ 6.434,11	\$ 9.933,11		\$ 728.271,75
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	febrero	19,65%	29,48%	28	0,00077232	\$ 404.401,60		\$ 9.933,11		\$ 738.204,86	
				marzo	19,65%	29,48%	31	0,000792339	\$ 404.401,60		\$ 9.933,11		\$ 748.137,98	
				abril	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 404.401,60		\$ 9.923,00		\$ 758.060,98	
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	mayo	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 404.401,60		\$ 9.923,00		\$ 767.983,99	
				junio	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 404.401,60		\$ 9.923,00		\$ 777.906,99	
				julio	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 404.401,60		\$ 9.771,35		\$ 787.678,34	
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	agosto	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 404.401,60		\$ 9.771,35		\$ 797.449,70	
				septiembre	19,33%	29,00%	30	0,000805417	\$ 404.401,60		\$ 9.771,35		\$ 807.221,05	
				octubre	19,17%	28,76%	31	0,000772984	\$ 404.401,60		\$ 9.690,47		\$ 816.911,52	
				noviembre	19,17%	28,76%	30	0,00079675	\$ 404.401,60		\$ 9.690,47		\$ 826.602,00	
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	diciembre	19,17%	28,76%	31	0,000772984	\$ 404.401,60		\$ 9.690,47		\$ 836.292,47	
				enero	6,00%	0,00%	31	0,000168687	\$ 404.401,60		\$ 2.089,41		\$ 838.381,88	

2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-16	2016	febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	1.887,21	\$ 840.269,09
					marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 842.358,50
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 844.380,50
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	2016	mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 846.402,51
					junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 848.424,52
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 850.513,93
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	2016	agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 852.603,34
					septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 854.625,34
					octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 856.714,75
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	2016	noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 858.736,76
					diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 860.826,17
					enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 862.915,58
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	2016	febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	1.887,21	\$ 864.902,78
					marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 866.892,19
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 868.914,20
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 870.936,21
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	2016	junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 872.958,22
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 875.047,62
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 877.137,03
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	2016	septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 879.159,04
					octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 881.248,45
					noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 883.270,46
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	2016	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 885.300,87
					enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 887.449,27
					febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	1.887,21	\$ 889.336,48
1812	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	2016	marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 891.425,89
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 893.447,90
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 895.469,91
					junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 897.491,91
0607	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	2017	julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 899.581,32
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 901.670,73
					septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 903.692,74
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	2017	octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 905.782,15
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17		noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.022,01	\$ 907.804,16
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17		diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 404.401,60	\$	2.089,41	\$ 909.893,56
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	2018	enero	6,00%	0,00%	31	0	\$ 404.401,60	\$	-	\$ 909.893,56
					febrero	6,00%	0,00%	28	0	\$ 404.401,60	\$	-	\$ 909.893,56

Capital obligación ENERO 2011	370.000
Capitales Adicionados incluidos abonos	404.402
Total Interes Mora	539.894
- Abonos	0
Neto a pagar	909.894
Dias de mora hasta 16/12/2017	2.518

Calusula penal	\$	-	Total obligación para este periodo	\$ 909.893,56
----------------	----	---	------------------------------------	---------------

* Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble,													
Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ													
Apoderado: RAMIRO BORJA AVILA													
Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00													
Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal													
Canon mes mayo 2011													
\$ 650.000,00													
Fecha liquidación: 15/12/2017													
53 C M													
Intereses moratorios causados													
Abonos													
SubTotal													
Resolución	Número	Fecha	Vigencia	Periodo a liquidar	Interes efectivo certificado	dias a liquidar	Interes diario	Fecha liquidación:	Juzgado origen	Intereses moratorios causados	Abonos	SubTotal	
	2478	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	febrero	10,61%	23,42%	31	0,000629430	\$	-	\$	-
					marzo	15,61%	26,54%	30	0,000737083	\$	-	\$	-
					abril	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$	-	\$	-
	0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	mayo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ 650.000,00	\$	14.373,13	\$ 664.373,13
					junio	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ 650.000,00	\$	14.373,13	\$ 678.746,26
					julio	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 650.000,00	\$	15.136,88	\$ 693.883,13
	1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	agosto	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 650.000,00	\$	15.136,88	\$ 709.020,00
					septiembre	19,39%	29,09%	30	0,000781855	\$ 650.000,00	\$	15.754,38	\$ 724.774,38
					octubre	19,39%	29,09%	31	0,000781855	\$ 650.000,00	\$	15.754,38	\$ 740.528,76
	1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	noviembre	19,39%	29,09%	30	0,000781855	\$ 650.000,00	\$	15.754,38	\$ 756.283,14
					diciembre	19,39%	29,09%	31	0,000781855	\$ 650.000,00	\$	15.754,38	\$ 772.037,52
					enero	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 670.605,00	3,17%	\$ 20.805,00	\$ 788.118,06
	2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	febrero	19,92%	29,88%	28	0,000889286	\$ 670.605,00	\$	16.698,06	\$ 804.816,13
					marzo	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 670.605,00	\$	16.698,06	\$ 821.514,19
					abril	20,52%	30,78%	30	0,000865	\$ 670.605,00	\$	17.201,02	\$ 838.715,21
	0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	mayo	20,52%	30,78%	30	0,000865	\$ 670.605,00	\$	17.201,02	\$ 855.916,23
					junio	20,52%	30,78%	30	0,000865	\$ 670.605,00	\$	17.201,02	\$ 873.117,25
					julio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00	\$	17.486,03	\$ 890.603,27
	0684	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	agosto	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00	\$	17.486,03	\$ 908.089,30
					septiembre	20,86%	31,29%	30	0,000889167	\$ 670.605,00	\$	17.486,03	\$ 925.575,32
					octubre	20,89%	31,34%	31	0,000842339	\$ 670.605,00	\$	17.511,17	\$ 943.086,50
	1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	noviembre	20,89%	31,34%	30	0,000870417	\$ 670.605,00	\$	17.511,17	\$ 960.597,67
					diciembre	20,89%	31,34%	31	0,000842339	\$ 670.605,00	\$	17.511,17	\$ 978.108,84
					enero	20,75%	31,13%	31	0,000836894	\$ 695.618,57	3,73%	\$ 25.013,57	\$ 996.151,45
	2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	febrero	20,75%	31,13%	28	0,000826339	\$ 695.618,57	\$	18.042,61	\$ 1.014.194,06
					marzo	20,75%	31,13%	31	0,000836894	\$ 695.618,57	\$	18.042,61	\$ 1.032.236,66
					abril	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57	\$	18.112,17	\$ 1.050.348,83
	0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57	\$	18.112,17	\$ 1.068.461,00
					junio	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57	\$	18.112,17	\$ 1.086.573,17
					julio	20,83%	31,25%	31	0,000839919	\$ 695.618,57	\$	18.112,17	\$ 1.104.685,34
	1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	agosto	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.618,57	\$	17.686,10	\$ 1.122.371,44
					septiembre	20,34%	30,51%	30	0,0008475	\$ 695.618,57	\$	17.686,10	\$ 1.140.057,54
					octubre	19,85%	29,78%	30	0,000827083	\$ 695.618,57	\$	17.686,10	\$ 1.157.743,64
					noviembre	19,85%	29,78%	31	0,000804003	\$ 695.618,57	\$	17.260,04	\$ 1.175.003,68
	1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	diciembre	19,85%	29,78%	31	0,000804003	\$ 695.618,57	\$	17.260,04	\$ 1.192.263,71
					enero	19,85%	29,78%	31	0,000804003	\$ 695.618,57	\$	17.260,04	\$ 1.209.523,75
					febrero	19,85%	29,78%	28	0,000772332	\$ 710.435,24	2,13%	\$ 14.816,68	\$ 1.226.973,82
	2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	marzo	19,85%	29,78%	31	0,000792339	\$ 710.435,24	\$	17.450,07	\$ 1.244.423,88
					abril	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24	\$	17.450,07	\$ 1.261.873,95
					may								

63

0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.445.394,17
				septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.448.946,35
				octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.452.616,93
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.456.169,11
				diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.459.839,69
				enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.463.510,27
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.315,36	\$ 1.466.825,63
				marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.470.496,21
				abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.474.048,39
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.477.600,57
				junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.481.152,74
				julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.484.823,33
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.488.493,91
				septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.492.046,09
				octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.495.716,67
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.499.268,84
				diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.502.939,43
				enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.506.610,01
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.315,36	\$ 1.509.925,37
				marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.513.595,95
				abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.517.148,13
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.520.700,31
				junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.524.252,48
				julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.527.923,06
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.531.593,65
1156	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.535.145,82
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.538.816,41
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.562,18	\$ 1.542.368,58
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.546.039,16
				enero	0,00%	0,00%	31	0	\$ 710.435,24			\$ -	\$ 1.546.039,16
				febrero	0,00%	0,00%	28	0	\$ 710.435,24			\$ -	\$ 1.546.039,16

Capital obligación MAYO 2011	650.000
Capitales Adicionados incluidos abono	710.435
Total Interes Mora	896.039
- Abonos	0
Neto a pagar	1.546.039
Días de mora hasta	16/12/2017
	2.518

Calusula penal	\$ -
----------------	------

Total obligación para este periodo	\$ 1.546.039,16
------------------------------------	-----------------

* Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble,
Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ
Apoderado: RAMIRO BORJA AVILA
Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00
Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal

Resolución				Canon mes junio 2011		\$ 650.000,00		Fecha liquidación:		15/12/2017		Juzgado origen:		63 C M		Intereses moratorios causados		Abonos		SubTotal	
Número	Fecha	Desde	Hasta	Periodo a liquidar	Interés efectivo certificado de consumo	moratorio	días a liquidar	Interés diario moratorio	Capital	precios al	canon	causados	Abonos	SubTotal							
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	enero	15,61%	23,42%	31	0,000629435	\$ -												
				febrero	15,61%	23,42%	28	0,000629435	\$ -												
				marzo	15,61%	23,42%	31	0,000629435	\$ -												
				abril	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -												
				mayo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -												
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	junio	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ 650.000,00			\$ 14.373,13		\$ 664.373,13							
				julio	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 650.000,00			\$ 15.136,88		\$ 679.510,00							
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	agosto	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 650.000,00			\$ 15.136,88		\$ 694.646,88							
				septiembre	19,39%	29,09%	30	0,000781855	\$ 650.000,00			\$ 15.754,38		\$ 710.401,26							
				octubre	19,39%	29,09%	31	0,000781855	\$ 650.000,00			\$ 15.754,38		\$ 726.155,64							
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	noviembre	19,39%	29,09%	30	0,000781855	\$ 650.000,00			\$ 15.754,38		\$ 741.910,02							
				diciembre	19,39%	29,09%	31	0,000781855	\$ 650.000,00			\$ 15.754,38		\$ 757.664,40							
				enero	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 650.000,00	3,17%	\$ -	\$ 16.185,00		\$ 773.849,40							
				febrero	19,92%	29,88%	28	0,000803226	\$ 650.000,00			\$ 16.185,00		\$ 789.994,40							
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	marzo	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 650.000,00			\$ 16.185,00		\$ 806.179,40							
				abril	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 650.000,00			\$ 16.672,50		\$ 822.851,90							
				mayo	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 650.000,00			\$ 16.672,50		\$ 839.524,40							
0466	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	junio	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 650.000,00			\$ 16.672,50		\$ 856.196,90							
				julio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 650.000,00			\$ 16.948,75		\$ 872.145,65							
				agosto	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 650.000,00			\$ 16.948,75		\$ 889.094,40							
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	septiembre	20,86%	31,29%	30	0,000869167	\$ 650.000,00			\$ 16.948,75		\$ 906.043,15							
				octubre	20,86%	31,34%	31	0,000842339	\$ 650.000,00			\$ 16.973,13		\$ 923.016,28							
				noviembre	20,86%	31,34%	30	0,000870417	\$ 650.000,00			\$ 16.973,13		\$ 940.016,88							
1526	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	diciembre	20,86%	31,34%	31	0,000842339	\$ 650.000,00			\$ 16.973,13		\$ 957.016,88							
				enero	20,75%	31,13%	31	0,000836694	\$ 674.245,00	3,73%	\$ 24.245,00	\$ 17.488,23		\$ 974.873,23							
				febrero	20,75%	31,13%	28	0,000826338	\$ 674.245,00			\$ 17.488,23		\$ 992.361,46							
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	marzo	20,75%	31,13%	31	0,000836694	\$ 674.245,00			\$ 17.488,23		\$ 1.009.849,69							
				abril	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 674.245,00			\$ 17.556,85		\$ 1.027.406,54							
				mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 674.245,00			\$ 17.556,85		\$ 1.044.963,39							
				junio	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 674.245,00			\$ 17.556,85		\$ 1.062.520,24							
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	junio	20,83%	31,25%	31	0,000839919	\$ 674.245,00			\$ 17.556,85		\$ 1.080.077,09							
				julio	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 674.245,00			\$ 17.142,88		\$ 1.097.219,97							
				agosto	20,34%	30,51%	30	0,0008475	\$ 674.245,00			\$ 17.142,88		\$ 1.114.362,85							
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	septiembre	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 674.245,00			\$ 17.142,88		\$ 1.131.505,73							
				octubre	19,85%	29,78%	30	0,000827083	\$ 674.245,00			\$ 16.729,70		\$ 1.148.235,43							
				noviembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 674.245,00			\$ 16.729,70		\$ 1.164.965,13							
				diciembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 674.245,00			\$ 16.729,70		\$ 1.181.694,83							
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	enero	19,85%	0,00%	31	0,000545833	\$ 674.245,00			\$ 11.408,79		\$ 1.193.103,62							
				febrero	19,85%	0,00%	28	0,000545833	\$ 674.245,00			\$ 10.304,71		\$ 1.203.408,33							
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	marzo	19,85%	29,48%	31	0,000792339	\$ 674.245,00			\$ 16.561,14		\$ 1.219.969,47							
				abril	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 674.245,00			\$ 16.544,29		\$ 1.236.513,76							
				mayo	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 674.245,00			\$ 16.544,29		\$ 1.253.058,05							
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	junio	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 674.245,00			\$ 16.544,29		\$ 1.269.602,34							
				julio	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 674.245,00												

GA

Número	Fecha	Desde	Hasta	Año	Mes	Tasa	Días	Capital	Intereses	SubTotal	Total	
											Intereses	SubTotal
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	2018	marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	2018	junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
0611	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	2018	septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	2018	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	2018	marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	2017	junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	2017	septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					noviembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	2017	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	2017	marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	2017	junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	2017	septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					noviembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
				2018	enero	0,00%	0,00%	31	0	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00
					febrero	0,00%	0,00%	28	0	\$ 674.245,00	\$ -	\$ 674.245,00

Capital obligación JUNIO 2011	650.000
Capitales Adicionados incluidos abonos	674.245
Total Interes Mora	839.766
- Abonos	0
Neto a pagar	1.489.766
Días de mora hasta 16/12/2017	2.519

Calculosa penal	\$ -	Total obligación para este periodo	\$ 1.489.766,04
-----------------	------	------------------------------------	-----------------

* Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble, Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ Apoderado: RAMIRO BORJA AVILA Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00 Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal															
Canon mes julio 2011															
Fecha liquidación: 15/12/2017															
Juzgado origen: 83 C M															
Índice de precios al consumidor IPC															
Incremento canon															
Intereses moratorios causados															
Abonos															
SubTotal															
Número	Fecha	Desde	Hasta	Periodo a liquidar	Interés efectivo certificado	Comercial y de consumo	Intereses moratorio anual	días a liquidar	Interés diario moratorio	Capital	Indice de precios al consumidor IPC	Incremento canon	Intereses moratorios causados	Abonos	SubTotal
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	2011	enero	15,61%	23,42%	31	0,000629435	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
					marzo	17,89%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	
					abril	17,89%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	2011	junio	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 650.000,00			\$ 15.136,88	\$ 665.136,88	
					agosto	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ 650.000,00		\$ 15.136,88	\$ 665.136,88		
					septiembre	19,39%	29,09%	30	0,000781865	\$ 650.000,00		\$ 15.136,88	\$ 665.136,88		
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	2011	octubre	19,39%	29,09%	31	0,000781865	\$ 650.000,00			\$ 15.136,88	\$ 711.165,00	
					noviembre	19,39%	29,09%	30	0,000807917	\$ 650.000,00		\$ 15.136,88	\$ 726.919,38		
					diciembre	19,39%	29,09%	31	0,000781865	\$ 650.000,00		\$ 15.136,88	\$ 742.673,75		
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	2011	enero	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 670.605,00	3,17%	\$ 20.605,00	\$ 16.698,06	\$ 759.371,81	
					febrero	19,92%	29,88%	28	0,000869286	\$ 670.605,00		\$ 16.698,06	\$ 776.069,88		
					marzo	19,92%	29,88%	31	0,000803226	\$ 670.605,00		\$ 16.698,06	\$ 792.767,94		
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	2012	abril	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00			\$ 17.201,02	\$ 809.968,96	
					mayo	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 827.169,98		
					junio	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 844.371,00		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	2012	julio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00			\$ 17.486,03	\$ 861.857,02	
					agosto	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 879.343,05		
					septiembre	20,86%	31,29%	30	0,000869167	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 896.829,07		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	2012	octubre	20,86%	31,34%	31	0,000842336	\$ 670.605,00			\$ 17.511,17	\$ 914.340,25	
					noviembre	20,86%	31,34%	30	0,000870417	\$ 670.605,00		\$ 17.511,17	\$ 931.851,42		
					diciembre	20,86%	31,34%	31	0,000842336	\$ 670.605,00		\$ 17.511,17	\$ 949.362,59		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	2012	enero	20,75%	31,13%	31	0,000636694	\$ 695.618,57	3,73%	\$ 25.013,57	\$ 18.042,61	\$ 967.405,20	
					febrero	20,75%	31,13%	28	0,000926336	\$ 695.618,57		\$ 18.042,61	\$ 985.447,81		
					marzo	20,75%	31,13%	31	0,000636694	\$ 695.618,57		\$ 18.042,61	\$ 1.003.490,41		
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	2013	abril	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57			\$ 18.112,17	\$ 1.021.602,58	
					mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.039.714,75		
					junio	20,83%	31,25%	31	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.057.826,92		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	2013	julio	20,83%	31,25%	31	0,000839919	\$ 695.618,57			\$ 18.112,17	\$ 1.075.939,09	
					agosto	20,34%	30,51%	30	0,000520161	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.093.625,19		
					septiembre	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.111.311,29		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	2013	octubre	19,85%	29,78%	30	0,000827083	\$ 695.618,57			\$ 17.260,04	\$ 1.128.997,33	
					noviembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.146.257,37		
					diciembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.163.517,41		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	2013	enero	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.618,57			\$ 17.260,04	\$ 1.180.777,50	
					febrero	19,85%	29,48%	28	0,000792336	\$ 710.435,24	2,13%	\$ 14.816,68	\$ 17.450,07	\$ 1.198.227,57	
					marzo	19,85%	29,48%	31	0,000792336	\$ 710.435,24		\$ 17.450,07	\$ 1.215.677,63		
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	2014	abril	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24			\$ 17.450,07	\$ 1.233.127,70	
					mayo	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.450,07	\$ 1.250.577,77		
					junio	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.450,07	\$ 1.268.027,84		
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	2014	julio	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24			\$ 17.165,89	\$ 1.285.193,73	
					agosto	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.302.359,62		
					septiembre	19,33%	29,00%	30	0,000805417	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.319.525,51		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	2014	octubre	19,17%	28,76%	31	0,000772984	\$ 710.435,24			\$ 17.023,80	\$ 1.336.549,31	
					noviembre	19,17%	28,76%	30	0,00079675	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.353.573,11		
					diciembre	19,17%	28,76%	31	0,000772984	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.370.600,91		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	2014	enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.374.271,49	
					febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.387.942,07		
					marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24					

0611	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.459.747,86
				septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.463.299,84
				octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.466.970,42
				noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.470.622,59
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.474.293,16
				enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.477.963,76
				febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.316,36	\$ 1.481.279,12
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.484.949,70
				abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.488.601,88
				mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.492.254,06
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.495.906,23
				julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.499.576,81
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.503.247,39
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.506.909,57
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.510.580,15
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	noviembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.514.250,73
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.517.921,31
				enero	0,00%	0,00%	31	0	\$ 710.435,24		\$ -	\$ 1.517.921,31
				febrero	0,00%	0,00%	28	0	\$ 710.435,24		\$ -	\$ 1.517.921,31

Capital obligación JULIO 2011	650.000
Capitales Adicionados incluidos abonos	710.435
Total Interes Mora	867.411
- Abonos	0
Neto a pagar	1.517.411
Días de mora hasta 18/12/2017	2.519

Calusula penal	\$ -
----------------	------

Total obligación para este periodo	\$ 1.517.411,32
------------------------------------	-----------------

aEfectiva/(Periodos/DiasPeriodo)-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble,
Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ
Apoderado: RAMIRO BORJA AVILA
Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00
Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal

Canon mes agosto 2011												\$ 650.000,00		
Número	Fecha	Desde	Hasta	Periodo a liquidar	Interes efectivo certificado				Fecha liquidación:	15/12/2017			Abonos	SubTotal
					Comercial y de consumo	Intereses moratorio anual	Días a liquidar	Interés diario moratorio		Juzgado origen	63 C M			
								Capital	Índice de precios al consumidor IPC	Incremento canon	Intereses moratorios causados			
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	2011	enero	16,61%	23,42%	31	0,000629435	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					febrero	16,61%	23,42%	28	0,000629435	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					marzo	16,61%	23,42%	31	0,000629435	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					abril	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					mayo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					junio	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					julio	18,63%	27,96%	31	0,00075121	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					agosto	18,63%	27,96%	31	0,00075121	\$ 650.000,00		\$ 15.136,88	\$ -	\$ 665.136,88
					septiembre	18,63%	27,96%	30	0,00077625	\$ 650.000,00		\$ 15.136,88	\$ -	\$ 665.136,88
					octubre	19,39%	29,09%	31	0,000807917	\$ 650.000,00		\$ 15.754,38	\$ -	\$ 711.782,90
					noviembre	19,39%	29,09%	30	0,000807917	\$ 650.000,00		\$ 15.754,38	\$ -	\$ 727.537,28
					1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	2011	diciembre	19,39%	29,09%	31	0,00081129
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	2011	enero	19,92%	29,88%	31	0,00083226	\$ 670.605,00	3,17%	\$ 20.605,00	\$ 16.698,06	\$ 744.234,94
					febrero	19,92%	29,88%	28	0,000889286	\$ 670.605,00		\$ 16.698,06	\$ 760.933,00	
					marzo	19,92%	29,88%	31	0,00083226	\$ 670.605,00		\$ 16.698,06	\$ 777.631,07	
					abril	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 794.832,09	
					mayo	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 812.033,11	
					junio	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 829.234,12	
					julio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 846.720,15	
					agosto	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 864.206,17	
					septiembre	20,86%	31,29%	30	0,000869167	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 881.692,20	
					octubre	20,86%	31,34%	31	0,000842339	\$ 670.605,00		\$ 17.511,17	\$ 899.203,37	
					noviembre	20,86%	31,34%	30	0,000870417	\$ 670.605,00		\$ 17.511,17	\$ 916.714,56	
					1236	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	2012	diciembre	20,86%	31,34%	31	0,000842339
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	2012	enero	20,76%	31,13%	31	0,000836694	\$ 696.618,57	3,73%	\$ 25.013,57	\$ 18.042,61	\$ 952.268,33
					febrero	20,76%	31,13%	28	0,000826339	\$ 696.618,57		\$ 18.042,61	\$ 970.310,93	
					marzo	20,76%	31,13%	31	0,000836694	\$ 696.618,57		\$ 18.042,61	\$ 988.353,54	
					abril	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 696.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.006.465,71	
					mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 696.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.024.577,88	
					junio	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 696.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.042.690,04	
					julio	20,83%	31,25%	31	0,000839919	\$ 696.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.060.802,21	
					agosto	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 696.618,57		\$ 17.696,10	\$ 1.078.488,31	
					septiembre	20,34%	30,51%	30	0,0008475	\$ 696.618,57		\$ 17.696,10	\$ 1.096.174,42	
					octubre	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 696.618,57		\$ 17.696,10	\$ 1.113.860,52	
					noviembre	19,85%	29,78%	30	0,000827083	\$ 696.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.131.120,56	
					1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	2013	diciembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	2013	enero	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 696.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.165.640,63	
					febrero	19,85%	29,48%	31	0,000792339	\$ 710.435,24	2,13%	\$ 14.816,68	\$ 1.183.090,89	
					marzo	19,85%	29,48%	28	0,00087232	\$ 710.435,24		\$ 14.816,68	\$ 1.200.540,78	
					abril	19,85%	29,48%	31	0,000792339	\$ 710.435,24		\$ 14.816,68	\$ 1.217.990,82	
					mayo	19,85%	29,48%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 14.816,68	\$ 1.235.423,13	
					junio	19,85%	29,48%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 14.816,68	\$ 1.252.855,43	
					julio	19,85%	29,48%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 14.816,68	\$ 1.270.287,74	
					agosto	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.287.453,63	
					septiembre	19,33%	29,00%	30	0,000779435	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.304.619,52	
					octubre	19,33%	29,00%	31	0,000805417	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.321.785,41	
					noviembre	19,17%	28,78%	31	0,000772984	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.338.809,22	
					1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	2014	diciembre	19,17%	28,78%	30	0,00079876
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	2014	enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.372.858,82	
					febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.376.527,41	
					marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.379.842,77	
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.383.513,35	
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.387.165,53	
					junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.390.817,71	
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.394.469,89	
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.397.840,46	
					septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.401.511,05	
					octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.405.163,22	
					noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.408.733,80	
					1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	2015	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	2015	enero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.415.956,56	
					febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.419.627,14	
					marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.423.297,72	
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.426.949,90	
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.430.602,08	
					junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.434.254,26	
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.652,18	\$ 1.437.906,44	
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.441.577,02	
					septiembre	6,00%</								

1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	2017	febrero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.315,36	\$ 1.466.042,25
					marzo	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.469.712,83
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.473.265,01
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.476.817,18
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	2017	junio	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.480.369,36
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.484.039,94
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	2017	agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.487.710,52
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	2017	septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.491.262,70
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	2017	octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.494.933,28
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	2017	noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.498.485,46
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	2017	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.502.156,04
				2018	enero	6,00%	0,00%	31	0	\$ 710.435,24		\$ -	\$ 1.502.156,04
					febrero	6,00%	0,00%	28	0	\$ 710.435,24		\$ -	\$ 1.502.156,04

Capital obligación AGOSTO 2011	650.000
Capitales Adicionados incluidos abonos	710.435
Total Interes Mora	852.158
- Abonos	0
Neto a pagar	1.502.158
Dias de mora hasta 16/12/2017	2.518

Calusula penal	\$ -
----------------	------

Total obligación para este periodo	\$ 1.502.156,04
------------------------------------	-----------------

* Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble,
Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ
Apoderado: RAMIRO BORJA AVILA
Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00
Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal

Canon mes septiembre 2011 \$ 650.000,00

Número	Fecha	Vigencia		Periodo a liquidar	Interes efectivo certificado		Días a liquidar	Interés diario moratorio	Capital	Fecha liquidación	15/12/2017		Intereses moratorios causados	Abonos	SubTotal	
		Desde	Hasta		Comercial y de consumo	Intereses					Juzgado origen	Indice de precios al consumidor IPC				Incremento canon
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	2011	enero	15,61%	23,42%	31	0,000629436	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
					marzo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
					abril	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
					mayo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11		2011	junio	18,63%	27,95%	31	0,00075121	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
					julio	19,36%	29,09%	31	0,000803226	\$ 650.000,00		15/12/2017	63 C M	\$ 16.754,38	\$ 680.891,25	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11		2011	agosto	19,36%	29,09%	31	0,000803226	\$ 650.000,00		\$ 16.754,38	\$ 696.645,63		
					septiembre	19,36%	29,09%	31	0,000803226	\$ 650.000,00		\$ 16.754,38	\$ 712.400,00			
1584	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11		2011	octubre	19,92%	29,88%	31	0,000892266	\$ 670.605,00	3,17%	\$ 20.605,00	\$ 16.698,06	\$ 729.098,06	
					noviembre	19,92%	29,88%	28	0,000892266	\$ 670.605,00		\$ 16.698,06	\$ 745.796,13			
					diciembre	19,92%	29,88%	31	0,000892266	\$ 670.605,00		\$ 16.698,06	\$ 762.494,19			
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12		2012	enero	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 779.695,21		
				febrero		20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 796.896,23			
				marzo		20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.605,00		\$ 17.201,02	\$ 814.097,25			
0485	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	2012		abril	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 831.583,27		
				mayo		20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 849.069,30			
				junio		20,86%	31,29%	30	0,000899167	\$ 670.605,00		\$ 17.486,03	\$ 866.555,32			
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	2012		julio	20,86%	31,29%	31	0,000842338	\$ 670.605,00		\$ 17.511,17	\$ 884.066,50		
				agosto		20,89%	31,34%	30	0,000870417	\$ 670.605,00		\$ 17.511,17	\$ 901.577,67			
				septiembre		20,89%	31,34%	31	0,000842338	\$ 670.605,00		\$ 17.511,17	\$ 919.088,84			
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	2012		octubre	20,75%	31,13%	31	0,000836894	\$ 695.618,57	3,73%	\$ 25.013,57	\$ 18.042,81	\$ 937.131,45	
				noviembre		20,75%	31,13%	28	0,000926339	\$ 695.618,57		\$ 18.042,81	\$ 955.174,06			
				diciembre		20,75%	31,13%	31	0,000836894	\$ 695.618,57		\$ 18.042,81	\$ 973.216,86			
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	2013	enero	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 991.328,83			
					febrero	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.009.441,00			
					marzo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.027.553,17			
0606	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13		2013	abril	20,83%	31,25%	31	0,000839919	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.045.665,34		
					mayo	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.063.351,44			
					junio	20,34%	30,51%	30	0,0008475	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.081.037,54			
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13		2013	julio	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.098.723,64		
					agosto	19,85%	29,78%	30	0,000827083	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.115.983,68			
					septiembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.133.243,71			
					octubre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.150.503,75			
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13		2013	noviembre	19,85%	29,78%	31	0,000792338	\$ 710.435,24	2,13%	\$ 14.616,68	\$ 1.167.953,82		
					diciembre	19,65%	29,48%	28	0,000877232	\$ 710.435,24		\$ 17.450,07	\$ 1.185.403,88			
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	2014	enero	19,65%	29,48%	31	0,000792338	\$ 710.435,24		\$ 17.450,07	\$ 1.202.853,95			
					febrero	19,65%	29,48%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.432,30	\$ 1.220.286,25			
					marzo	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.432,30	\$ 1.237.718,56			
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14		2014	abril	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.432,30	\$ 1.255.150,86		
					mayo	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.272.316,75			
					junio	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.289.482,64			
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14		2014	julio	19,33%	29,00%	30	0,000805417	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.306.648,54		
					agosto	19,17%	28,78%	31	0,000772984	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.323.672,34			
					septiembre	19,17%	28,78%	30	0,00079875	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.340.696,14			
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14		2014	octubre	19,17%	28,78%	31	0,000772984	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.357.719,94		
					noviembre	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.361.390,53			
					diciembre	8,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.315,36	\$ 1.364.705,90			
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	2015	enero	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.368.376,48			
					febrero	8,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.371.928,66			
					marzo	8,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.375.480,83			
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15		2015	abril	8,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.379.033,01		
					mayo	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.382.703,59			
					junio	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.386.374,17			
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15		2015	julio	8,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.389.926,35		
					agosto	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.393.596,93			
					septiembre	8,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.397.149,11			
					octubre	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.400.819,69			
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15		2015	noviembre	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.404.490,27		
					diciembre	8,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.315,36	\$ 1.407.805,63			
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	2016	enero	8,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.411.476,22			
					febrero	8,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.415.028,39			
					marzo	8,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.418.580,57			
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16		20											

0607	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	2017	julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24	\$	3.670,58	\$ 1.468.903,06
					agosto	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24	\$	3.670,58	\$ 1.472.573,65
1165	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17		septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24	\$	3.552,18	\$ 1.476.125,82
1296	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17		octubre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24	\$	3.670,58	\$ 1.479.796,41
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17		noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24	\$	3.552,18	\$ 1.483.348,58
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17		diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24	\$	3.670,58	\$ 1.487.019,16
				2018	enero		0,00%	31	0	\$ 710.435,24	\$	-	\$ 1.487.019,16
					febrero		0,00%	28	0	\$ 710.435,24	\$	-	\$ 1.487.019,16

Capital obligación SEPTIEMBRE 2011	850.000
Capitales Adicionados incluidos abonos	710.435
Total Interes Mora	837.019
- Abonos	0
Neto a pagar	1.487.019
Días de mora hasta 16/12/2017	2.518

Calusula penal	\$ -
-----------------------	------

Total obligación para este periodo	\$ 1.487.019,16
---	------------------------

* Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble,
Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ
Apoderado: RAMIRO BORJA AVILA
Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00
Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal

Canon mes octubre 2011 \$ 650.000,00

Número	Fecha	Resolución		Periodo a liquidar	Interes efectivo certificado		días a liquidar	Interés diario moratorio	Capital	Fecha liquidación:		Abonos	SubTotal
		Vigencia Desde	Hasta		Juzgado origen	Indice de precios al consumidor IPC				Incremento canon	Intereses moratorios causados		
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	2011	enero	15,61%	23,42%	31	0,000629436	\$	-	\$	\$ -
					marzo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$	-	\$	\$ -
					abril	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$	-	\$	\$ -
					mayo	17,69%	26,54%	30	0,000737083	\$	-	\$	\$ -
0467	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11		junio	18,63%	27,96%	31	0,00075121	\$	-	\$	\$ -
					julio	18,63%	27,96%	31	0,00075121	\$	-	\$	\$ -
					agosto	18,63%	27,96%	30	0,00077620	\$	-	\$	\$ -
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11		septiembre	19,39%	29,09%	31	0,000781855	\$ 650.000,00		\$ 15.754,38	\$ 665.754,38
					octubre	19,39%	29,09%	30	0,000807917	\$ 650.000,00		\$ 15.754,38	\$ 681.508,75
					noviembre	19,39%	29,09%	31	0,000832226	\$ 650.000,00		\$ 15.754,38	\$ 697.263,13
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11		diciembre	19,92%	29,88%	31	0,000892286	\$ 670.805,00	3,17%	\$ 20.605,00	\$ 713.961,19
					enero	19,92%	29,88%	28	0,000892286	\$ 670.805,00		\$ 16.698,06	\$ 730.659,25
					febrero	19,92%	29,88%	31	0,000923226	\$ 670.805,00		\$ 16.698,06	\$ 747.357,32
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12		marzo	20,62%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.805,00		\$ 17.201,02	\$ 764.558,34
					abril	20,62%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.805,00		\$ 17.201,02	\$ 781.759,36
					mayo	20,62%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.805,00		\$ 17.201,02	\$ 798.960,37
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12		junio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.805,00		\$ 17.486,03	\$ 816.446,40
					julio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.805,00		\$ 17.486,03	\$ 833.932,42
					agosto	20,86%	31,29%	30	0,000869167	\$ 670.805,00		\$ 17.486,03	\$ 851.418,45
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12		septiembre	20,89%	31,34%	31	0,000842339	\$ 670.805,00		\$ 17.511,17	\$ 868.929,62
					octubre	20,89%	31,34%	30	0,000870417	\$ 670.805,00		\$ 17.511,17	\$ 886.440,80
					noviembre	20,89%	31,34%	31	0,000842339	\$ 670.805,00		\$ 17.511,17	\$ 903.951,97
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12		diciembre	20,75%	31,13%	31	0,000836694	\$ 695.618,57	3,73%	\$ 25.013,57	\$ 921.994,58
					enero	20,75%	31,13%	28	0,000926339	\$ 695.618,57		\$ 18.042,61	\$ 940.037,18
					febrero	20,75%	31,13%	31	0,000836694	\$ 695.618,57		\$ 18.042,61	\$ 958.079,79
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13		marzo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 976.191,96
					abril	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 994.304,13
					mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.618,57		\$ 18.112,17	\$ 1.012.416,29
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13		junio	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.042.214,56
					julio	20,34%	30,51%	30	0,0008475	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.060.900,67
					agosto	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.618,57		\$ 17.686,10	\$ 1.083.586,77
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13		septiembre	19,85%	29,78%	30	0,000827063	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.100.846,80
					octubre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.118.106,84
					noviembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.618,57		\$ 17.260,04	\$ 1.135.366,88
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13		diciembre	19,85%	29,48%	31	0,000792339	\$ 710.435,24	2,13%	\$ 14.816,68	\$ 1.152.816,94
					enero	19,85%	29,48%	28	0,00077232	\$ 710.435,24		\$ 17.450,07	\$ 1.170.267,01
					febrero	19,85%	29,48%	31	0,000792339	\$ 710.435,24		\$ 17.450,07	\$ 1.187.717,07
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14		marzo	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.432,30	\$ 1.205.149,38
					abril	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.432,30	\$ 1.222.581,68
					mayo	19,63%	29,45%	30	0,000817917	\$ 710.435,24		\$ 17.432,30	\$ 1.240.013,99
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14		junio	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.257.179,88
					julio	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.274.345,77
					agosto	19,33%	29,00%	30	0,000805417	\$ 710.435,24		\$ 17.165,89	\$ 1.291.511,66
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14		septiembre	19,17%	28,79%	31	0,000772984	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.308.535,47
					octubre	19,17%	28,79%	30	0,00079875	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.325.559,27
					noviembre	19,17%	28,79%	31	0,000772984	\$ 710.435,24		\$ 17.023,80	\$ 1.342.583,07
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14		diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.346.253,66
					enero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.315,36	\$ 1.349.569,02
2358	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15		febrero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.353.239,60
					marzo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.356.791,78
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.360.343,96
0389	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15		mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.363.896,13
					junio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.367.566,71
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.371.237,30
					agosto	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.374.789,47
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15		septiembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.378.460,05
					octubre	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.382.012,23
					noviembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.385.682,81
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15		diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.389.353,39
					enero	6,00%	0,00%	28	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.315,36	\$ 1.392.668,76
					febrero	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.396.339,34
1788	26-dic-15	01-ene-16	31-mar-16		marzo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.399.891,52
					abril	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.403.443,69
					mayo	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.406.995,87
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16		junio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.410.666,45
					julio	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.414.337,03
					agosto	6,00%	0,00%	30	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.552,18	\$ 1.417.889,21
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16		septiembre	6,00%	0,00%	31	0,000166667	\$ 710.435,24		\$ 3.670,58	\$ 1.421.559,79

60

1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	noviembre	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24		\$ 3.562,18	\$ 1.468.211,71
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24		\$ 3.870,58	\$ 1.471.882,29
				enero		0,00%	31	0	\$ 710.435,24		\$ -	\$ 1.471.882,29
				febrero		0,00%	28	0	\$ 710.435,24		\$ -	\$ 1.471.882,29

Capital obligación OCTUBRE 2011	650.000
Capitales Adicionales incluidos abonos	710.435
Total Interes Mora	821.882
- Abonos	0
Neto a pagar	1.471.882
Dias de mora hasta 15/12/2017	2.518

Calusula penal	\$ -
-----------------------	------

Total obligación para este periodo	\$ 1.471.882,29
---	------------------------

=Efectiva/(Periodos/DiasPeriodo)-1

Ejecutante: DALI, arrendador Ramiro Borja Ávila, propietario inmueble, Ejecutados: JULIAN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ Apoderado: RAMIRO BORJA AVILA Asunto: Ejecutivo singular, expediente N° 110014003-053-2012-00012-00 Sentencia en Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, hoy cursa en Juzgado 80 Civil Municipal														
Canon mes enero 2012 \$ 670.805,00														
Resolución		Vigencia		Periodo a liquidar		Interes efectivo certificado		Fecha liquidación		15/12/2017				
Número	Fecha	Desde	Hasta	Comercial y de consumo	Intereses moratorio anual	días a liquidar	Interés diario moratorio	Capital	Juzgado origen	Indice de precios al consumidor IPC	Incremento canon	Intereses moratorios causados	Abonos	SubTotal
2478	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	enero	15,81%	23,42%	31	0,000628435	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				febrero	17,89%	26,54%	30	0,000737083	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				marzo	17,89%	26,54%	30	0,000737083	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				abril	17,89%	26,54%	30	0,000737083	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	mayo	17,89%	26,54%	30	0,000737083	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				junio	18,83%	27,95%	31	0,00075121	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				julio	18,83%	27,95%	31	0,00075121	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				agosto	18,83%	27,95%	31	0,00075121	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	septiembre	18,83%	27,95%	30	0,00077625	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				octubre	19,39%	29,09%	30	0,000807917	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				noviembre	19,39%	29,09%	30	0,000807917	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	diciembre	19,39%	29,09%	31	0,00081855	\$ -			\$ -	\$ -	\$ -
				enero	19,92%	29,88%	28	0,000889286	\$ 670.805,00			\$ 16.898,06	\$ -	\$ 704.001,13
				febrero	19,92%	29,88%	28	0,000889286	\$ 670.805,00			\$ 16.898,06	\$ -	\$ 704.001,13
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	marzo	19,92%	29,88%	31	0,000893226	\$ 670.805,00			\$ 17.201,02	\$ -	\$ 722.302,25
				abril	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.805,00			\$ 17.201,02	\$ -	\$ 737.900,21
				mayo	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.805,00			\$ 17.201,02	\$ -	\$ 755.101,23
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	junio	20,52%	30,78%	30	0,000855	\$ 670.805,00			\$ 17.201,02	\$ -	\$ 772.302,25
				julio	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.805,00			\$ 17.486,03	\$ -	\$ 786.788,27
				agosto	20,86%	31,29%	31	0,000841129	\$ 670.805,00			\$ 17.486,03	\$ -	\$ 807.274,30
0884	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	septiembre	20,86%	31,29%	30	0,000869167	\$ 670.805,00			\$ 17.486,03	\$ -	\$ 824.760,32
				octubre	20,89%	31,34%	31	0,000842339	\$ 670.805,00			\$ 17.511,17	\$ -	\$ 842.271,50
				noviembre	20,89%	31,34%	30	0,000870417	\$ 670.805,00			\$ 17.511,17	\$ -	\$ 859.782,67
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	diciembre	20,89%	31,34%	31	0,000842339	\$ 670.805,00			\$ 17.511,17	\$ -	\$ 877.293,84
				enero	20,75%	31,13%	31	0,000836894	\$ 695.818,57	3,73%	\$ 25.013,57	\$ 18.042,61	\$ -	\$ 895.336,45
				febrero	20,75%	31,13%	28	0,000826339	\$ 695.818,57			\$ 18.042,61	\$ -	\$ 913.379,06
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	marzo	20,75%	31,13%	31	0,000836894	\$ 695.818,57			\$ 18.042,61	\$ -	\$ 931.421,66
				abril	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.818,57			\$ 18.112,17	\$ -	\$ 949.533,83
				mayo	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.818,57			\$ 18.112,17	\$ -	\$ 967.646,00
				junio	20,83%	31,25%	30	0,000867917	\$ 695.818,57			\$ 18.112,17	\$ -	\$ 985.758,17
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	julio	20,83%	31,25%	31	0,000839919	\$ 695.818,57			\$ 18.112,17	\$ -	\$ 1.003.870,34
				agosto	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.818,57			\$ 17.686,10	\$ -	\$ 1.021.556,44
				septiembre	20,34%	30,51%	30	0,0008475	\$ 695.818,57			\$ 17.686,10	\$ -	\$ 1.039.242,54
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	octubre	20,34%	30,51%	31	0,000820161	\$ 695.818,57			\$ 17.686,10	\$ -	\$ 1.056.928,64
				noviembre	19,85%	29,78%	30	0,000827083	\$ 695.818,57			\$ 17.260,04	\$ -	\$ 1.074.188,68
				diciembre	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.818,57			\$ 17.260,04	\$ -	\$ 1.091.448,71
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	enero	19,85%	29,78%	31	0,000800403	\$ 695.818,57			\$ 17.260,04	\$ -	\$ 1.108.708,75
				febrero	19,65%	29,48%	28	0,000792339	\$ 710.435,24	2,13%	\$ 14.816,68	\$ 17.450,07	\$ -	\$ 1.126.156,82
				marzo	19,65%	29,48%	31	0,000792339	\$ 710.435,24			\$ 17.450,07	\$ -	\$ 1.143.606,88
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	abril	19,65%	29,48%	30	0,000792339	\$ 710.435,24			\$ 17.450,07	\$ -	\$ 1.161.056,95
				mayo	19,63%	29,45%	30	0,000617917	\$ 710.435,24			\$ 17.432,30	\$ -	\$ 1.178.491,25
				junio	19,63%	29,45%	30	0,000617917	\$ 710.435,24			\$ 17.432,30	\$ -	\$ 1.195.923,56
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	julio	19,63%	29,45%	30	0,000617917	\$ 710.435,24			\$ 17.432,30	\$ -	\$ 1.213.355,86
				agosto	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24			\$ 17.165,89	\$ -	\$ 1.230.521,75
				septiembre	19,33%	29,00%	31	0,000779435	\$ 710.435,24			\$ 17.165,89	\$ -	\$ 1.247.687,64
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	octubre	19,33%	29,00%	30	0,000805417	\$ 710.435,24			\$ 17.165,89	\$ -	\$ 1.264.853,54
				noviembre	19,17%	28,76%	31	0,000772984	\$ 710.435,24			\$ 17.023,80	\$ -	\$ 1.281.877,34
				diciembre	19,17%	28,76%	30	0,00079875	\$ 710.435,24			\$ 17.023,80	\$ -	\$ 1.298.901,14
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	enero	19,17%	28,76%	31	0,000772984	\$ 710.435,24			\$ 17.023,80	\$ -	\$ 1.315.924,95
				febrero	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.319.595,53
				marzo	6,00%	0,00%	28	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.315,36	\$ -	\$ 1.322.910,90
2358	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	abril	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.326.581,48
				mayo	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.330.252,06
				junio	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.333.922,64
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	julio	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.337.593,22
				agosto	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.341.263,80
				septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.344.934,38
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	octubre	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.348.604,96
				noviembre	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.352.275,54
				diciembre	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.355.946,12
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	enero	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.359.616,70
				febrero	6,00%	0,00%	28	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.363.287,28
				marzo	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.366.957,86
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	abril	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.370.628,44
				mayo	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.374.299,02
				junio	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.377.969,60
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	julio	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.381.640,18
				agosto	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.385.310,76
				septiembre	6,00%	0,00%	30	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.388.981,34
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	octubre	6,00%	0,00%	31	0,000186667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ -	\$ 1.392.651,92
				noviembre	6,00%	0,00%	30							

69

Ramiro Borja Ávila

1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	diciembre	6,00%	0,00%	31	0,000188667	\$ 710.435,24			\$ 3.670,58	\$ 1.445.224,16
				enero		0,00%	31	0	\$ 710.435,24			\$	\$ 1.445.224,16
				febrero		0,00%	28	0	\$ 710.435,24			\$	\$ 1.445.224,16

Abogado

Capital obligación ENERO 2012	670.605
Capital Adicionados Incluidos abon	710.435
Total Interes Mora	774.619
- Abonos	0
Neto a pagar	1.445.224
Días de mora hasta 16/12/2017	2.518

Calusula penal	\$ -
----------------	------

Total obligación para este periodo	\$ 1.445.224,16
------------------------------------	-----------------

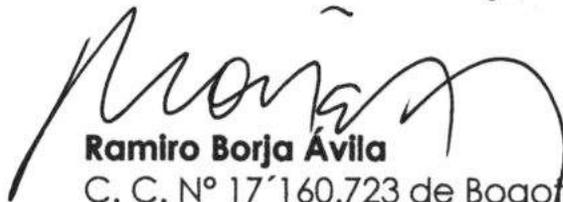
Calusula penal	\$ 1.341.210,00
----------------	-----------------

Resumen

Obligación ENERO 2011	\$ 909.893,56
Obligación MAYO 2011	\$ 1.546.039,16
Obligación JUNIO 2011	\$ 1.489.766,04
Obligación JULIO 2011	\$ 1.517.411,32
Obligación AGOSTO 2011	\$ 1.502.156,04
Obligación SEPTIEMBRE 2011	\$ 1.487.019,16
Obligación OCTUBRE 2011	\$ 1.471.882,29
Obligación ENERO 2012	\$ 1.445.224,16
Clausula penal	\$ 1.341.210,00
Total adeudado	\$ 12.710.601,74

Conforme o anterior lo ejecutados adeudan la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS UN PESOS con 74 (\$12'710.601,74), más los gastos de proceso, costas y agencias en derecho.

Con todo respeto,


Ramiro Borja Ávila
 C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
 T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

9

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 53-2012-0012

LISTA No. 016

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación de crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 15-Dic-17 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 18-Dic-17 a las 8.00 a.m. y vence el 11-ene-18 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS



Al Despacho Hoy

~~19~~ JAN 2018

informando que

- 1. Se subsanó en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncia(aron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Descomiendo traslado en tiempo SI NO
- 10. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 JAN 2018

Expediente: 2012-0012.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito no fue objetada dentro del término legal para ello, este Despacho le imparte su aprobación por la suma de \$ 12.710.601,74.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 006 de fecha

24 JAN 2018

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

Secretaria

MP

71

Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez 80 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL



MAR 7*18PM 4:46 016385

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: **2012-00012**
Juzgado origen **053** Civil Municipal
Juzgado Remitente **029** Civil Municipal de Descongestión
Demandantes: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandado: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Ramiro Borja Ávila, obrando en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **Carlos Ángel Cárdenas Acosta**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'018.679 de Bogotá, D. C., titular de la tarjeta profesional de Abogado N° 287.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D. C., para que me represente dentro del asunto del rubro.

El apoderado queda facultado especialmente para conciliar, transigir, desistir, recibir, cobrar, interponer recursos e incidentes, tachas de falsedad, sustituir, reasumir, renunciar y en general, realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cumplimiento del mandato, y que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se pueda decir en momento procesal alguno que no tiene poder.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

Acepto:



Carlos Ángel Cárdenas Acosta
C. C. N° 80'018.679 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 287.816 del C. S. de la J.

12 MAR 2018

[Handwritten signature]

(27)

Ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, D. C. comparece el Sr. Carlos Ramiro Eduardo Borja Ávila
 Comerciante Bogotá, DC
 Orden exhibido C.C. No. 17'160723
 T.P. No. 15384 del CS de la J.
 quien en el presente documento se declara en posesión de los bienes que se describen a continuación.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Ochenta Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 7 MAR 2018
 Comparece el Sr. Carlos
Angel Cardenas Acosta quien presenta la
 C.C. No. 80-018-679 Bogotá
 y T.P. 287816

y manifiesta que es el titular de los bienes que se describen a continuación y que los mismos se encuentran en posesión de su puño y letra.

El compareciente declara que es el titular de los bienes que se describen a continuación y que los mismos se encuentran en posesión de su puño y letra.

El compareciente declara que es el titular de los bienes que se describen a continuación y que los mismos se encuentran en posesión de su puño y letra.

El secretario (a) [Signature]

[Handwritten signature]



Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez **80** Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: **2012-00012**
Juzgado origen **053** Civil Municipal
Juzgado Remitente **029** Civil Municipal de Descongestión
Demandantes: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandado: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Carlos Ángel Cárdenas Acosta, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'018.679 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 287.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente le informó al Despacho que el ejecutado JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ está residenciado y trabajando en Chile.

Conforme a lo anterior respetuosamente le solicito a Su Señoría oficiar a la Embajada de Chile, en Colombia, situada en la calle 100 N° 11-B-46 de Bogotá, D. C., para que la autoridad respectiva se digne suministrar las direcciones registradas como los lugares de residencia y de trabajo del mencionado demandado, con el fin de que comparezca ante la justicia Colombiana, en cumplimiento del mandamiento ejecutivo del 16 de marzo de 2012 y de la sentencia del 22 de julio de 2014.

Con todo respeto,



Carlos Ángel Cárdenas Acosta
C. C. N° 80'018.679 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 287.816 del C. S. de la J.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

MAR 7 18PM 4:44 016384



Al Despacho Hoy 11 2 MAR 2018 Informando que

- 1. Se subsanó en tiempo y forma
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dado cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitada para resolver
- 9. Descorriendo traslado en tiempo: SI NO
- 10. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 11. Otros

JANNETH HONOLIZ PIÑEROS
Secretaria

(2)

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

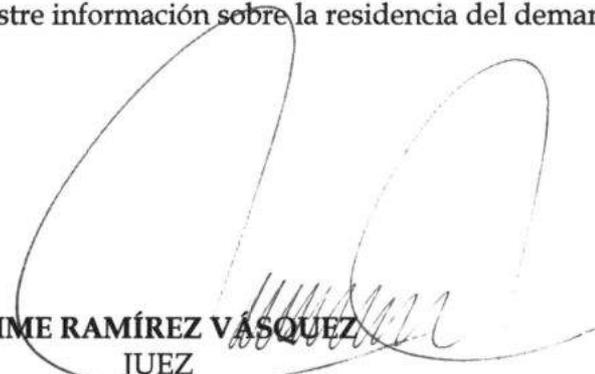
Bogotá D.C., 16 MAR 2018

Expediente: 2012-0012

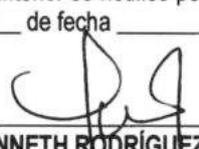
1. Reconózcase personería jurídica al(a) Dr(a). **CARLOS ANGEL CARDENAS ACOSTA**, como apoderado de la parte demandante. En los términos del poder conferido, en consecuencia revóquese cualquier otro poder conferido.
2. De conformidad con el escrito que antecede por secretaria ofíciase a la embajada de Chile, a fin de que suministre información sobre la residencia del demandado Julián Daniel Bernal Páez.

NOTIFÍQUESE

0



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>030</u>	de fecha <u>20 MAR 2018</u>
 JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC



75

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 de abril de 2018.

OFICIO No. 0598

Señor (es):
EMBAJADA DE CHILE.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-53-2012-00012-00 DE: RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- contra: ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIARLE con el fin de que suministre información sobre la residencia del demandado JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ.-

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

A.S

*Recibi.
Carlos Calderon A
el 800186 19 157
11-05-2018*

En la fecha 11-05-18 Oficio retirado por Apoledado Dte. CC 80018614 TP 288216 en
calidad de Representante Quien entrega



Calle 100 No 11-B-46
Tel: 7420136 - 7427874 - 7427875.

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 de abril de 2018.

OFICIO No. 0598

Señor (es):
EMBAJADA DE CHILE.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-53-2012-00012-00 DE:
RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- contra: ARISTOBULO SAAVEDRA
CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIARLE con el fin de que suministre información sobre la residencia del demandado JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ.-

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria



A:

2

DEPRISA

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.106.577-8
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 RES NO. 001786 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE
 TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE
 TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

Avianca es: Gran Contribuyente Resolución 76 de Dto 01/16. Autorretenedor a título de
 impuesto sobre la renta por el servicio de Transporte Aéreo Nacional, DR 38987- Art.2.
 Autorretenedor a título de impuesto sobre la renta, Resolución 9402 de Nov 28/17.
 Autorretenedor a título de impuesto sobre la renta por rendimientos financieros,
 Resolución 001800 de Feb 28/18



77

GUIA No. 999044502240

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL OFICINA BOG CENTRO 1 FECHA DE ADMISION

14	06	2018	11:36
----	----	------	-------

REMITENTE	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.	3520434	3520434
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
	BOGOTA	CUNDINAMARCA	COLOMBIA
DESTINATARIO	BOGOTA	ESTADO DEPTC	PAIS
	CALLE 10 NO. 19 66 PISO 5		110911
	DIRECCION		CODIGO POSTAL
DEPRISA	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.	3520434	
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
DEPRISA	EMBAJADA DE CHILE	NT	7420136
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
	BOGOTA	CUNDINAMARCA	COLOMBIA
DESTINATARIO	BOGOTA	ESTADO DEPTC	PAIS
	di 100 #11 b 46		110111
	DIRECCION		CODIGO POSTAL
DEPRISA	EMBAJADA DE CHILE	7420136	
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	

DICE CONTENER DOCUMENTOS

PESO REAL (KG)	<u>0,060</u>	PESO COBRADO	<u>0,060</u>	FORMA DE PAGO	<u>PAGADO</u>	VALOR SERVICIO	\$ <u>4.300</u>
PESO VOLUMEN(KG)	<u>0,000</u>	CANTIDAD PIEZAS	<u>1</u>	LARGO	<u>ANCH</u>	CARGO POR MANEJO	\$ <u>300</u>
OBSERVACIONES				VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO	\$ <u>1</u>	CARGO COMBUSTIBLE	\$ <u></u>
				VALOR DECLARADO ADUANA	US\$ <u></u>	SERVICIOS ADICIONALES	\$ <u></u>
						BASE PARA IVA	\$ <u>0</u>
						IVA	\$ <u></u>
						VALOR TOTAL	\$ <u>4.600</u>

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA, PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 99-15 BOGOTÁ D.C.

Daly-Julian Bernal P

Ricardo
 FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE *YIAXD05 875*
 FECHA PROBABLE ENTREGA

15	06	2018
----	----	------

3

70

Juz 053-2012-0012 oficio 057-2018

Carlos Cardenas <abogadocarloscardenasacosta@gmail.com>
Para: Calcas Trabajo <oficinacalcas@gmail.com>

19 de junio de 2018, 19:10

Excelentísimo Señor
RICARDO NAVARRETE BETANZO
Embajador de Chile en Colombia
Calle 100 N° 11-B-46
mavarrete@minrel.gob.cl
Bogotá, D. C.

Referencia: Información del ciudadano colombiano JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ.

Carlos Ángel Cárdenas Acosta, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'018.679 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 287.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial dentro de la acción ejecutiva promovida por el acreedor Ramiro Borja Ávila contra JULIAN DANIEL y FABIAN BERNAL PAEZ, asunto que hoy se adelanta en el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, D. C., bajo el radicado 2012-00012, muy respetuosamente le solicito a Su Excelencia que se atender la petición del Juzgado antes mencionado suministrandole las direcciones de residencia y de lugar de trabajo que aparezcan registradas ante las autoridades de Chile del ciudadano JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ quien reside y trabaja en su país.

Lo anterior tiene como fin que el ciudadano colombiano demandado JULIAN DANIEL y FABIAN BERNAL PAEZ comparezca ante la autoridad judicial en Colombia, en cumplimiento del mandamiento ejecutivo del 16 de marzo de 2012 y de la sentencia del 22 de julio de 2014, toda vez que se ha ido para Chile con el fin de evadir sus obligaciones legales en Colombia.

Anexo oficio N° 0598.

—
Con todo respeto;
Carlos Ángel Cárdenas Acosta
Abogado

 Juz 053-2012-0012 oficio 057-2018.pdf
208K

4

79

Ramiro Borja Ávila
Abogado

Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez **80** Civil Municipal
Carrera 10 N° 19-35, piso 5, Edificio Camacol
Teléfono 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Juzgado anterior **29** Civil Municipal de Descongestión
Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 11001-40-03-**053-2012-00012-00**
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

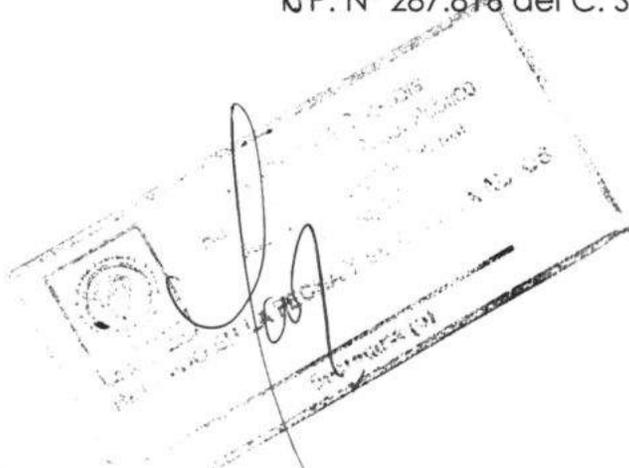
Carlos Ángel Cárdenas Acosta, apoderado judicial del ejecutante Doctor Ramiro Borja Ávila dentro del asunto de la referencia, con el fin de que obre en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno, allego el trámite del oficio N° 0598 del 3 de abril de 2018, enviado a la Embajada de Chile mediante correo mediante guía N° 999044502240, por valor de \$4.600, así mismo se remitió mediante correo electrónico el 19 de junio de 2018, lo anterior con el fin de obtener la información del demandado JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ.

Adjunto lo anunciado.

Con todo respeto,



Carlos Ángel Cárdenas Acosta
C. C. N° 80'018.679 de Bogotá, D. C.
C. P. N° 287.816 del C. S. de la J.



Bogotá, D. C., calle 17 N° 8-49, oficina 808, celular 316-8105278,
abogado.carloscardenas78@gmail.com



A

80/18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 de abril de 2018.

otro número
 número
 número
 recibido el 18-06-18
 número 52

OFICIO No. 0598

Señor (es):
 EMBAJADA DE CHILE.
 Ciudad

INGRESO DOCUMENTACION
 COLOMBIA
 EMBAJADA DE CHILE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-53-2012-00012-00 DE:
 RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- contra: ARISTOBULO SAAVEDRA
 CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIAN
 LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIARLE con el fin de que suministre información sobre la residencia del demandado JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ.-

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Janneth Rodríguez Pineros
 JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
 Secretaria

A.S

DIMES
04/8

*Embajada de Chile
en Colombia*

No: 136/2018

La Embajada de Chile en Colombia saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia -Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano- y tiene a bien devolver el oficio N°0598 dictado por el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá D.C. el 3 de abril de 2018, por el cual se solicita a esta Misión información sobre el domicilio del demandado en autos.

En virtud de los convenios de cooperación judicial que existen en el plano bilateral y en el marco del sistema interamericano entre Chile y Colombia, es su Honorable Ministerio quien debe remitir estas resoluciones judiciales para ser debidamente procesadas.

El Embajada de Chile en Colombia, aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia -Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2018



**AL HONORABLE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS,
CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO
CIUDAD**

2/5/18

S-GAUC-18-040277

Bogotá, D.C., 25 de Julio de 2018

Señores
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 19 - 65, Piso 5
Bogotá D.C.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
HR
JUL31*18PM 4:23 028883

Asunto: oficio No. 0598 del 03 de abril del 2018

Respetados Señores:

De manera atenta remitimos copia de la Nota Verbal No. 136 del 17 de julio del 2018, allegada a este Ministerio el 18 de julio del mismo año, a través de la cual la Embajada de Chile acreditada en nuestro país, devuelve el oficio del asunto, librado por su despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030-53-2012-00012-00, promovido por RAMIRO BORJA ÁVILA, contra ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN, JULIÁN DANIEL y FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ, mediante el cual solicitaban a la mencionada Misión Diplomática información sobre la residencia del señor JULIÁN DANIEL BERNAL PÁEZ.

En este sentido, nos permitimos señalar que se entiende por Cooperación Judicial Internacional, la asistencia brindada entre Estados, con el fin de adelantar las diligencias judiciales necesarias, en el curso de un proceso fuera del territorio colombiano. La cooperación puede consistir en el intercambio de información, notificaciones, recepción de testimonios, diligencias de interrogatorio de parte etc., las cuales se materializan mediante los instrumentos internacionales tales como Exhortos o Cartas Rogatorias, reguladas en el ámbito nacional por el artículo 41 del Código General del Proceso.

Los Exhortos, se conocen como las peticiones formales proferidas por la autoridad judicial colombiana que adelante el proceso; la solicitud en mención debe estar dirigida al Funcionario Consular competente para que adelante la respectiva diligencia, siempre y cuando la misma deba ser practicada con un connacional colombiano.

En los casos en los cuales se requiera la participación de un ciudadano o sociedad extranjera, la misma deberá ser solicitada mediante carta rogatoria, la cual debe estar dirigida a la autoridad homologa del Estado requerido y estar acompañada de los documentos indispensables para llevar a cabo la comisión, debidamente apostillados y traducidos, de ser el caso.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



Para el caso en concreto, teniendo en cuenta que la diligencia solicitada versa sobre un nacional colombiano, sugerimos librar exhorto teniendo en cuenta lo establecido en nuestra legislación interna.

En la correspondencia relacionada con este expediente, favor citar el **CEAJ 26829/2018**.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2018/07/26



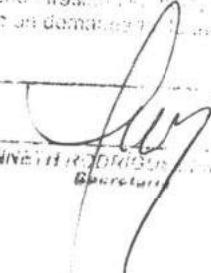
JAIME FERNANDO BUCHELY MORENO
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares

Anexos: 2 FOLIOS.
Angie Tatiana Motta Betancourt / ABDUL ORTIZ MEJIA /
0047.0479.0000 - Procesos de Cooperación Judicial

10 AUG 2018 Informando que

- 1. Se sube en tiempo según copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de la suscripción de la parte(s) de las actuaciones de la parte(s) SI NO
- 6. Venció el término de la suscripción de la parte(s) SI NO
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó un recurso de reposición
- 9. Se presentó un recurso de apelación
- 10. Interpuso un demandante SI NO
- 11. Otros


JANNETH RODRÍGUEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 AUG 2018

Expediente: 2012-0012.

La comunicación que antecede, colóquese en conocimiento de las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.


JAIME RAMÍREZ NASOURZ
JUEZ

mp

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 089 de fecha 17 AUG 2018

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5° - TEL. 3520434

INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES

53-2012-00012

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), informo que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, **NO** se hallaron títulos judiciales a órdenes de este despacho pendientes de pago para el proceso de la referencia.

Lo anterior, para los fines legales que sean pertinentes.

JOSÉ ASDRÚBAL CUTIÉRREZ IBAGÓN
ESCRIBIENTE

87



Ministerio de Justicia
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Fecha: 13-11-18.

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CIERRE
REPARTO DE PROCESOS

JUZZGADO ORIGEN | 53 Civil Municipal

NUMERO DE PROCESO | 11001400300320120001200

PAIETES DEL PROCESO:
 DEMANDANTE | Ramiro Borja Anita
 DEMANDADO | Juan Daniel Bernal Perez - Fabian Bernal

TITULO VALIDE:
 CLASE | Ejecutivo Singular

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ENTRADA	CLASE	EXEMPLARES	EXEMPS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	83			CUADERNO 1			
CUADERNO 2	54			CUADERNO 2			
CUADERNO 3				CUADERNO 3			
CUADERNO 4				CUADERNO 4			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSA17-18173)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de notificación o diligencia de cualquier naturaleza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagedor, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron consignados o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de su título.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso Portal Veb	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Andrea Vargas V Asistente Administrativo Grado 5-4 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17
--	--



86

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03053-2012-00012-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

9917

12/Mar/2019

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

72214600

ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON

DEMANDADO

79883540

JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ

DEMANDADO

79953845

FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ

DEMANDADO

משרד המשפטים - תביעות פליליות

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

053-2012-00012-00 J. 04 C.M.E.S

11001400305320120001200


Ministerio de Justicia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 7 JUN 2022 (8)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____



87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-053-2012-0-0012-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020).**

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

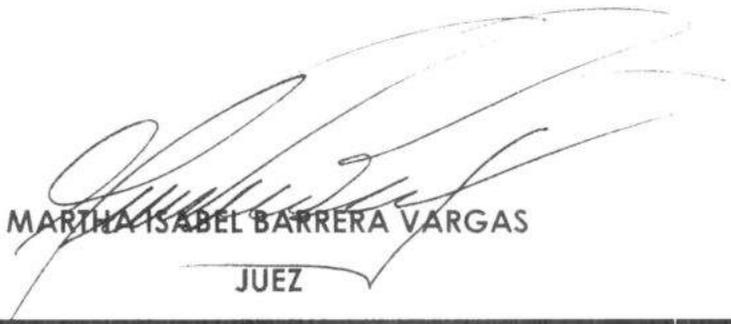
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



RV: Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA. Ejecutados: Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 12:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ramiro Borja Ávila <abogadoramiroborja@yahoo.com> ✓ *URNA*
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 12:20 p. m. ✓ *OK en tiempo.*
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA. Ejecutados: Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

Doctora
MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Rad. 110014003053-2012-00012-00
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

Ramiro Borja Ávila, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el memorial adjunto, comedidamente interpongo el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra de lo decidido en la **providencia del 11 de agosto de 2022**, mediante la cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento tácito y se tomaron otras determinaciones consecuenciales.

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

DT
OF. EJEC. CIVIL MUPAL. *95*
Oficio
18382 19-AGO-'22 9:37
18381 19-AGO-'22 9:37
7670-13-004,
~~*Reposicion*~~
Reposicion

Doctora
MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Rad. 110014003053-2012-00012-00
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

Ramiro Borja Ávila, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente interpongo el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra de lo decidido en la **providencia del 11 de agosto de 2022**, mediante la cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento tácito y se tomaron otras determinaciones consecuenciales.

Con la impugnación se pretende la revocatoria del auto recurrido, para que en su reemplazo se provea de fondo en relación con la **petición de embargos** y las otras varias solicitudes formuladas por la parte ejecutante, en memorial **presentado el siete (7) de junio de 2022**.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

El soporte normativo del auto que decretó el desistimiento tácito:

La providencia objeto del recurso se fundamentó en el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, norma especial que en lo pertinente establece:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)." (Las subrayas son del suscrito).

En el auto objeto de impugnación no se hicieron consideraciones fácticas, ni la adecuación de estas a los supuestos legales citados.

Para desatar la reposición, ruego a Su Señoría tomar en consideración los siguientes hechos procesales y las normas que invoco en este escrito.

La norma legal consagrada en el literal c) del numeral 2) del artículo 317 del Código General del Proceso habla de "**interrupción**" de los términos previstos en esa norma, lo cual indica que, presentada la "interrupción", una vez esta desaparezca los términos **deben empezar a constarse a partir del día en termine la "interrupción"**.

El **8 de octubre de 2019**, según la información que aparece en el sistema de la rama judicial para la consulta de procesos, se presentó un memorial "Radicado No. 8212-2019, No. Reloj Radicador: 29117, Entidad o Señor(a): JUZG.80 C.M. 62 PEQ.CAUSAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: ALLEGA REMISION MEMORIAL"

El citado memorial no ha sido resuelto.

Sin embargo, es evidente que esa actuación interrumpió el término de dos años establecido en el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso.

En consecuencia, el lapso en el que no hubo actuación, es así:

DESDE	HASTA	MESES	DÍAS
8 octubre 2019	8 noviembre 2019	Mes 1	
8 noviembre 2019	8 diciembre 2019	Mes 2	
8 enero 2020	8 febrero 2020	Mes 3	
8 febrero 2020	8 marzo 2020	Mes 4	
8 marzo 2020	16 marzo 2020		8

Por lo tanto, no habían transcurrido los dos (2) años de inactividad procesal a que se refiere el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, cuando el legislador extraordinario dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por la Sala Plena de la Corte Constitucional, expediente RE-290, mediante sentencia C- 213 de 2020.

Entonces, el **16 de marzo de 2020** se suspendieron los términos judiciales, según el artículo 2 del decreto legislativo 564 de 2020, que dice:

“ARTÍCULO 2. DESISTIMIENTO TÁCITO Y TÉRMINO DE DURACIÓN DE PROCESOS. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020**, y se reanudarán un mes después, **contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo superior de la Judicatura.**” (Subrayo).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA-20 11567 del 5 de junio de 2020, mediante el cual ordenó:

"La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020." Esta suspensión la mantuvo el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Como quiera que el legislador extraordinario dispuso que los términos "se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo superior de la Judicatura", esto significa que por mandato superior, para los efectos de la declaración de perención, levantada la suspensión a partir del 1º de julio de 2020, los términos se reanudaron un mes después, contado a partir del siguiente, o sea **se reanudaron a partir del 2 de agosto de 2020.**

El 11 de agosto de 2022 el Despacho declaró la perención, pero **antes de esta fecha** hubo una actuación, o petición de parte. En efecto:

El **7 de junio de 2022**, la ejecutante, en ejercicio de las facultades legales, **pidió que se decretaran varios embargos** y, solicitó al juzgado:

"(...) que se digno oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transportes de **Girardot** (Cundinamarca), para que **CERTIFIQUE** se si encuentra **VIGENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO** del automóvil de **placas GRC-977**, según el oficio 2873 del 21 de agosto de 2012 emanado del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Así mismo que se requiera a la Dirección de la Policía Nacional para que se sirva Informar a su Despacho, en qué estado de cumplimiento se encuentra la orden de "*aprehensión del vehículo de placas GRC-977, de propiedad del demandando FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ*", según lo dispuesto por el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión Mínima Cuantía de Bogotá, D. C., comunicado mediante oficio N° 0301 del 18 de marzo de 2015, dirigido a la "*OFICINA DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O SIJIN DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES*", radicado en esas instalaciones el 6 de mayo de 2015.

Finalmente, le pido que se digno decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier otro título por los ejecutados, **Julián Daniel Bernal Páez y Fabian Leonardo Bernal Páez**, en el Banco de Bogotá, correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co; en el Banco Popular, correo electrónico presidencia@bancopopular.com.co y en Bancolombia, correo electrónico gciari@bancolombia.com.co."

91

Las anteriores peticiones aún no han sido resueltas por el Despacho.

Por lo tanto, cuando se profirió la **providencia del 11 de agosto de 2022**, estaba pendiente de que Su Señoría tomara decisiones sobre los memoriales del **8 de octubre de 2019** y del **7 de junio de 2022** y se tuviera en cuenta la **suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020** ordenada por el **artículo 2 del decreto legislativo 564 de 2020** y la reanudación de los mismos, a partir del 2 de agosto de 2020, según lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA-20 11567 del 5 de junio de 2020.

Con fundamento en los anteriores hechos procesales y en la circunstancia de que hubo interrupción de términos, el **8 de octubre de 2019** y el **7 de junio de 2022**, le ruego que se digne revocar el auto impugnado y, su reemplazo, se digne proveer sobre las peticiones hechas en los memoriales pendientes de decidir, en particular sobre lo solicitado en el último de ellos, en relación con los embargos solicitados.

Como quiera existe una petición de embargos, considero que – salvo mejor opinión del Juzgado a su digno cargo – no es procedente darle traslado de este escrito a la parte ejecutada, porque ello sería ponerla sobre aviso respecto a los embargos solicitados y ello podría tornar inane la medida, pues le daría la oportunidad de frustrarla.

NOTIFICACIONES: *El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico: abogadoramiroborja@yahoo.com

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

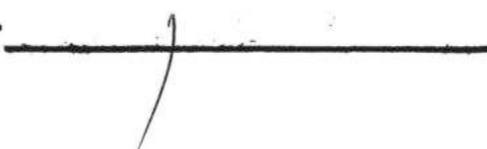


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 AGO 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 24 AGO 2022 y vence el 26 AGO 2022.

La Secretaría.



**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No _____

FECHA: _____

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No _____

FECHA: _____

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No _____

FECHA: _____

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No _____

FECHA: _____

RV: Alcance Reenvío impugnación auto. Referencia: ejecutivo singular Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA. Ejecutados: Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 11:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

10628 30-AGO '22 14:21

De: Ramiro Borja Ávila <abogadoramiroborja@yahoo.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 11:46 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Alcance Reenvío impugnación auto. Referencia: ejecutivo singular Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA. Ejecutados: Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

Dra. Martha Isabel Barrera Vargas

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Doy alcance al mensaje reenviado hoy que, por error de mi parte y falta de destreza en el manejo de esta tecnología, no he debido remitirlo. Le ruego que se digne disculparme por esa equivocación y no tener en cuenta mi dislate.

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila

T. P. 15.384 C. S. de la J.

C. C. 17'160.733 de Bogotá, D. C.

Enviado desde mi iPhone

El 29/08/2022, a la(s) 8:41 a.m., Ramiro Borja Ávila <abogadoramiroborja@yahoo.com> escribió:

Señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Referencia: ejecutivo singular

Rad. 110014003053-2012-00012-00

Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**

Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022.

Ramiro Borja Ávila, mayor identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.160.723 de Bogotá D.C en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa a través del presente escrito adjunto me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2022.**

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila

T. P. 15.384 C. S. de la J.

Enviado desde mi iPhone

Señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Referencia: ejecutivo singular

Rad. 110014003053-2012-00012-00

Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**

Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022.

Ramiro Borja Ávila, mayor identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.160.723 de Bogotá D.C en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2022**, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de estricta legalidad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

“Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

A) El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Honorable Juez (4) civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Bogotá, resuelve:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la respectivas constancia de terminación por desistimiento de tácito.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicio, por disposición del numeral 2° inicio 1° de la norma referida.

QUINTO: Archivar el expediente y regístrese su ingreso en el sistema información estadística de la rama judicial.

Tomando como base lo siguiente:

- a. "Prevé el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
- b. Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que el demandante allegó memorial el 8 de octubre 2019 solicitando oficio.
- c. En consecuencia, se percibe que las presentes diligencias permanecieron en secretaria por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación, sin que se haya realizado trámite alguno por el despacho situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito" el cual por motivo de pandemia todo los procesos se vieron en la penosa obligación de suspender los términos.

De lo anterior se desprenden las siguientes circunstancias argumentadas por el ejecutante: Que las presentes diligencias permanecieron en secretaria por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación por tema de pandemia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos cuando estos son desconocidos , asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención está regulada de manera específica.

Ahora bien el numera 2 artículo 317 del código general del proceso nos indica:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. "...*

Por lo que se hace imperioso realizar la contabilización del referido termino así

Iniciación del termino de acuerdo al art 317 del Código General del Proceso desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que de acuerdo a lo planteado por el despacho sería el día 8 de octubre de 2019, por lo que esta será la fecha de iniciación del respectivo termino de un año a saber:

DESDE	HASTA	MESES	DÍAS
8 octubre 2019	8 noviembre 2019	1	
8 noviembre 2019	8 diciembre 2019	2	
8 enero 2020	8 febrero 2020	3	
8 febrero 2020	8 marzo 2020	4	
8 marzo 2020	16 marzo 2020		8

Suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el covid 19.

El Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C-213/20, mediante el cual se decretó:

“ Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, se advierte que desde que el demandante allegó el memorial de solicitud de oficio radicado al juzgado el día 8 de octubre de 2019, por lo que, el juzgado tenía hasta el día 1 de noviembre de 2020, para dar el trámite procesal y ordenar lo requerido por el ejecutante Y el cual no fue respondido por el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Ahora bien en vista de lo anterior, es menester indicar que opera una suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos de los usuarios del sistema de

justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como ya se indicó, en virtud del artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C-213/20, y Acuerdo PCSJA20-11581 DE FECHA 27/06/2020, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia mediante el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Por lo que estuvieron suspendidos los términos del 16 de marzo de 2020 al 2 de agosto de 2020 y se reanudara el día 3 de agosto de 2020 de igual manera el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso indica de manera textual:

1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**

Por lo que el auto objeto de reparo contraria lo señalado toda vez que el mismo estuvo en la secretaría del despacho hasta el día 7 de julio del 2022 fecha en que se ingresó al despacho, tal como lo refleja la página de la Rama Judicial y en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso que señala Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos.

Igual reparo se realiza sobre el cumplimiento de la regla C, contenida por el artículo 317 del Código General del Proceso, donde se predica:

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

bajo el entendido que de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 527, no cabe duda que la información sobre el historial de los procesos que aparece registrada en los computadores de los juzgados tiene el carácter de un "mensaje de datos", por cuanto se trata de información comunicada a través de un medio electrónico, en este caso la pantalla de un computador que opera como

dispositivo de salida, por lo que el mismo cuenta con una actuación de oficio por parte del despacho al ingresarlo el día 11 de agosto de 2022.

"El Mensaje de datos sobre procesos registrados en computadores de los Despachos judiciales tiene carácter de acto de comunicación procesal".

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

SOLICITUD.

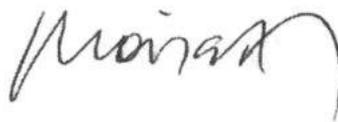
PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 11 de agosto de 2022, notificado por estado del 12 de agosto de 2022.

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Igual reparo se realiza sobre el cumplimiento de la regla C, contenida por el artículo 317 del Código General del Proceso, donde se predica:

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY 31/08/22
Daniel Tarjo



97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL SELLO DE TRASLADO SE INDICÓ LA FECHA DE FIJACION 26 DE AGOSTO DE 2022, SIN EMBARGO LA MISMA CORRESPONDE A 23 DE AGOSTO DE 2022, TAL Y COMO SE PUEDE VERIFICAR EN JUSTICIA SIGLO XXI



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESTADA AL DESPACHO

30 ABO 2022

8

Al despacho del señor(a) juez juez

Observaciones

El(la) Secretario(s)

98

6/9/22, 10:23

Correo: Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: Referencia: ejecutivo singular Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA. Ejecutados: Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/09/2022 15:23

Para: Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

06/09/22

Radicado No. 8175-2022
Regradicador 2152

De: Ramiro Borja Ávila <abogadoramiroborja@yahoo.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 3:13 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia: ejecutivo singular Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA.
Ejecutados: Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

Señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Referencia: ejecutivo singular

Rad. 110014003053-2012-00012-00

Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**

Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022.

Ramiro Borja Ávila, mayor identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.160.723 de Bogotá D.C en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa a través del presente

6/9/22, 10:23

Correo: Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

escrito adjunto me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2022.**

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila

T. P. 15.384 C. S. de la J.

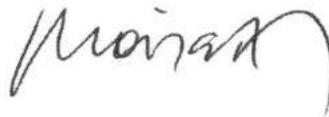
Doctora
MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Ref. Ejecutivo singular
Rad. 110014003053-2012-00012-00
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

ASUNTO: Según la información de la página de la rama judicial, un tercero presentó un memorial y no envió copia a las partes del proceso.

Ramiro Borja Ávila, mayor identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.160.723 de Bogotá D.C en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, comedidamente informe que en la página de la rama judicial aparece la anotación de que un tercero, con el nombre de Yuber Rodríguez, presentó un memorial y de ese escrito no remitió copia a la parte ejecutante como lo indican las formalidades legales, por lo que solicito que, previamente a proveer sobre el mencionado memorial, se cumpla con el envío de copia del mismo a la parte accionante.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY

14/9/22 2



100
bb

RV: Memorial TERCER INTERESADO..no den tramite a la reposición..atte: YUBER ORLANDO RODRIGUEZ BAUTISTA

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 14:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (917 KB)

e4.pdf;

Despacho

OF. EJEC. CIVIL MPML.

10699 1-SEP-22 8:10

29/

805A/22-14

De: armando orjuela <armandorjuela413@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 2:46 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial TERCER INTERESADO..no den tramite a la reposición..atte: YUBER ORLANDO RODRIGUEZ BAUTISTA

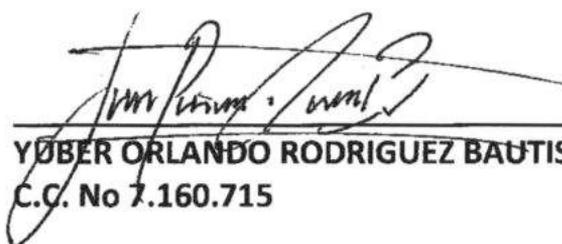
SEÑOR
JUEZ (4) CUARTO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C

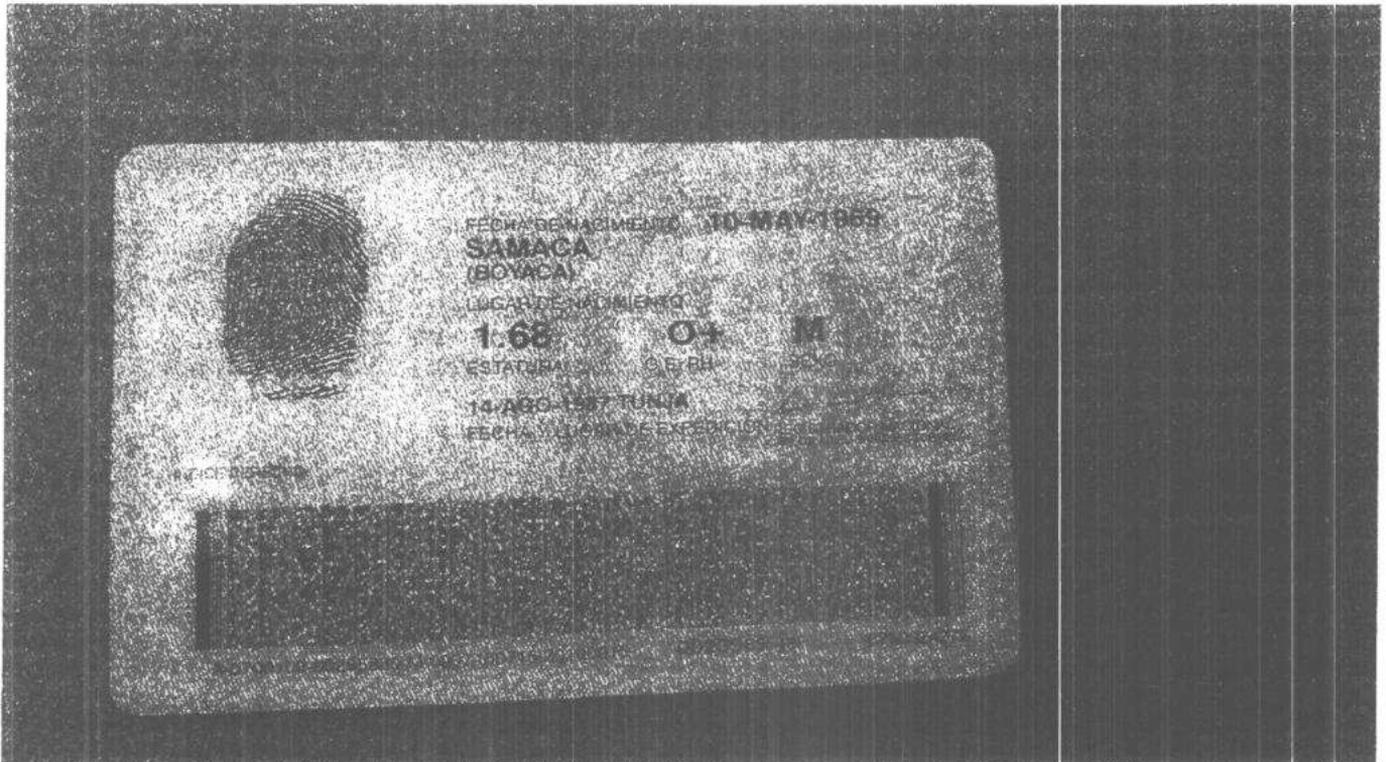
Referencia: Ejecutivo Singular No 11001400305320120001200
de Ramiro Borja Ruiz Contra Aristóbulo Chacón, Fabian
Leonardo Bernal Páez y otro.
Juzgado de Origen 53 Civil Municipal

YUBER ORLANDO RODRIGUEZ BAUTISTA. Identificado Civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma (TERCER INTERESADO) impetro ante su digno despacho y solicitarle de una manera cordial y respetuosa que no se tenga en cuenta el Recurso de Reposición interpuesto por la parte Demandante por EXTEMPORANEO ya que lo radicarón el día 19 de Agosto y el tiempo de vencimiento del auto y/o estado fue el día 18 de agosto del año en curso(Artículo 322 del C.G.P) la cual deberá realizarse durante los TRES días siguientes a la notificación del estado y el apelante la realizo en el tiempo de Cuatro días.

De antemano le doy mi agradecimiento a su SEÑORIA dar tramite favorable a mi petición y dejar en firme el AUTO Calendado el día 11 de agosto del año en curso y notificado por estado el 12 de agosto del mismo año y ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES allí existentes.

Cordialmente;


YUBER ORLANDO RODRIGUEZ BAUTISTA
C.C. No 7.160.715



109122

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-053-2012-0-0012-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto por la parte ejecutante -fl. 88 a 91 cd. 1- contra el auto fechado 11 de agosto de 2022 -fl. 87 cd. 1-, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que previo a la decisión del 11 de agosto de 2022, existen dos solicitudes, esto es, del 08 de octubre de 2019 y del 07 de junio de los corrientes, sin que el Despacho se haya pronunciado frente a las mismas.

A su vez, indica que dichas solicitudes interrumpieron el término para el desistimiento tácito.

Señala además, que del 08 de octubre de 2019 al 16 de marzo de 2020, habían transcurrido 4 meses y 8 días, es decir, no se habían superado los dos años de inactividad; igualmente, mediante el Decreto Legislativo 564 de 2020, se suspendieron los términos, los cuales se reanudaron a partir del 02 de agosto de 2020.

Reitera entonces, que el 11 de agosto de 2022, el Despacho terminó el proceso por desistimiento tácito, pero antes de esa fecha hubo una actuación o petición de parte, por lo que, solicita se revoque la providencia impugnada, y en su lugar, se resuelvan las solicitudes de 08 de octubre de 2019 y 07 de junio de 2022.

Dentro del término de traslado, la contraparte guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Seguidamente, dice la norma que al desistimiento tácito se aplicarán las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" Subrayado por el Despacho.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC16193-2018 frente al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

desistimiento tácito explicó: *“una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2º del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.”* Subrayado por el Despacho.

En el presente asunto, cumplidas las actuaciones procesales que corresponden a un proceso ejecutivo, incluida la providencia de seguir adelante la ejecución que data del 22 de julio de 2014 -fl. 52 cd. 1-, se tiene como última actuación, remisión de memorial por parte del Juzgado 80 Civil Municipal, de fecha 08 de octubre de 2019 –fl. 61 a 63 cd. 2-, sin evidenciarse ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la solicitud de medidas cautelares y requerimiento a entidades, fue allegada vía correo electrónico, el 07 de junio de 2022 -fl. 64 a 65 cd. 2-, esto es, por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente, quien aspira a su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido. Se resalta que en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

Ahora, se advierte al recurrente, que el Despacho no echa de menos la suspensión de términos consagrado en el Decreto 564 de 2020, tal como se explicará a continuación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Tal y como se indicó, la última actuación este proceso, data del 08 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, inicia el cómputo de inactividad de dos años.

Dicho término se suspendió el 16 de marzo de 2020 y se reanudó el 02 de agosto de 2020, por lo que, realizando el cómputo desde del 08 de octubre de 2019 y la suspensión precitada, el término de los dos años de inactividad, se cumplió el 25 de febrero de 2022.

Con lo anterior, se explica al recurrente, que contrario a lo manifestado, si se encuentra cumplido el término de inactividad, y que el memorial radicado el 07 de junio de 2022, se allegó cuando éste se encontraba fenecido.

Igualmente, se aclara la diferencia entre interrupción y suspensión de los términos, en el primero, el plazo corrido deja de contarse, para volver a correr íntegramente; por su parte, en el segundo de los casos, el término que ha corrido mantiene sus efectos, pero se suspende su cómputo para reanudarse en lo que faltó.

Entonces, en el presente caso, se suspendió el término que venía corriendo desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 16 de marzo de 2020, y se reanudó desde el 02 de agosto de 2020, en lo que faltare para completar los dos años de inactividad.

Por último, es preciso indicar que, el memorial allegado el 08 de octubre de 2019, contiene una respuesta del Banco Davivienda -fl. 62 cd. 2-, en el que informa que procedieron a modificar la cuenta de depósito judicial, la cual, por su naturaleza y en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso, no necesitaba ingresar al Despacho, ni mucho menos pronunciamiento mediante auto.

En estos términos, no se repondrá el auto proferido el 11 de agosto de 2022 -fl. 87 cd. 1-, y tampoco se concederá la apelación planteada en subsidio,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

debido a que este contradictorio es de única instancia, y por ende, tiene restringido el principio de la doble instancia.

DECISIÓN:

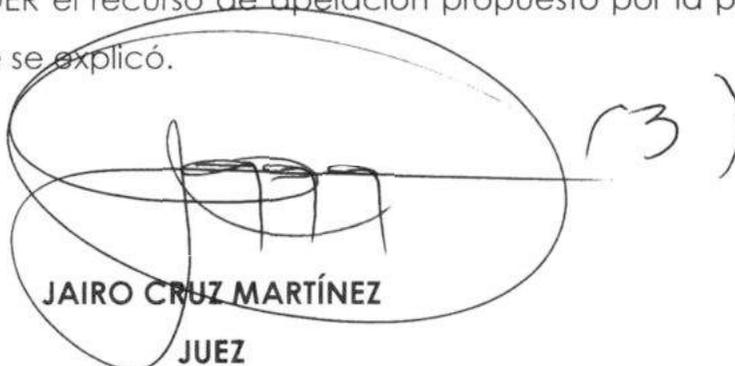
De lo discurredo, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de agosto de 2022 -fl. 87 cd. 1-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, conforme se explicó.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 166** de fecha **28 de septiembre de 2022**, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



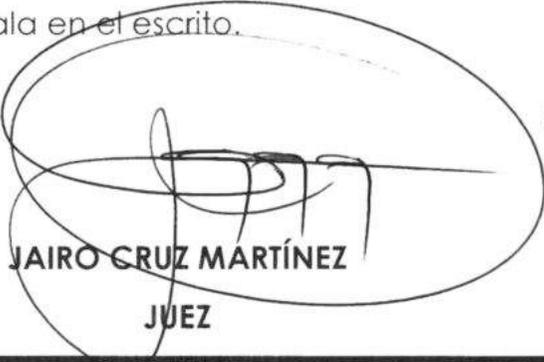
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-053-2012-0-0012-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud allegada por Yuber Orlando Rodríguez Bautista -fl. 100 a 101 cd. 1-, toda vez que el memorialista no es parte dentro de este proceso, ni acreditó la calidad de tercer interesado que señala en el escrito.

NOTIFÍQUESE (3),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 166** de fecha **28 de septiembre de 2022**, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

RV: Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA. Ejecutados:
Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11416 3-OCT-'22 15:55

Lun 03/10/2022 15:50

Para: Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9191-2022-73-J4
Ana Gutman

De: Ramiro Borja Ávila <abogadoramiroborja@yahoo.com>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 3:31 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juliandaniel02@yahoo.com <juliandaniel02@yahoo.com>; Aristobulo Saavedra Chacón

<aristobu75@hotmail.com>

Asunto: Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: RAMIRO BORJA ÁVILA. Ejecutados: Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.

Doctor

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Rad. 110014003053-2012-00012-00

Asunto: Impugnación auto no concede apelación

Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

Ramiro Borja Ávila, en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo el recurso de reposición, en contra de lo decidido en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto fechado el 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se decidió:

“**SEGUNDO:** NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, conforme se explicó.”

Con la impugnación que se interpone en este escrito se pretende que Su Señoría revoque la decisión impugnada y, en su reemplazo, acceda a conceder el recurso de apelación formulado subsidiariamente en contra de la providencia del 11 de agosto d 2022.

SUSTENTACIÓN DE LA REPOSICIÓN

La explicación dada en el auto para no conceder la apelación es que “(...) debido a que este contradictorio es de única instancia, y por ende, tiene restringido el principio de la doble instancia.”

Ciertamente, existe la norma general en el sentido de que los asuntos de única instancia, no tienen opción a una segunda instancia. Sin embargo, el legislador estableció una norma especial cuando se trata de la aplicación de la nueva figura del desistimiento tácito que consagra el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, que es la disposición en la que se fundamentó el auto apelado que en lo pertinente previó lo siguiente:

“2. (...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...).” (Las negrillas y subrayas son del suscrito).

Dispone el Código Civil:

“ARTICULO 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”

Es bien sabido que en donde el legislador no distingue, no le es dado al intérprete hacer distinción alguna.

En subsidio, para el evento en que no se acceda a conceder el recurso de apelación, comedidamente interpongo el recurso de queja, para cuyo efecto le ruego disponer que se expidan las copias respectivas, para darle el trámite permite a este último recurso.

NOTIFICACIONES: El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico:
abogadoramiroborja@yahoo.com

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila

C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.

T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

Doctor
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Rad. 110014003053-2012-00012-00
Asunto: Impugnación auto no concede apelación
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabián Leonardo Bernal Páez.**

Ramiro Borja Ávila, en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo el recurso de reposición, en contra de lo decidido en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto fechado el 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se decidió:

“SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, conforme se explicó.”

Con la impugnación que se interpone en este escrito se pretende que Su Señoría revoque la decisión impugnada y, en su reemplazo, acceda a conceder el recurso de apelación formulado subsidiariamente en contra de la providencia del 11 de agosto d 2022.

SUSTENTACIÓN DE LA REPOSICIÓN

La explicación dada en el auto para no conceder la apelación es que “(...) debido a que este contradictorio es de única instancia, y por ende, tiene restringido el principio de la doble instancia.”

Ciertamente, existe la norma general en el sentido de que los asuntos de única instancia, no tienen opción a una segunda instancia. Sin embargo, el legislador estableció una norma especial cuando se trata de la aplicación de la nueva figura del desistimiento tácito que consagra el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, que es la disposición en la que se fundamentó el auto apelado que en lo pertinente previó lo siguiente:

“2. (...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...).” (Las negrillas y subrayas son del suscrito).

Dispone el Código Civil:

"ARTICULO 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu."

Es bien sabido que en donde el legislador no distingue, no le es dado al intérprete hacer distinción alguna.

En subsidio, para el evento en que no se acceda a conceder el recurso de apelación, comedidamente interpongo el recurso de queja, para cuyo efecto le ruego disponer que se expidan las copias respectivas, para darle el trámite permite a este último recurso.

NOTIFICACIONES: El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico: abogadoramiroborja@yahoo.com

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila

C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.

T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

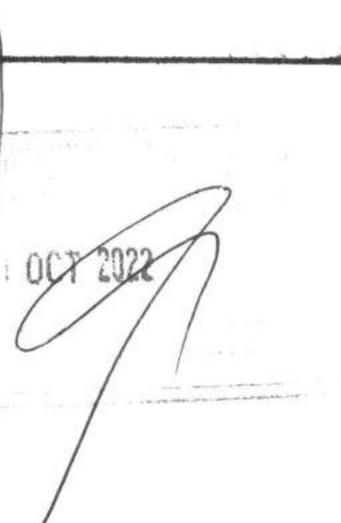


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 116 C. G. P.

En la fecha 04 OCT 2022 se hizo el presente traslado
conforme a lo establecido en el art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 05 OCT 2022
y vence al 07 OCT 2022.

La Secretaria.



11 OCT 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03- 053-2012-00012-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de queja interpuesto por la parte actora en contra del proveído del 27 de septiembre de 2022 numeral segundo, por medio del cual no se concedió el recurso de apelación formulado contra el auto del 11 de agosto del mismo año.

I. Motivo de inconformidad

El recurrente censura que el legislador estableció una norma especial cuando se trata de la aplicación de la nueva figura del desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 2 literal b del C.G.P

Lo anterior dado que el literal e señaló “La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”

Así las cosas, considera que, no le es dado al juez hacer interpretación diferente a la consagrada en la norma.

II. Pronunciamiento parte contraria

Guardó silencio.

III. Consideraciones.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que no concedió la alzada, y tiene como finalidad que el Juez de primera instancia reconsidere lo decidido y conceda la alzada, o en su lugar, que sea el superior quien lo haga si fuere procedente.

108



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El artículo 320 ibidem, establece que el objeto de la apelación es la revisión de la decisión de primer grado por el juez de segunda instancia, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que revoque o reforme la decisión.

La concesión del recurso de apelación está sujeta, en primer lugar, a la taxatividad que viene consagrada en el artículo 321, puesto que la misma está reservada de modo expreso para sentencias y para los autos interlocutorios proferidos en primera instancia, directa y específicamente autorizados en la norma, o para aquellos que otras normas del mismo código autoricen; seguidamente, es requisito la legitimación en el recurrente en cuanto a la existencia de un agravio o perjuicio padecido y la competencia para conocerlo en cabeza del ad quem.

2. CASO CONCRETO

De acuerdo con lo fijado en el mandamiento de pago librado por el Juzgado de origen, esto es, el 53 Civil Municipal de Bogotá, este asunto es de **mínima cuantía** y en consecuencia de **única instancia**, por lo que el recurso de apelación no procede contra las providencias dictadas en su trámite.

Se le recuerda a la parte ejecutante, que en vigencia del Código de Procedimiento Civil y aún del Código General del Proceso, de un lado, la cuantía de las causas ejecutivas se determinaba y determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de aquella y de otro, que para la época del mandamiento de pago, se atendía el valor de la pretensión mayor en los eventos en los que se acumularan varias pretensiones.

En estos términos, para el Despacho, conforme al recuento normativo y las piezas procesales analizadas, **la no concesión de la apelación resulta**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ajustada a derecho, puesto que como se vio, el asunto es de **única instancia** y las providencias dictadas en su curso no son susceptibles de alzada.

Así las cosas, surge que la decisión impugnada se ajustó a derecho y por ende no debe ser revocada, **concediéndose la queja planteada de manera subsidiaria**.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la el numeral segundo de la providencia calendada el 27 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER el recurso de queja ante los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad – Reparto, para lo cual el interesado deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción del expediente de la referencia, conforme lo indica el artículo 353 en concordancia con el artículo 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 198 de fecha 16 de noviembre de 2022**, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario

7

2

Handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke.

N

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MPAL. DE GIRARDOT
CUNDINAMARCA GIRARDOT - GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
No. 022953 Placa: GRC977

Fecha de Expedición: miércoles, 11 de abril de 2012
 DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	CLASE VEHICULO	MARCA	LINEA	COMBUSTIBLE					
GRC977	2004	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA WIND	GASOLINA					
SERVICIO PARTICULAR	COLOR PLATA, ESCUNA	CARROCERIA SEDAN	TON. PAS. XXX 5							
NUM. MOTOR 2H0004946	RGDO	NUM. CHASIS 9GASC19J44B525614	RGDO	NUM. SERIE	RGDO					
ANCHO XXX	ALTO XXX	LONG XXX	D.EJ XXX	VOLD XXX	PTAS 4	N.EJ 2	CILS 4	CUB. 1400	POT. XXX	PESO XXX
IMPORTACION O REMATE DECLARACION	CIUDAD BOGOTÁ	DOCUMENTO 08002110C0856-8	FECHA 20040128							

DATOS DEL PROPIETARIO(S)
 IDENTIFICACION NOMBRES DIRECCION TELEFONO F.
 PROP
 C00079953845 BERNAL PAEZ FABIAN LEONARDO CL 103 N 13-10 AP602 2157135
 20090810
 CIUDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D. C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRI

DATOS DE PROPIETARIO(S) ANTERIORES
 IDENTIFICACION NOMBRES DIRECCION TELEFONO F. PROP
 C00019187207 SUAREZ ROSSI DIEGO MARIO VILLAS GUADAJQUIVIR 3174043846 20040212
 CIUDAD DE RESIDENCIA: CUNDINAMARCA GIRARDOT - GIRARDOT
 N08300935261 CARMAX H. ARIZA Y CIA S EN C.S CL 127 NO. 70 D-27 6133015
 20090626
 CIUDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D. C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRI

TRAMITES Y ALERTAS

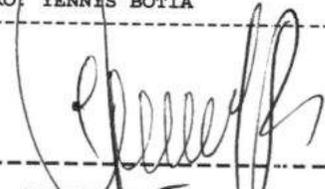
FECHA TRMTE	TRAMITE	DESCRIPCION
20040212	MATRICULA	C00019187207
20040212	INSCRIPCION ALERTA	R.D LEASING COLOMBIA S.A.
20090626	LEVANTA ALERTA	: R.D LEASING COLOMBIA S.A.
20090626	TRASPASO	N08300935261
20090810	TRASPASO	C00079953845
20090810	INSCRIPCION ALERTA	FINANCIERA ANDINA S.A.

Observaciones:

Válido sin sellos, Decreto Ley 2150 de 1995

V.B. ARCHIVO LICENCIA DE TRANSITO ACTUAL:0004548871

TERMINAL: VENTANILLA ELABORO: YENNYS BOTIA

R/R


ROLF HERNANDEZ RAMIREZ

UN GOBIERNO CON RESPONSABILIDAD Y EQUIDAD SOCIAL
BARRIO EL DIAMANTE

Luis Fernando Borja Ávila
Abogado

28-03
17 ABR 2012

Doctora
NANCY RAMIREZ GONZÁLEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECEBIDO EN EL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
17 ABR 2012

Ref.: Ejecutivo Singular de **RAMIRO BORJA ÁVILA** contra **JULIAN DANIEL BERNAL PÁEZ, FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ Y ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN.**

Proceso N°. 2012-0012

Asunto: Solicitud de medidas cautelares

Luis Fernando Borja Ávila, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor marca **Chevrolet Corsa Wind**; servicio particular; **placas GRC 977**; modelo 2004; color plata escuna; N° de motor 2H0004946; N° de chasis 9GASC19J44B525614.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro titulo bancario o financiero posean los señores **JULIAN DANIEL BERNAL PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79'883.540 de Bogotá; **FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79'953.845 de Bogotá y **ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72'214.600 de Bogotá, en los siguientes establecimientos financieros:

- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco AV Villas
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Citibank
- Banco Colmena BCSC
- Banco Colpatria
- Banco Agrario
- Banco Santander
- Helm Bank
- Banco GNB Sudameris

De manera comedida solicito librar el oficio de embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot, Cundinamarca. Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la autoridad competente, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Adicionalmente, sírvase librar los oficios que correspondan dirigidos a las respectivas entidades bancarias donde los demandados posean productos financieros.

El vehículo automotor, lo denunció bajo juramento como de propiedad del demandado, señor **FABIÁN LEONARDO BERNAL PÁEZ**.

Sírvase fijar el monto de la caución que se debe prestar.

Respetuosamente,



Luis Fernando Borja Ávila
C. C. 19'380.743 Bogotá
T. P. 38.776 del C. S. de la J.

BOGOTÁ, D. C., 2019

ABRA de 2019

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D. C., 2019

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **26 de ABRIL de 2012**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

X

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil doce (2012)

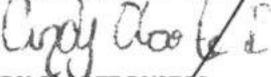
Ref: No. 2012-012

Previó a decretar las medidas cautelares, preste caución por valor
\$ 725.000 de conformidad con el artículo 515 del C.P.C..

NOTIFIQUESE,


NANCY RAMIREZ GONZAEZ
JUEZ

J.R.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., SECRETARIA El auto anterior es notificado en estado No. 75 de fecha 03 de mayo de 2012. La Secretaria,  CINDY OLARTE BUSTOS



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

No. JE 377191

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL C.P.C. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA PROCESOS DIFERENTES AL "EJECUTIVO".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:
2012-012

TOMADOR - DEMANDANTE(S):
RAMIRO BORGA AVILA

DIRECCION: CIUDAD: TELEFONO:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S):
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN BERNAL PAEZ Y FABIAN BERNAL PAEZ

APODERADO: LUIS FERNANDO BORJA AVILA T.P.: 38.776 DE: C.S. de la J

DIRECCION: CALLE 67 # 4A 15 TELEFONO: 3458065

OBJETO: LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.CTE

\$ 725.000

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO: OMAIRA RODRIGUEZ CLAVE 8000279

CONTRAGARANTIAS: PRIMA \$ 43.500
PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. C.D.T. GASTOS \$ 2.500
PRENDA HIPOTECA OTROS IVA \$ 7.360
TOTAL A PAGAR \$ 53.360

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 16 DIAS DEL MES DE JULIO de 2012

FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 PBX: 285 5600 BOGOTA, D.C.

EL TOMADOR O EL APODERADO

6

Doctora
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
Juez Cincuenta y Tres Civil Municipal
Bogotá, D. C.

JUZ 53 CIV MUN BOG

27 
JUL 23 '12 PM 12:05

Ref: Ejecutivo Singular
Expediente: N° 2012 - 00012
Demandante: **RAMIRO BORJA ÁVILA**
Demandados: ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACÓN, JULIÁN
BERNAL PÁEZ y FABIÁN BERNAL PÁEZ.

Luis Fernando Borja Ávila, mayor, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'380.743 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de abril de 2012, procedo a allegar la póliza judicial N° JE 377191 de la empresa aseguradora **MUNDIAL SEGUROS**, por el valor de la caución impuesta, esto es, por la suma de \$725.000., a fin de que se decreten las medidas cautelares solicitadas en su oportunidad.

Así las cosas, solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios útiles.

Con todo respeto,



Luis Fernando Borja Ávila
C. C. 19'380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 C. S. de la J.

1

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ; D. C., hoy 25 de JULIO de 2012, las presentes diligencias con póliza judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

X

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2012 - 012

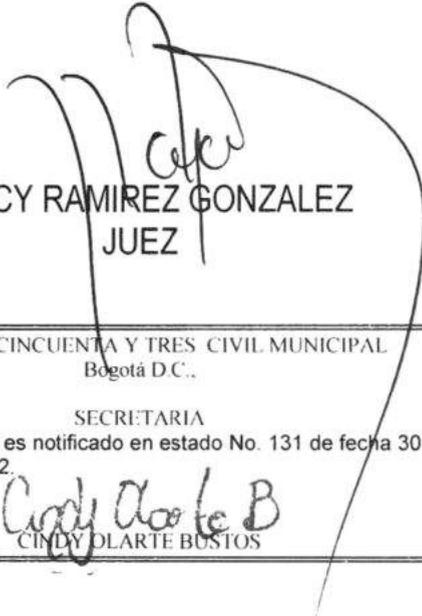
Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado dispone,

1. DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del demandado, a que se refiere el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, límitese la medida a la suma de \$10.875.000,00 M/Cte. Oficiese.

2. DECRETAR el EMBARGO del vehículo de PLACAS No. GRC - 977. Líbrese oficio a la Secretaria de Transito respectivo.

Inscrito el embargo se dispondrá sobre su captura

NOTIFIQUESE,


NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., SECRETARIA El auto anterior es notificado en estado No. 131 de fecha 30 de julio de 2012. La Secretaria.  CINDY OLARTE BUSTOS
--

J.R.

8

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2.872
21 de Agosto de 2012

Señor Gerente
BANCOS Y/O CORPORACIONES

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA (C.C. No. 17.160.723) Contra
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN
DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ.-

Comunico a Usted que por auto fechado veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), emitido dentro del proceso de la referencia, se Decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que sean embargables y que posea (n) el (la) (os) demandado (a) (s) ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, C.C. No. 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.883.540, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.953.845, en las cuentas de esa Entidad.-

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 10.875.000.00 M/CTE.-

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041053 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.-

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.) ACUSE RECIBO.

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

28 AGO. 2012

28 Agosto 2012: Retire! oficio. 2.872.-
Phan Tanh
TR. 8-72

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2.873
21 de Agosto de 2012

Señor (a) Director
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA Contra ARISTOBULO SAAVEDRA
CHACON, JULIAN DANIEL BERNAL
PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL
PAEZ.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), emitido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del (los) vehículo (s) de placas N° GRC - 977.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. ACUSE RECIBO (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

28 AGO. 2012

28 Agosto 2012. Retire' oficio 2.873.
Cindy Soledad Olarte Bustos
TP. 38.7 6

Bogotá D.C. 15/04/2013

U.C.P. 101/ 1972- 2013

APR 16 2013 9:15

RECIBIDO: 12/04/2013 - CIV MUN BOG

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA
CALLE 14 No. 7-36 PISO 17
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 2.872/EJEC No.
110014003053201200012 FECHA: 21/08/2012

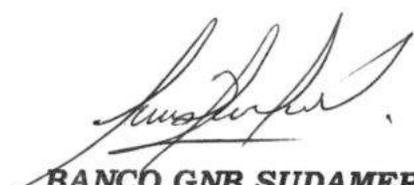
En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 12/04/2013 4:08:00 PM(los) señor (es):

ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON Y OTROS; NIT Ó C.C. No.
72214600

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS
MCA.
TABLA No. GNB. No. 72

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del
C. de P. C. Se entrega el presente expediente
al(a) anterior comunicación _____ oficio _____
por cuanto no contiene solicitud alguna
No requiere pronunciamiento alguno
Se pone en conocimiento de los interesados.
18 ABR. 2013



Bogotá D.C, Abril 29 de 2013

HSBC COLOMBIA SA
00000179582
OFICIO 2872

Fec 4/30/2013 12:31:00 PM
Rte 83600-UNIDAD DE OPERACIONE
Des JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

APR 30 '13 3:48

JUZ 53 CIVIL MUN BOG

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL/RAMIRO BORJA AVILA
ATN. SR(A) CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
FUNCIONARIO(A)
CLL 14 N 7 36 PISO 17
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

OFICIO: No. 2872
RAD: 11001-4003053201200012
REF: EMBARGO
DDO: ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON
IDENT:72214600

Apreciados señores:

En respuesta a su oficio en referencia y de acuerdo con la consulta realizada en nuestras bases de datos, nos permitimos informar que:

El señor(a) **ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON**, identificado(a) con **NIT/CC. .No 72214600** presenta vínculos con esta entidad a través del Número de Cliente **001-148238**, pero no presenta productos susceptibles de embargo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por Yuli A Escarraga Vargas, en el número telefónico 334 50 88 Ext. 392345/392219. o en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera octava No.15-46 Piso 2° de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO GONZALEZ
Asistente Servicio Cuentas de Deposito

Banco HSBC Colombia S.A.
Oficina Principal, Cra. 8ª. No. 15-46
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (571) 3345088 - 2863155 Fax: (571) 3419137
Nit: 860.050.930-9

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el(s) anterior comunicacion _____ oficio _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno _____
Se pone en conocimiento de los interesados.
02 MAYO 2013

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MPAL. DE GIRARDOT
NIT 890680378-4 A6111C RECIBO DE CAJA N°: 0000275979
PLACA: GRC977 USUARIO: BERNAL PAEZ FABIAN LEONARDO No. Doc: C00079953845.
ESTAMPILLA PRO CULTURA 2762
PRO-ELECTRIFICACION 587
INSCRIPCION ALERTA 12460

12

VALOR TOTAL: 15,809.00 \$

TOTAL A PAGAR: QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS.

FECHA DE ELABORACION: 09-20-2012
--- NO VALIDO SIN SELLO DE LA CAJA ---



RECIBÍ A SATISFACCIÓN: _____
C.C

DOCUMENTOS RADICADOS:
DETALLE: INSCRIPCION ALERTA OFICIO N° 2873
00-55:59 LINA GUERRERO VENTANILLA

2

B

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2.873
21 de Agosto de 2012

Señor (a) Director
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA Contra ARISTOBULO SAAVEDRA
CHACON, JULIAN DANIEL BERNAL
PAEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL
PAEZ.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), emitido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del (los) vehículo (s) de placas N° GRC -- 977.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. ACUSE RECIBO
(Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

Cidy Olarte B
CINDY SOLEDAD OLARTE BARRIOS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2.872
21 de Agosto de 2012



Señor Gerente
BANCOS Y/O CORPORACIONES

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA (C.C. No. 17.160.723) Contra
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN
DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ.-



Comunico a Usted que por auto fechado veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), emitido dentro del proceso de la referencia, se Decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que sean embargables y que posea (n) el (la) (os) demandado (a) (s) ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, C.C. No. 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.883.540, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.953.845, en las cuentas de esa Entidad.-

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 10.875.000.00 M/CTE.-

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041053 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.-

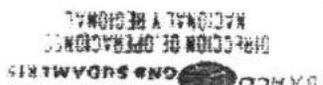
Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.) ACUSE RECIBO.

Cordialmente,

2013 ABR 12 P 4 38

CINDY SOLEDAD OLAR

Secretaria



4

JUNGAUDO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 17
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 2.872
21 de Agosto de 2012

BANCOS Y/O CORPORACIONES
Señor Gerente

Ciudad

LEONARDO BERNAL PAEZ -
DANIEL BERNAL PABO FABIAN
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON JULIAN
AVILA (C.C. No. 17160723) Contra
11001400302501200012 de RAMIRO BORJA
R.F.F. Ejecutivo Singular No

PARA C.C. No. 29.923.842, en las cuentas de esa Entidad -
BERNAL PAEZ, C.C. No. 29.883.240, FABIAN LEONARDO BERNAL
SAAVEDRA CHACON, C.C. No. 72.214.600, JULIAN DANIEL
ARISTOBULO y que posea (n) el (la) (os) demandado (a) (s) ARISTOBULO
Decreto el EMBARCO y RETENCION de las sumas de dinero que sean
emitido dentro del proceso de la referencia, se
Comunico a Usted que por auto fechado veintiseis (26) de

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 10.872.000.00 M.C.T.E.-

a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia -
COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041023
en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRIARIO DE
Sívase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida

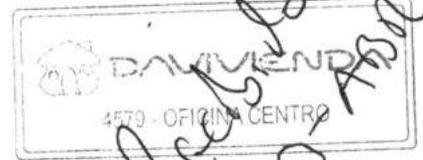
RECIBO.
cuatro salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.) ACUSE
consignaciones responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a
Se le previene que de no efectuar oportunamente las

Cordialmente

SECRETARÍA
CINDY SOLEDAD OLARÉ BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2.872
21 de Agosto de 2012



Señor Gerente
BANCOS Y/O CORPORACIONES

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA (C.C. No. 17.160.723) Contra
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN
DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ.-

Comunico a Usted que por auto fechado veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), emitido dentro del proceso de la referencia, se Decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que sean embargables y que posea (n) el (la) (os) demandado (a) (s) ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, C.C. No. 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.883.540, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.953.845, en las cuentas de esa Entidad.-

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 10.875.000.00 M/CTE.-

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041053 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.-

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.) ACUSE RECIBO.

Cordialmente,

2013 ABR 12 P 4:08
CINDY SOLEDAD OLARTE
SECRETARIA
BANCO AGROPECUARIO NACIONAL Y REGIONAL
DIRECCION DE OPERACIONES
CNSA SDA MTRIS

Secretaria



Celular: 310-550 85 20
E mail: lfboratrabajo@gmail.com

Luis Fernando Borja Ávila
Abogado

Doctora
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.



Referencia: Ejecutivo
Expediente N° 2012 00012
Ejecutante: Ramiro Borja Ávila
Ejecutados: ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN DANIEL
BERNAL PÁEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PÁEZ.
Asunto: Aporto documentos.

Luis Fernando Borja Ávila, en mi calidad de apoderado del ejecutante dentro del asunto de rubro, comedidamente allego, para que obre dentro del expediente los oficios N° 2872 y 2873, tramitados en su lugar de destino, de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiséis (26) de julio de 2012, notificado por estado N° 130 del 30 de julio de 2012, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de los ejecutados, así mismo el embargo del vehículo de placas GRC-977.

Le ruego oficiar a la Policía Nacional con el fin de que procedan a la captura del citado automóvil, para efectos de su secuestro.

Con todo respeto,



Luis Fernando Borja Ávila
C. C. N° 19.380.743 de Bogotá
T. P. N° 38.776 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **17 de MAYO de 2013**, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior ESCRITO Y ANEXO. Sirvase proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

En atención a la solicitud del Señor (a)
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
CL 14 7 36 P 17
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Oficio: 2.872
Asunto: 201200012
Demandante: RAMIRO BORJA AVILA
Valor del embargo: \$ 10.875.000 (ordenado en el oficio)

MAY 21 '13 AM 10:35

JUZ 53 CIV MUN BOG

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:**

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	VALOR DEBITADO CONSIGNADO Y/O CONGELADO	ACLARACIONES
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON 72214600	Cuenta Ahorros 18095100194	\$ 0	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 73 de octubre de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cuenta queda bajo monitoreo de saldo
JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ 79883540	Cuenta Ahorros 65282287921	\$ 0	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 73 de octubre de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cuenta queda bajo monitoreo de saldo
FABIAN LEONARDO BERNAL-PAEZ 79953845	Cuenta Ahorros 20455777108	\$ 0	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 73 de octubre de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cuenta queda bajo monitoreo de saldo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jorge E. Ospina S.
Jorge Enrique Ospina Salazar

Jorge E. Ospina S.
Auxiliar de Imágenes |
Sección Embargos y Soluciones Legales

Norma Eugenia Ochoa

Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos y Soluciones Legales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref: No. 2012 - 012

Previo a decretar la captura del vehículo de placas No. GRC - 977, alléguese certificado de tradición donde conste el registro de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

Nancy
NANCY RAMIREZ GONZAEZ
JUEZ

J.R.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 89 de fecha 24
de mayo de 2013.
La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

Cindy Olarte



DAVIVIENDA

DST-DPT 201300079464E

0745334

Bogotá, D.C., 21 de Mayo de 2013

Señor(a)
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
CLL 14 # 7-36 PISO 17
BOGOTA

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE RAMIRO BORJA AVILA 201200012
Oficio: 2872

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) presentan vínculo con nuestra entidad en los siguientes términos.

NOMBRE	NIT	VLR DEP. JUDICIAL	TIPO DE CTA	No. DE CTA	CTA INEM	OBSER
JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ	79883540		CA	570001970173645		MS

CC: CUENTA CORRIENTE; CA: CUENTA DE AHORRO; INEM: CUENTAS INEMBARGABLES; ND: SE EFECTUO NOTA DEBITO; MS: MENOR SALDO; EMB: OTROS EMBARGOS ANTERIORES A SU SOLICITUD; CONG: CONGELADA

De igual manera le informamos que la(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones hasta completar la cuantía del proceso.

Así mismo según lo estipulado a lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996 y en la carta circular N° 49 de octubre 5 de 2006 expedida por la Superintendencia financiera, las sumas depositadas en las cuentas de ahorro son inembargables hasta el \$28.235.126 no obstante lo anterior estaremos pendientes a sus instrucciones.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

MARTHA LEYVA GARZON

Coordinadora Departamento Operaciones de Canje y Efectivo
Aide-L C8036

20
/

Bogotá D.C. 12/09/2013

U.C.P. 101/ 6096- 2013

JUZ 53 CIV MUN BOG
SEP 13 13 10:38

RECIBIDO: 11/09/2013

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA
CALLE 14 No. 7-36 PISO 17
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 2.872/EJEC No.
110014003053201200012 FECHA: 21/08/2012

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 11/09/2013 2:45:00 PM(los) señor (es):

ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON Y OTROS; NIT Ó C.C. No.
72,214,600

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
MCA.
TABLA No. GNB. No. 178



21



Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 9/11/2013

JUZ 53 CIV MUN BOG

SEP 13 '13 AM 10:08

Señores:
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CLL 14 No 7-36 PISO 17 EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 2872 201200012

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informarle que hemos EMBARGADO la siguiente cuenta:

CUENTA AHORRO : 5931705018
PERTENECE A : ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON
C.C. O NIT : 72214600

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informar que el siguiente cliente sólo posee TARJETA DE CREDITO :

PERTENECE A : JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ
C.C. O NIT : 79883540

Respecto a los demás demandados les informamos que no poseen cuenta, ni mantienen ningún tipo de relación comercial con el CITIBANK-COLOMBIA.

Cordialmente,



FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA



Handwritten mark resembling '12'

Attachments for document: CO 20130911 0187 009
Attachment name: Attachment (1/2)

EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2.872
21 de Agosto de 2012

Señor Gerente
BANCOS Y/O CORPORACIONES

000011



DOCUMENTOS
ORIGINALES
EN AGENCIA

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA (C.C. No. 17.160.723) Contra
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN,
DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ.-

Comunico a Usted que por auto fechado veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), emitido dentro del proceso de la referencia, se Decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que sean embargables y que posea (n) el (la) (os) demandado (a) (s) ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, C.C. No. 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.883.540, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.953.845, en las cuentas de esa Entidad.-

Emb
Fecha
931705
TC
NK

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 10.875.000.00 M/CTE.-

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041053 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.-

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.) ACUSE RECIBO.

Cordialmente,



Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el(s) anterior comunicación _____ oficio _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno _____
Se pone en conocimiento de los interesados.
16 SET. 2013

23

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes



Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2013

UOEC- 2013-136379
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor (a)
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
CL 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO N° 2872 RAD N° 201200012 EMBARGO

Respetado (a) doctor (a)

En atención a los oficios citados, de manera atenta nos permitimos informarle que una vez verificada la base datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los número de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con esta entidad para los productos antes informados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA RAMIREZ
Profesional Universitario

Elaboro: Xiomara Morales
911111498692

SEP 25 '13 AM 11:40

JUZ 53 CIV MUN BOG



Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el(a) anterior comunicación _____ oficio _____,
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno _____
Se pone en conocimiento de los interesados.
27 -SET. 2013



472
POLICIA NACIONAL

REMITENTE: BANCO AGUARÓ DE COLOMBIA - BRANCA CAROLINA RIVERA
DATOS DE DESTINATARIO:
AUTORIDAD CIVIL MUNICIPAL
C. M. T. 9000 17
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

ME060771766CO

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2013

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA

N° OFICIO: 2872

N° RADICADO: 2012-0012

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que la persona jurídica y/o natural que se menciona no aparece en nuestra base de datos como cliente activo del Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular. Suscribo.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: SAMARA QUINTERO

DNO-0220_13 SEP 27 '13 PM 3:02
JUZ 53 CIV MUN BOG

SEP 27 '13 PM 3:02

JUZ 53 CIV MUN BOG

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTÁ, D.C.

citi
AVENIDA CHILE
2013 SET.
RECIBIDO
Hora:
Inicial:

OFICIO No. 2.872
21 de Agosto de 2012

Banco
Caja Social

2013 SEP 11 A 9:25

Señor Gerente
BANCOS Y/O CORPORACIONES

RECIBIDO
11 SEP. 2013

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
CALLE 78
OFICINA EJECUTIVA
BOGOTÁ
11 SET. 2013

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA (C.C. No. 17.160.723) Contra
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN,
DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ.-

BANCO GNB SUDAMERIS
Radic: 04504879 2013/09/11 09:35 AM
Proc: JU53-JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
Dest: JU53CM-JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
Asun: EJECUTIVO SINGULAR N° 11

Comunico a Usted que por auto fechado veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), emitido dentro del proceso de la referencia, se Decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que sean embargables y que posea (n) el (la) (os) demandado (a) (s) ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, C.C. No. 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.883.540, FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ, C.C. No. 79.953.845, en las cuentas de esa Entidad.-

Limitese la anterior medida a la suma de \$ 10.875.000.00 M/CTE.-

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041053 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.-

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.) ACUSE RECIBO.

Cordialmente,

Cindy Soledad Olarte Bustos
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 53 Civil Municipal
SECRETARIA
BOGOTÁ

4832837

Banco Agrario de Colombia
AVENIDA CHILE-BOGOTÁ
RECIBIDO
FECHA 11 SEP 2013

BANCO PICHINCHA
OF. BOGOTÁ
RECIBIDO
01 11 SEP 2013 1222
Radicado No.

BANCO AV Villas
RECIBIDO
HORA: 2013
FIRMA:

Celular: 310-550 85 20
E mail: lfboratrabajo@gmail.com

Luís Fernando Borja Ávila
Abogado

Doctora
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

JUZ 53 CIV MUN BOG
SEP 27 '13

Referencia: Ejecutivo
Expediente N° 2012 00012
Ejecutante: Ramiro Borja Ávila
Ejecutados: ARISTÓBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN DANIEL
BERNAL PÁEZ, FABIAN LEONARDO BERNAL PÁEZ.
Asunto: Aporto documentos.

Luis Fernando Borja Ávila, en mi calidad de apoderado del ejecutante dentro del asunto de rubro, comedidamente allego, para que obre dentro del expediente los oficios N° 2872, conforme se evidencia de los sellos de recibido que hizo el BANCO CITIBANK, el BANCO CAJA SOCIAL, el BANCO HELM BANK, el BANCO BOGOTÁ, el BANCO GNB SUDAMERIS, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el BANCO PICHINCHA, el BANCO AV VILLAS, el BANCO BBVA, de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiséis (26) de julio de 2012, notificado por "estados" N° 130, del 30 de julio de 2012, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de los ejecutados, así mismo el embargo del vehículo de placas GRC-977.

Le ruego nuevamente que oficie a la Policía Nacional con el fin de que procedan a la captura del citado automóvil, para efectos de su secuestro.

Con todo respeto,



Luis Fernando Borja Ávila
C. C. 19.380.743 de Bogotá
T. P. 38.776 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **01 de OCTUBRE de 2013**, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior ESCRITO Y ANEXO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

019.13



Bogotá D.C, 20 de Septiembre de 2013

VS-GOP-EMB-49491-12
(cite esté número al contestar)

Señor(a)
Secretario(a)
Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal
Calle 14 N. 7-36 Piso 17
Bogotá, D.C.

OCT 21 13 AM 10:05

JUZ 53 CIV MUN BOG

A-01-10

Asunto: Proceso ejecutivo Singular N. 110014003053201200012
Oficio. 2.872
Demandado: Aristobulo Saavedra Chacón y Otros Nit/C.C 72.214.600 y otros

Respetuosamente nos permitimos solicitar se sirva confirmarnos si el oficio N° 2.872 de fecha 21 de agosto de 2012, relacionado con el Proceso ejecutivo Singular N. 110014003053201200012 contra Aristobulo Saavedra Chacón y Otros C.C./ NIT. 72.214.600 y otros y remitido a este Banco aún se encuentra activo ó por el contrario ya esta desembargado, caso en el cual les solicitamos suministrarlos copia.

Lo anterior por cuanto el mismo tiene más de seis meses de expedido y hasta el 11 de Septiembre de 2013 lo recibimos en el Banco.

Esta respuesta se da por el Banco de Bogotá y red Megabanco, cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a la Calle 31A 6 – 81, piso 2 – Embargos.

Cordialmente,



LIBARDO DÍAZ MUÑOZ
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Gerencia de Operaciones y Banca Electrónica

SPBG

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso No. 2012-012

Atendiendo las solicitudes que anteceden este despacho
Dispone,

1.- Previo a decretar la captura del vehículo, el apoderado de la parte actora deberá dar cabal cumplimiento a lo decidido en auto fechado del 22 de mayo de 2013 (fl. 18 cd.2), esto es alléguese certificado de tradición donde conste el registro de la medida cautelar.

2.- Líbrese comunicación al Banco de Bogotá, en el sentido de indicar que el embargo informado mediante oficio N. 2.872 aún se encuentra activo.

NOTIFIQUESE,

aw
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 192 de fecha 24 de octubre de 2013
La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS *Cindy Olarte B*

29

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 4518
06 de noviembre de 2013

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201200012 de RAMIRO BORJA
AVILA (C.C. No. 17.160.723) Contra
ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, JULIAN
DANIEL BERNAL PAEZ, FABIAN
LEONARDO BERNAL PAEZ.-.

Comunico a Usted que por auto fechado veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), y en atención a su Oficio VS-GOP-EMB-4949I-12 de 20 de septiembre de 2013, ordenó oficiarle con el fin de informarle que la medida cautelar comunicada con Oficio No. 2.872 de 21 de Agosto de 2012 se encuentra vigente.

Anexo copia de Oficio antes mencionado

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041053 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.-

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.) ACUSE RECIBO.

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

BBVA

Bogotá D.C 14 de noviembre de 2014

CONSECUTIVO: 130922

Señores
JUZGADO 53 CIVIL MPAL BTA
Secretario
CALLE 14 N 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.-BOGOTA

DEC 19 '13 AM 7:57

JUZ 53 CIV MUN BOG

OFICIO : 2872e2012-00012
PROCESO : 11001204105320120001
NOMBRE DEMANDADO : NO EXISTE EL CLIENTE
IDENTIFICACION DDO : 72214600 -

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros), las cuales a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo y/o cumplen con los límites de inembargabilidad establecidos en la Carta Circular 073 de 2012.

No obstante lo anterior, desde el 11 de septiembre de 2013, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

El BBVA absorbió por fusión al Banco Nacional del Comercio y al Banco Granahorrar (Enviar un solo oficio para ambas instituciones a nombre de BBVA Colombia).

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estime conveniente.

Cordialmente,



WILLIAM NAPOLEÓN CARRILLO NIÑO
Jefe Procesos Documentales
OPERACIONES MASIVAS
BBVA COLOMBIA
CR. 9 No. 72-21 P. 1

Elaborado por: CRAM

31

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5**

BOGOTA D. C., 02 DE ABRIL DE 2014

OFICIO No. 0032

Señor
BANCO DE BOGOTA

Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1001400305320120001200 DE:
RAMIRO BORJA AVILA.- CONTRA: ARISTOBULO SAAVEDRA
CHACON, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ Y FABIAN LEONARDO
BERNAL PAEZ.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), dictado dentro del proceso de la referencia y, en atención a su Oficio VS-GOP-EMB-4949I-12 del 20 de septiembre de 2013, ordenó oficiarle con el fin de informarle que la medida cautelar comunicada con Oficio No. 2.872 del 21 de agosto de 2012 se encuentra vigente.

Anexo copia de oficio antes mencionado.

Por lo anterior, le comunicamos que los dineros retenidos deberán ponerlos a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, por intermedio de la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso el incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes. (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.)

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA 13-9962, PSAA 13.-9991, PSAA 13-10068 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA 14-233 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente,


JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

Recibí:
Carlos Angel Cordero Acosta
@ 80018679 Bta.
26-06-2014
Retirado y devuelto a para
corrección


Ramiro Borja Ávila
Abogado

Señores

MAGISTRADOS y JUECES
SECRETARIOS y DEMÁS EMPLEADOS

Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia,
Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura,
Juzgados Municipales y Circuito con competencia
Administrativa, Civil, Familia, Laboral y Penal.
Ciudad.

Referencia: Acreditación dependiente judicial.

Ramiro Borja Ávila, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 15.384 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D. C., en la calle 92 N° 8-37 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente manifiesto que **designo** como **mi dependiente judicial** al estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia, señor **CARLOS ÁNGEL CÁRDENAS ACOSTA**, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **80'018.679** expedida en Bogotá, D. C.

El señor **CÁRDENAS ACOSTA** queda autorizado para examinar sin limitación alguna los expedientes en relación con los asuntos en que intervengo, para aportar documentos, recibir oficios, exhortos, certificaciones, constancias, pagar expensas judiciales y retirar copias, providencias judiciales y demás documentos que obran en los procesos.

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 de la C. S. de la J.

Procuraduría General del Estado
Para Justicia del Poder Judicial
del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 27 Febrero de 2014
Por: Carlos Ramiro Borja Ávila
C.C. No. 17160723 de Bogotá
T.P. No. 15384 del CSJ

certifico que la firma que aparece es auténtica por quien



Doctora
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de descongestión Mínima Cuantía
Bogotá, D. C.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: **053-2012-00012**
Demandantes: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandado: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Ramiro Borja Ávila, obrando en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de conformidad con las instrucciones recibidas en ventanilla del Despacho, comedidamente devuelvo sin tramitar el oficio N° 0032 del 2 de abril de 2014, dirigido al Banco de Bogotá, que retiró mi asistente el 25 de abril de 2014, lo anterior debido a que el número de expediente indicado no corresponde al del asunto de la referencia.

Conforme lo anterior solicito se elabore nuevamente el oficio con la información correcta.

Adjunto lo anunciado en 1 folio.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

RECIBIDO EN LA FIDELIDAD DE LA SECRETARIA
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
BOGOTÁ D.C.
08 MAY 2014

Recibido hoy: _____
Hora: 5:55 pm Folios: 2F
Quien Recibe: colbs



ALCALDIA ESPECIAL DE GIRARDOT

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Sede: Barrio Diamante - Teléfono 832 5712 - Fax: 832 5711

www.transitogirardot.gov.co



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

No. 032713 Placa: GRC977

Fecha de Expedición: Lunes, 05 de Mayo de 2014

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	CLASE VEHICULO	MARCA	LINEA	COMBUSTIBLE					
GRC977	2004	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA WIND	GASOLINA					
SERVICIO PARTICULAR	COLOR PLATA, ESCUNA	CARROCERIA SEDAN	TON. PAS. XXX 5							
NUM. MOTOR 2H0004946	RGDO	NUM. CHASIS 9GASC19J44B525614	RGDO	NUM. SERIE	RGDO					
ANCHO XXX	ALTO XXX	LONG XXX	D.EJ XXX	VOLD XXX	PTAS 4	N.EJ 2	CILS 4	CUB. 1400	POT. XXX	PESO XXX
IMPORTACION O REMATE DECLARACION	CIUDAD BOGOTA	DOCUMENTO 0800211000856-8	FECHA 20040128							

DATOS DEL PROPIETARIO(S)

IDENTIFICACION C00079953845	NOMBRES BERNAL PAREZ FABIAN LEONARDO	DIRECCION CL 103 N 13-10 AP602	TELEFONO 2157135	F. PROP 20090810
CIUDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D. C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRI				

DATOS DE PROPIETARIO(S) ANTERIORES

IDENTIFICACION C00019187207	NOMBRES SUAREZ ROSSI DIEGO MARIO	DIRECCION VILLAS GUADALQUIVIR	TELEFONO 3174043846	F. PROP 20040212
CIUDAD DE RESIDENCIA: CUNDINAMARCA GIRARDOT - GIRARDOT				
IDENTIFICACION N08300935261	NOMBRES CARMAN H. ARIZA Y CIA S EN C.S	DIRECCION CL 127 NO. 70 D-27	TELEFONO 6133015	F. PROP 20090626
CIUDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D. C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRI				

TRAMITES Y ALERTAS

FECHA TRMTE 20040212	TRAMITE MATRICULA	DESCRIPCION C00019187207
20040212	INSCRIPCION ALERTA	R.D LEASING COLOMBIA S.A.
20090626	TRASPASO	N08300935261
20090626	LEVANTA ALERTA	LEVANTA DE ALERTA: R.D LEASING COLOMBIA S.A.
20090810	TRASPASO	C00079953845
20090810	INSCRIPCION ALERTA	FINANCIERA ANDINA S.A. ✓

Observaciones: SE RADICO EMBARGO DEL JUZGADO 43 CIVIL MPAL DE BOGOTA, CON NUMERO DE OFICIO 2873 DE FECHA 21 DE AGOSTO 2012.

Válido sin sellos, Decreto Ley 2150 de 1995

V.B. ARCHIVO _____ LICENCIA DE TRANSITO ACTUAL:0004548871

TERMINAL:NELSA ELABORO: NELSA ZAPATA

Maria nelsa zapata m.

MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ

Doctor

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez 29 Civil Municipal de descongestión Mínima Cuantía
Bogotá, D. C.

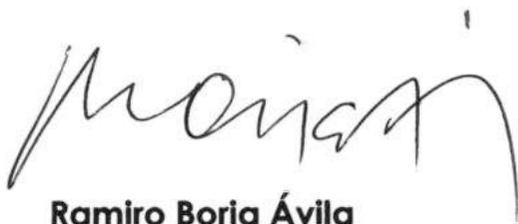
Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: **053-2012-00012**
Demandantes: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandado: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Ramiro Borja Ávila, obrando en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, comedidamente allego el registro de la medida cautelar con relación al vehículo de placas N° GRC-977, como consta en el certificado N° 032713 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, Cundinamarca, documento que adjunto en un (1) folio.

Conforme lo anterior solicito oficiar a la Policía Nacional con el fin de que procedan a la captura del citado automóvil, para efectos de su secuestro.

Adjunto lo anunciado en 1 folio.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila

C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido hoy: 07 MAY 2014
Hora: 9:50 PM Folios: 2F
Quien Recibe: colb s

Página 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho Hoy **16 MAY 2014** Informando que

- 1. Se subsanó el error en el auto anterior
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado de Factivos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, le(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Descurriendo traslado en tiempo: SI NO
- 10. Notificado un demandado, más otro(s) SI NO
- 11. Otros

JANETH RODRIGUEZ PINERO
 Secretaria

C2)

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA

Bogotá D.C., 23 MAY 2014

Expediente: 2012-0012.

Previo a ordenar la captura del vehículo aquí embargado ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot con el fin de que sea corregida la inscripción de la medida cautelar que se observa en el certificado de tradición del automotor de placas GRC-977 decretada en el presente proceso la cual le fue comunicada mediante oficio 2873 de fecha 21 de agosto de 2012, toda vez que el Juzgado no es 43 Civil Municipal de Bogotá sino **Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VASQUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 22 de fecha 12 JUN 2014

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

MPBY

37

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA**
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5

BOGOTA D. C. 18 DE JUNIO DE 2014

OFICIO No. 0352

Señor

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

A Quien Corresponda

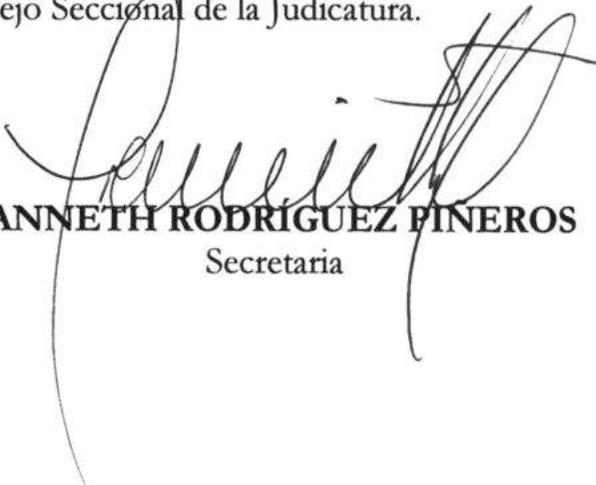
**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305320120001200 DE:
RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- CONTRA: ARISTOBULO
SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ
CC 79.883.540 y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el fin que se corrija la anotación sobre el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas GRC-977, en el sentido de indicar que la medida cautelar fue ordenada por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal y no como allí quedó.

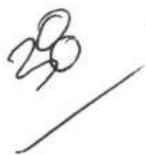
Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1º del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil. ACUSE RECIBO

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA 13-9962, PSAA 13.-9991, PSAA 13-10068 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA 14-233 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente,


JANNETH RODRÍGUEZ FINEROS
Secretaria

Recibido
Cantón Acaes (Código 107 Acaes)
el 26-06-2014
800186493ta.
8



Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez 29 Civil Municipal de Descongestión
Mínima Cuantía.
Carrera 10 N° 19-65, piso 5
Bogotá, D. C.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 11001-4003-053-2012-00012-00
Demandantes: **Ramiro Borja Ávila.**
Demandado: **JULIAN DANIEL BERNAL PÁEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PÁEZ**

Acreditación dependiente judicial.

Ramiro Borja Ávila, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 15.384 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D. C., en la calle 92 N° 8-37 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente manifiesto que **designo** como **mi dependiente judicial** al estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia, señor **CARLOS ÁNGEL CÁRDENAS ACOSTA**, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **80'018.679** expedida en Bogotá, D. C.

El señor **CÁRDENAS ACOSTA** queda autorizado para examinar sin limitación alguna este expediente y los expedientes en que intervengo, para aportar documentos, recibir oficios, exhortos, certificaciones, constancias, pagar expensas judiciales y retirar copias, providencias judiciales y demás documentos que obran en los procesos.

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 de la C. S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VENTIDENOVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOSQUE NUEVO BOGOTÁ
26 JUN 2014
Recibido hoy: _____
Hora: 4pm Folios: 1
Quien Recibe: [Signature]

Carlos Panizo Eduardo Borja Añel
A160723 Bayota D.
15.384 del C. S. de la J

Monica
Kush



Bogotá, 24 julio 2014

VS-GOP-EMB-14-257834

Señor(a)
Secretario(a)
Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7 - 36, piso 17
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 0032/2872 RAD 11001400305320120001200
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BORJA AVILA RAMIRO contra BERNAL PAEZ JULIAN DANIEL y otros.

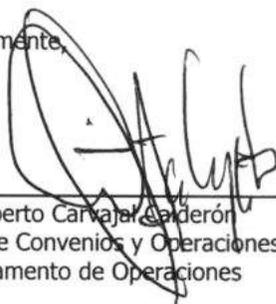
En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
79883540	JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ	Figura como titular de la cuenta de ahorro No. 018360156, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco de Bogotá / Megabanco.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,


Luis Alberto Carvajal Calderón
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas (E)
Departamento de Operaciones



cguerr5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DECONCENTRACIÓN DE PRIMERA CATEGORÍA
DE BOGOTÁ, D.C. 29. SEP 2014

Recibido hoy: _____
Hora: 4:15 Folios: 1
Quien Recibe: 

90
3

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5**

BOGOTA D. C. 18 DE JUNIO DE 2014

OFICIO No. 0352

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL GIRARDOT	
Radicado No.	0877
Fecha:	- 3 JUL 2014
Hora:	[Handwritten Signature]
Recibido:	[Handwritten Signature]

Señor

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

A Quien Corresponda

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305320120001200 DE:
RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- CONTRA: ARISTOBULO
SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ
CC 79.883.540 y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendaro el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el fin que se corrija la anotación sobre el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas GRC-977, en el sentido de indicar que la medida cautelar fue ordenada por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal y no como allí quedó.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil. ACUSE RECIBO

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA 13-9962, PSAA 13.-9991, PSAA 13-10068 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA 14-233 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente,


JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
Secretaria

[Circular Stamp]

41
4

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA**
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5

BOGOTA D. C., 02 DE ABRIL DE 2014

OFICIO No. 0032

Señor

BANCO DE BOGOTA

Ciudad



**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1001400305320120001200 DE:
RAMIRO BORJA AVILA.- CONTRA: ARISTOBULO SAAVEDRA
CHACON, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ Y FABIAN LEONARDO
BERNAL PAEZ.**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), dictado dentro del proceso de la referencia y, en atención a su Oficio VS-GOP-EMB-4949I-12 del 20 de septiembre de 2013, ordenó oficiarle con el fin de informarle que la medida cautelar comunicada con Oficio No. 2.872 del 21 de agosto de 2012 se encuentra vigente.

Anexo copia de oficio antes mencionado.

Por lo anterior, le comunicamos que los dineros retenidos deberán ponerlos a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, por intermedio de la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso el incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes. (Art. 681 Nm. 10 del C.P.C.)

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA 13-9962, PSAA 13.-9991, PSAA 13-10068 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA 14-233 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente,


JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria



5



FECHA DEL ENVÍO
2014

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1108554864

415

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

REMITENTE

DE MUNICIPIO DE GIRARDOT (ADMINISTRATIVA)
Dirección: CRA. 11 CLL. 17 ESQ.
Teléfono: 8235050 NIT./CC.



JUZGA DES

DESTINATARIO

República de Colombia
RARA Judicial del Poder Publico
Dirección: JUE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA	CÓDIGO DE ENVÍO	COD. FACTURACIÓN
		Recibido hoy:							30 DEC 2014	30SER62319

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO RECIBI A COMODIDAD Hora: 4:45 HORA Folios: 3

Quien Recibe: FECHA 1108554864

890680378/1/1 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

DESTINATARIO

V/R TOTAL

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.512.330-3 TEL: 4 253 235 • 2008/06/11



ALCALDIA ESPECIAL DE GIRARDOT
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Sede: Barrio Diamante - Teléfono 832 5712 - Fax: 832 5711
 www.transitogirardot.gov.co

13

S.T.T.M.G-160-09-02- Oficio No. 1016
 Girardot, 16-07-2014

12 - 2012 - 53 -

Señora
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
 Secretaria
 Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Minina Cuantía
 Carrera 10 No. 19-65 Piso 5º.
 Bogotá D.C.

Ref. CORRECCION CERTIFICADO DE TRADICION No. 032712 DE
 PLACA GRC-977 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2014.

Cordial saludo

Comedidamente me permito informarle, que por error involuntario del funcionario encargado, se corrige el Certificado de Tradición que ustedes solicitaron al quedar mal en la parte donde se hacen las observaciones, se corrige el número del juzgado 53 Civil Mpal por el 43 Civil Mpal.

De igual manera se le está enviando el Certificado ya corregido.

Lo anterior para fines pertinentes

Cordialmente,

Gloria Rubiano P.
GLORIA RUBIANO PERDOMO
 Secretaria de tránsito y transporte ©


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MININA CUANTIA
 GIRARDOT - BOGOTÁ D.C.
 Recibido hoy: 3 DE DEC 2014
 Hora: 11:45
 Quien Recibe: [Signature] Folios: 3



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT
SÉCRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT
Sede Barrio Diamante- Teléfono 8354041
Email transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co



CERTIFICADO DE TRADICIÓN
No. 033481 Placa: GRC977

Fecha de Expedición: Jueves, 24 de Julio de 2014

DATOS DEL VEHICULO

PLACA GRC977	MODELO 2004	CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	MARCA CHEVROLET	LINEA CORSA WIND	COMBUSTIBLE GASOLINA					
SERVICIO PARTICULAR	COLOR PLATA,	ESCUNA	CARROCERIA SEDAN	TON. XXX	PAS. 5					
NUM. MOTOR 2H0004946	RGDO	NUM. CHASIS 9GASC19J44B525614	RGDO	NUM. SERIE	RGDO					
ANCHO XXX	ALTO XXX	LONG XXX	D.EJ XXX	VOLD XXX	PTAS 4	N.EJ 2	CILS 4	CUB. 1400	POT. XXX	PESO XXX
IMPORTACION O REMATE DECLARACION	CIUDAD BOGOTA	DOCUMENTO 0800211000856-8	FECHA 20040128							

DATOS DEL PROPIETARIO(S)

IDENTIFICACION C00079953845	NOMBRES BERNAL PAEZ FABIAN LEONARDO	DIRECCION CL 103 N 13-10 AP602	TELEFONO 2157135	F. PROP 20090810
CIUDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D. C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRI				

DATOS DE PROPIETARIO(S) ANTERIORES

IDENTIFICACION C00019187207	NOMBRES SUAREZ ROSSI DIEGO MARIO	DIRECCION VILLAS GUADALQUIVIR	TELEFONO 3174043846	F. PROP 20040212
CIUDAD DE RESIDENCIA: CUNDINAMARCA GIRARDOT - GIRARDOT				
IDENTIFICACION N08300935261	NOMBRES CARMAX H. ARIZA Y CIA S EN C	DIRECCION S CL 127 NO. 70 D-27	TELEFONO 6133015	F. PROP 20090626
CIUDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D. C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRI				

TRAMITES Y ALERTAS

FECHA TRMTE	TRAMITE	DESCRIPCION
20040212	MATRICULA	C00019187207
20040212	INSCRIPCION ALERTA	R.D LEASING COLOMBIA S.A.
20090626	TRASPASO	N08300935261
20090626	LEVANTA ALERTA	LEVANTA DE ALERTA: R.D LEASING COLOMBIA S.A.
20090810	TRASPASO	C00079953845
20090810	INSCRIPCION ALERTA	FINANCIERA ANDINA S.A.

Observaciones: SE RADICO EMBARGO DEL JUZGADO 53 CIVIL MPAL DE BOGOTA, CON NUMERO DE OFICIO 2873 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012.

Válido sin sellos, Decreto Ley 2150 de 1995

V.B. ARCHIVO _____ LICENCIA DE TRANSITO ACTUAL:0004548871

TERMINAL:NELSA ELABORO: NELSA ZAPATA

Maria Nelsa Zapata M.
MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ
AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 06



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al Despacho Hoy 5 MAR 2015 firmando que

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Exposición
- 5. Venció el término de traslado anterior a la parte(s) se pronunció(en) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Danno con perjuicio al acto a firme
- 8. Se presentó la acción de nulidad para probar
- 9. Descontando traslado en tiempo: SI NO
- 10. Notificado un demandado (o) más otros: SI NO
- 11. Otros

con certificado

JANNETH RODRIGUEZ PINERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C., 10 MAR 2015

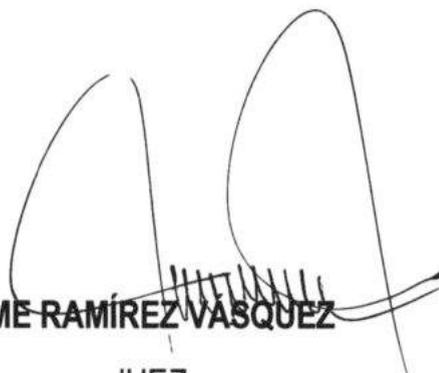
Expediente: 2012-0012

Conforme a la comunicación allegada por parte de la secretaria de movilidad, el despacho ordena la aprehensión del vehículo de placas **GRC-977**, propiedad del demandado; para tal efecto el vehículo deberá ser puesto a disposición de los parqueaderos ordenados en circular 006 dentro del acuerdo 2586 de 2004 Del consejo superior de La Judicatura, sala administrativa.

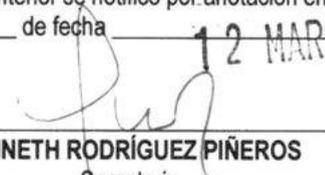
Oficiese.

NOTIFIQUESE,

()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>031</u>	de fecha <u>12 MAR 2015</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

SDC



46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

Bogotá D. C., 18 de marzo de 2015.

OFICIO No. 0301

Señor(es):
OFICINA DE LA POLICIA NACIONAL Y/O SIJIN
DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305320120001200 DE: RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- CONTRA: ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540, y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **GRC - 977**, de propiedad del demandado **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ**.

Por lo anterior, sírvase disponer lo pertinente a fin de que el mencionado vehículo sea puesto a disposición de éste Despacho y para el proceso de la referencia en los parqueaderos ordenados en la circular 006 dentro del acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala administrativa.

Cabe resaltar que este Juzgado avocó el conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991 de 2013, PSAA14-10068 de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA 14-233 y CSBTA 15-833 emanados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente,


JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

Recibido:
Calle Arce / Andrés Bello
de 80018619 Bta
Referencia Dte.
19-03-2015
S. Unibelo

42

06 MAY 2015

HORA: 11:15 Horas
PT: Arango



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

Bogotá D. C., 18 de marzo de 2015.

OFICIO No. 0301

Señor(es):
OFICINA DE LA POLICIA NACIONAL Y/O SIJIN
DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305320120001200 DE: RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- CONTRA: ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas GRC - 977, de propiedad del demandado FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Por lo anterior, sírvase disponer lo pertinente a fin de que el mencionado vehículo sea puesto a disposición de éste Despacho y para el proceso de la referencia en los parqueaderos ordenados en la circular 006 dentro del acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala administrativa.

Cabe resaltar que este Juzgado avocó el conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991 de 2013, PSAA14-10068 de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA 14-233 y CSBTA 15-833 emanados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente,

JANNETH RODRIGUEZ PINERO
Secretaria



2

AB

Doctor

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez 29 Civil Municipal de descongestión Mínima Cuantía
Carrera 10 N° 19-65, piso 5
Bogotá, D. C.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: **053-2012-00012**
Demandantes: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Demandado: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Respetado Doctor:

Ramiro Borja Ávila, actuando en nombre propio, obrando en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, comedidamente allego tramitado el oficio N° 0301 del 18 de marzo de 2015, dirigido a la "OFICINA DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O SIJIN DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES", radicado el 6 de mayo de 2015, mediante el cual se ordenó "la aprehensión del vehículo de placas GRC-977, de propiedad del demandando FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ".

Adjunto lo anunciado en 1 folio.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila

C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y SE ANEXA A AUTOS
JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
Secretaria

6cc ✓
JUZ 29 CIV MUN MIN BG

MAY21'15PM12:03 001160

Dr

Página 1

v

49 ✓

Ramiro Borja Ávila
Abogado

Doctor
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez **80** Civil Municipal
Carrera 10 N° 19-35, piso 5, Edificio Camacol
Bogotá, D. C.

Juzgado anterior **29** Civil Municipal de Descongestión
Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 11001-40-03-**053-2012-00012-00**
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ.

Ramiro Borja Ávila, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a Su Señoría que se digne aumentar el valor que limita el máximo del embargo, en consideración a que mediante auto del 26 de julio de 2012 se decretó EMBARGO y retención de las sumas depositadas en cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de los ejecutados, en esa época limitando la medida hasta el monto de diez millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$10'875.000) y en estos cinco años la obligación pretendida ha crecido.

Así mismo le ruego ordenar que se reiteren los oficios de embargo a las entidades mencionadas en la solicitud de las medidas cautelares, para que se informe el estado actual de esos embargos.

Con todo respeto,



Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 C. S. de la J.





Al Despacho Hoy **-7 JUL 2017** cuando que

- 1. Se sube en el sistema de gestión
- 2. No se da cumplimiento
- 3. La providencia se archiva
- 4. Vendió el tiempo de espera
- 5. Vendió el tiempo de espera (se prescribió)
- 6. Vendió el tiempo de espera (se prescribió)
- 7. Otro
- 8. Se prescribió
- 9. Descartado
- 10. Notificado
- 11. Otros

SI NO

JANUARI

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ 27 JUL 2017

Expediente: 2012-0012.

La anterior solicitud de ampliar el límite de las medidas cautelares se resolverá una vez sean aprobadas las liquidaciones de crédito y de costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>071</u> de fecha <u>24 JUL 2017</u></p> <p>_____ JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria</p>
--

MP

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2017

UOE-2017-78375

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
ENTES JUDICIALES ó
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: OFICIO N 1778 RADICADO N 11001400305020120001500
**Devolución Oficio de Embargo/Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos
Proceso: Jaime A. Moreno Ruiz

JAN25*10AM11=15 015131

JUZGADO 88 CIVIL MPAL

Torres

UTCC2015

001085

52 ✓



91111100211610



Banco Agrario de Colombia

2017 SEP 11 PM 2 23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA
DIRECCION GENERAL

Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2017.

OFICIO No.1778

Señor(es):

JEFE DE CUENTAS
Banco Agrario
Ciudad. *Bogotá*

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305020120001500 DE:
URABNIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA E P.H. NIT
800.251.892-1/ CONTRA: VICTOR CARLOS GONZALEZ VALERO CC
17.127.954.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el cinco (05) de agosto de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, teniendo en cuenta que se decretó la terminación por pago total de la obligación.-

En consecuencia de lo anterior, sírvase cancelar la orden de embargo y retención que pesa sobre los dineros que el demandado VICTOR CARLOS GONZALEZ VALERO, posee en esa entidad bancaria, la cual se le puso en conocimiento mediante el oficio No. 2663 del 09 de septiembre de 2013, emitido por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá.-

Cabe resaltar que este Juzgado continuó con el conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412, PSAA15-10414 de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.-

Atentamente,

Janneth Rodríguez Pinerós
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria



A.S

13 SET. 2017



Al Despacho Hoy **10 JUL 2018** Informando que

- 1. Se subscrió en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior. la(s) parte(s) se pronuncio(arón) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Descurriendo traslado en tiempo: SI NO
- 10. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 11. Otros

Dado cumplimiento auto el 50

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

53/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 JUL 2018

Expediente: 2012-0012.

De conformidad con el escrito que antecede y por ser procedente ampliése la medida cautelar ordenada en auto de fecha 26 de julio de 2012 a la suma de \$13'000.000. Oficiése

NOTIFÍQUESE


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No <u>079</u>	de fecha <u>26 JUL 2018</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2018.

OFICIO No. 1561

Señor Gerente:
BANCO

 Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-53-2012-00012-00 DE: RAMIRO BORJA AVILA CC 17.160.723.- CONTRA: ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, y dando alcance al oficio No 2872 del 21 de agosto de 201, emitido por el Juzgado Cincuenta y tres (53) Civil Municipal, se dispuso AMPLIAR la medida cautelar, con el fin de cubrir el total de la liquidación de crédito y costas.

Amplíese la medida a la suma de **\$13.000.000.00.**

Sírvase proceder de conformidad tomando atenta nota de lo anterior.

Cordialmente,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
 Secretaria

A.S

En la fecha 19-580-18, Oficio retirado por Carlos A. Cardenas A., CC 10068674 TP 2872816. En calidad de Asesorado, Quien entrega _____.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cml80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2018.

OFICIO No. E-0052

Señor(a):
BANCO DAVIVIENDA
AV. EL DORADO No. 68C-61
Ciudad

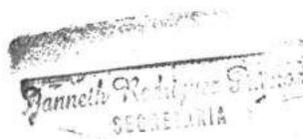
29 NOV 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-80-2012-00012-00 DE RAMIRO BORJA AVILA C.C 17.160.723 CONTRA ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIANM LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

En cumplimiento de lo establecido en Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior se le informa que a partir de la fecha los dineros retenidos en razón de las medidas cautelares efectuadas, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales, en la **Cuenta No. 110012041800** a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá identificada con código No. 110012103000 y para el presente proceso. Se le advierte que el incumplimiento a la presente medida, le hará responsable por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos o cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el Art. 681 numeral 10 del C. P. C.

Cordialmente,



JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cml80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2018.

OFICIO No. E-0055

Señor(a):
BANCO BOGOTA
Cra. 7 #32-53
Ciudad

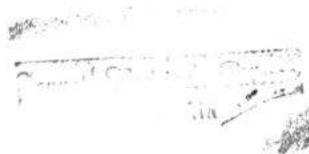
29 NOV 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-80-2012-00012-00 DE RAMIRO BORJA AVILA C.C 17.160.723 CONTRA ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIANM LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

En cumplimiento de lo establecido en Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior se le informa que a partir de la fecha los dineros retenidos en razón de las medidas cautelares efectuadas, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales, en la **Cuenta No. 110012041800** a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá identificada con código No. 110012103000 y para el presente proceso. Se le advierte que el incumplimiento a la presente medida, le hará responsable por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos o cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el Art. 681 numeral 10 del C. P. C.

Cordialmente,



JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cml80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2018.

OFICIO No. E-0054

Señor(a):
BANCO BBVA
CARRERA 9 No.72-21
Ciudad

29 NOV 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-80-2012-00012-00 DE RAMIRO BORJA AVILA C.C 17.160.723 CONTRA ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIANM LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

En cumplimiento de lo establecido en Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior se le informa que a partir de la fecha los dineros retenidos en razón de las medidas cautelares efectuadas, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales, en la **Cuenta No. 110012041800** a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá identificada con código No. 110012103000 y para el presente proceso. Se le advierte que el incumplimiento a la presente medida, le hará responsable por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos o cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el Art. 681 numeral 10 del C. P. C.

Cordialmente,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

58



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cml80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2018.

OFICIO No. E-0053

Señor(a):
BANCO CITIBANK
CARRERA 9 A No.99-02 PISO 3
Ciudad

23 NOV 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-80-2012-00012-00 DE RAMIRO BORJA AVILA C.C 17.160.723 CONTRA ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIANM LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

En cumplimiento de lo establecido en Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior se le informa que a partir de la fecha los dineros retenidos en razón de las medidas cautelares efectuadas, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales, en la **Cuenta No. 110012041800** a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá identificada con código No. 110012103000 y para el presente proceso. Se le advierte que el incumplimiento a la presente medida, le hará responsable por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos o cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el Art. 681 numeral 10 del C. P. C.

Cordialmente,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2018.

OFICIO No. E-0051

Señor(a):
BANCOLOMBIA
CARRERA 48 No.26-85 TORRE NORTE PISO 1 EDIFICIO BANCOLOMBIA
DIRECCION GENERAL
Medellin-Antioquia

29 NOV 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030-80-2012-00012-00 DE RAMIRO BORJA AVILA C.C 17.160.723 CONTRA ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON CC 72.214.600, JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ CC 79.883.540 y FABIANM LEONARDO BERNAL PAEZ CC 79.953.845.

En cumplimiento de lo establecido en Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior se le informa que a partir de la fecha los dineros retenidos en razón de las medidas cautelares efectuadas, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales, en la **Cuenta No. 110012041800** a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá identificada con código No. 110012103000 y para el presente proceso. Se le advierte que el incumplimiento a la presente medida, le hará responsable por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos o cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el Art. 681 numeral 10 del C. P. C.

Cordialmente,

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

Secretaria

Entregando la mejor de
los colombianos

472

CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORREO ELECTRONICO		JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				
DIRECCION REMITENTE		cny@80999.cendj.ramajudicial.gov.co				
FECHA DE IMPOSICION		CARRERA 16 No 19-65 PISO 3				
CIUDAD DE IMPOSICION		VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	N° DE PROCESO	N° DE ENVIO
1	BANCO FALABELLA	AVENIDA 19 No 120-71 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00217	
2	BANCO DAVIVIENDA	AV. EL DORADO No.68C-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2018-00095	
3	GRUPO INJEVAN S.A.S EN LIQUIDACION	CARRERA 22 No.166-66	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2018-00095	
4	BANCO DAVIVIENDA	AV. EL DORADO No.68C-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2013-00880	
5	PAGADOR OPIN MARKET	CARRERA 69 No. 21-63 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2013-00476	
6	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 No. 26-85 TORRE NORTE PISO 1 EDIFICIO BANCOLOMBIA	MEDELLIN	ANTIOQUIA	53-2013-00476	
7	BANCO DAVIVIENDA	AV. EL DORADO No.68C-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2013-00476	
8	BANCO CORPBANCA	CARRERA 7 No.99-53	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2013-00476	
9	BANCO BOGOTA	CRA. 7 #32-33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2013-01257	
10	PAGADOR DISEÑOS y CREACIONES MC	CR 18A #190-93 202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2012-00866	
11	PAGADOR INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	CARRERA 13 No.6A-97 PISO 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2013-00391	
12	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 No. 26-85 TORRE NORTE PISO 1 EDIFICIO BANCOLOMBIA	MEDELLIN	ANTIOQUIA	53-2011-00794	
13	BANCO DAVIVIENDA	AV. EL DORADO No.68C-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2012-00012	
14	BANCO CITIBANK	CARRERA 9 A No.99-02 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2012-00012	
15	BANCO BRVA	CARRERA 9 No.72-21	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2012-00012	
16	BANCO BOGOTA	CRA. 7 #32-33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	53-2012-00012	
17	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 No. 26-85 TORRE NORTE PISO 1 EDIFICIO BANCOLOMBIA	MEDELLIN	ANTIOQUIA	53-2012-00012	
18	BANCO BOGOTA	CRA. 7 #32-33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00362	
19	COLEGIO REFUGIS	VIA COTA VEREDA ROZO KM 4.7 VIASIBE COTA CUNDINAMARCA	COTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00264	
20	BANCO CAJA SOCIAL	CARRERA 7 No.77-65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00427	
21	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	CALLE 12 B No.7-90 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00427	
22	BANCO AV VILLAS	CARRERA 13 No.27-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00427	
23	BANCO DAVIVIENDA	AV. EL DORADO No.68C-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00395	
24	BANCO DAVIVIENDA	AV. EL DORADO No.68C-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00787	
26	CITIBANK COLOMBIA	CARRERA 9A No.99-02 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00395	
27	BANCO DE BOGOTA	CALLE 36 No.7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00395	
28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CALLE 12C No.8-70	BOGOTA	CUNDINAMARCA	80-2017-00427	
29	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 No. 26-85 TORRE NORTE PISO 1 EDIFICIO BANCOLOMBIA	MEDELLIN	ANTIOQUIA	80-2017-00395	
30	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 No. 26-85 TORRE NORTE PISO 1 EDIFICIO BANCOLOMBIA	MEDELLIN	ANTIOQUIA	80-2017-00787	
			NOMBRE PERSONA DE ADMISION			
JANNETH RODRIGUEZ PINO SECRETARIA			NOMBRE DEL TRANSPORTISTA			
			ORDEN DE SERVICIO NC			



Handwritten signature or initials.

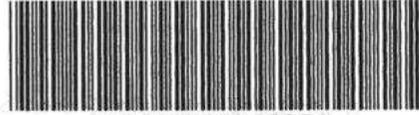
No.	NUMERO DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDANDO	#FOLIOS
1	110014003050-2014-0117700	SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL COOVERSATIL	LUZ ESTELA CADAVID HERNANDEZ	1
2	110014003050-2014-0104800	SINGULAR	COOINTERMERICANA INTEGRAL AMERICANA LTDA COOINTERAMERICANA	ANGELICA GAVIDIA RODRIGUEZ	1
3	110014003018-2013-0113500	PRENDARIO	HELM BANK S.A.	JOSE FERNANDO CAICEDO LOPEZ	1
4	110014003080-2018-0008700	SINGULAR	EDIFICIO PLAZA 86 - P.H	INVERSIONES CASTRO GARAVITO Y CIA EN C.	25
5	110014003080-2017-0065800	SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA	ANA MARIA HELD GOMEZ	1
6	110014003050-2011-0078400	SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA S.A	SONIA ESTELA ALVAREZ SIERRA	2
7	110014003080-2016-0015800	SINGULAR	GRUPO EMPRESARIAL MONTANA SAS	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA R Y M	3
8	110014003080-2016-0018100	SINGULAR	EFREN DE JESUS CARDONA ROJAS	ASOCIACION MUTUAL LAS AMERICAS	2
9	110014003080-2017-0066200	HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FLOR ALBA GARCIA ORDOÑEZ	16
10	110014003030-2015-0006400	SINGULAR	EDUARDO BORRERO PULIDO	CARMEN LUCIA TORES - EDUARDO VERA Y SERVIPETROL S.A.S.	17
11	110014003006-20130080100	SINGULAR	DAVIVIENDA S.A	LISALBER LTDA-ALBERTO LAYTON MORENO- LIGIA HORTENSIA SEPULVEDA MURILLO	1
12	110014003053-2012-0001200	SINGULAR	RAMIRO BORJA AVILA	FABIAN LEONARDO GONZALEZ PAEZ, JULIAN JANEL BERNAL PAEZ, ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON	1
13	110014003080-2018-0021800	SINGULAR	RF ENCORE S.A.S.	SONIA ELIZABETH PEDRAZA SANABRIA	1
14	110014003006-2012-0071200	SINGULAR	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ESTRUCTURAS Y ACABADOS BARRETO LTDA	1
15	110014003050-2014-0110100	SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA S.A	OLGA CECILIA SANCHEZ	1
16	110014003050-2013-0047400	SINGULAR	BANCAMIA	JHON ALEJANDRO FRANCO OTERO	1
17	110014003080-2017-0092000	SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CLAUDIA GLASER URBINA	1
18	110014003080-2016-0006900	SINGULAR	AR CONSTRUCCIONES SAS	QHSE ASESORIAS Y SERVICIOS, DIANA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ	1

61

19	110014003021-2014-0052800	SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA S.A	ENIVER CALDERON SALAMANCA	1
20	110014003053-2013-0018900	SINGULAR	PORTAL INMOBILIARIO	NORA CONSUELO SARMIENTO	1
21	110014003080-2017-0039500	SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	YENSY YULIETH NIÑO BEDOYA	1
22	110014003080-20147-0078700	SINGULAR	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	ANLLY YORLEN MORA BELTRAN	1
23	110014003053-2013-0047600	SINGULAR	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	VICTOR HUGO REYES PEÑA Y CESAR AUGUSTO MENDEZ REDONDO	1
24	110014003080-2018-0009500	SINGULAR	FORMADERAS Y CASETONES WP S.A.S	GRUPO INJEVAN S.A.S EN LIQUIDACION	1
25	110014003050-2013-0094400	SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARTHA CECILIA DIAZ GARCIA	1
26	110014003053-2013-0137800	SINGULAR	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	MILTON GIOVANNI DURAN PULIDO	1
27	110014003080-2017-0009800	SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	MARITZA VICTORIA ALVAREZ PARRA, MONICA RAMIREZ ALVAREZ	1
28	110014003080-2016-0007400	SINGULAR	ESPERANZA MENDOZA BARBOSA	LAURENTINO MORA VALBUENA	1
29	11001400300-2014-0070100	SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAURICIO GAMBOA POVEDA	1
30	110014003050-2014-0150400	SINGULAR	LUBRILLANTAS EL DORADO S.A.	H O RINES Y LLANTAS EXCLUSIVAS S.A.S.	1
31	110014003080-2016-0019200	SINGULAR	BANCO COOMEVA S.A.	RUBY AFANADOR PICO	1
32	110014003080-2017-0061400	SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	DATARCO S.A.S. - JAIME ALBERTO ZULUAGA VELOZA	1
33	110014003050-2014-0131900	SINGULAR	ALTIPAL S.A.	JUAN CARLOS MUÑOZ SOPO y RICARDO REY HERNANDEZ	1
34	110014003053-2013-0039300	SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MARISOL TORRES ARANGUREN	1
35	110014003050-2012-0151700	SINGULAR	ALUMINIOS SUPERIOR LTDA.	DANILO ARTURO HERNANDEZ OLARTE.	1
36	110014003080-2017-0033000	SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	DIEGO FERNANDO RAMIREZ LONDOÑO	1
37	110014003080-2017-0089100	SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JAIME ANDRES MARIN ORDOÑEZ	1
38	110014003080-2016-0017600	HIPOTECARIO	FINANCIANDO S.A. BIENES RAICES	CARMEN LUCILA PERDOMO MORENO	5
39	110014003053-2013-0047600	SINGULAR	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	VICTOR HUGO REYES PEÑA Y CESAR AUGUSTO MENDEZ REDONDO	1
40	110014003050-2005-0087900	SINGULAR	ASCASAS LTDA	AZ EXPRESS LTDA	29
41	110014003050-2013-0134900	SINGULAR	CONDOMINIO EL OASIS	ÁLVARO MISAEL FLÓRES FIERRO	1



DAVIVIENDA *b2*



IQ051002946964

Bogotá D.C., 06 de Diciembre de 2018

Señores
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
Carrera 10 No 19 65 Piso 5°
Bogotá (Cundinamarca)

Oficio: 0052

Asunto: 11001400308020120001200

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 110012041800 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ** identificado con CC 79883540; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Adicionalmente, nos permitimos informar que las demás personas relacionadas en su comunicado no presentan vínculos comerciales con el Banco.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Maria Fernanda S. / 8036
TBL - 201601037893598 - IQ051002946964



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C. transitoriamente conforme al
Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
Cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2019.
29117 8-OCT-19 12:23

OFICIO No. 1461

Señor Juez:

OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL -4
Ciudad

53.2019 - 12

REFERENCIA: REMISION DE MEMORIALES.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA Y NUMERO OFICIO COMPLETA).

Comendidamente me permito remitir los memoriales en listado adjunto los cuales pertenecen a los procesos que fueron remitidos a ese juzgado el pasado trece (13) de marzo y cinco (05) de abril del presente año.

Para el efecto, se adjunta fotocopia de la planilla en la cual se indican los memoriales que se envían para lo de cargo.

Cordialmente,

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito leído con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme al dispuesto en el artículo 100 C.G.P. y no procede en conocimiento de los interesados, por lo que se archiva el presente.

64

RV: Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA**. Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabian Leonardo Bernal Páez**.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 14:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ramiro Borja Ávila <abogadoramiroborja@yahoo.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 12:23 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 110014003053-2012-00012-00 Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA**. Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabian Leonardo Bernal Páez**.

Señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Rad. 110014003053-2012-00012-00

Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA**.

Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabian Leonardo Bernal Páez**.

Ramiro Borja Ávila, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el memorial adjunto, comedidamente solicito que se digne oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transportes de **Girardot** (Cundinamarca), para que **CERTIFIQUE** se si encuentra **VIGENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO** del automóvil de **placas GRC-977**, según el oficio 2873 del 21 de agosto de 2012 emanado del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Así mismo que se requiera a la Dirección de la Policía Nacional para que se sirva Informar a su Despacho, en qué estado de cumplimiento se encuentra la orden de "aprehensión del vehículo de placas GRC-977, de propiedad del demandando **FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ**", según lo dispuesto por el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión Mínima Cuantía de Bogotá, D. C., comunicado mediante oficio N° 0301 del 18 de marzo de 2015, dirigido a la "OFICINA DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O SIJIN DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES", radicado en esas instalaciones el 6 de mayo de 2015.

Finalmente, le pido que se digne decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier otro título por los ejecutados, **Julián Daniel Bernal Páez y Fabian Leonardo Bernal Páez**, en el Banco de Bogotá, correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co; en el Banco Popular, correo electrónico presidencia@bancopopular.com.co y en Bancolombia, correo electrónico gciari@bancolombia.com.co.

NOTIFICACIONES: El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico: abogadoramiroborja@yahoo.com

Con todo respeto,

Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.

27/6
R. Borja
27/6
00054 14-000-722 07:30
00054 14-000-722 07:30
5534 - 4-004.

14/6/22, 09:37

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

65

Señor
Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Rad. 110014003053-2012-00012-00
Ejecutante: **RAMIRO BORJA ÁVILA.**
Ejecutados: **Julián Daniel Bernal Páez y Fabian Leonardo Bernal Páez.**

Ramiro Borja Ávila, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente solicito que se digne oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transportes de **Girardot** (Cundinamarca), para que **CERTIFIQUE** se si encuentra **VIGENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO** del automóvil de **placas GRC-977**, según el oficio 2873 del 21 de agosto de 2012 emanado del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Así mismo que se requiera a la Dirección de la Policía Nacional para que se sirva Informar a su Despacho, en qué estado de cumplimiento se encuentra la orden de "aprehensión del vehículo de placas GRC-977, de propiedad del demandando FABIAN LEONARDO BERNAL PAEZ", según lo dispuesto por el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión Mínima Cuantía de Bogotá, D. C., comunicado mediante oficio N° 0301 del 18 de marzo de 2015, dirigido a la "OFICINA DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O SIJIN DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES", radicado en esas instalaciones el 6 de mayo de 2015.

Finalmente, le pido que se digne decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier otro título por los ejecutados, **Julián Daniel Bernal Páez y Fabian Leonardo Bernal Páez**, en el Banco de Bogotá, correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co; en el Banco Popular, correo electrónico presidencia@bancopopular.com.co y en Bancolombia, correo electrónico gciari@bancolombia.com.co.

NOTIFICACIONES: El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico: abogadoramiroborja@yahoo.com

Con todo respeto,


Ramiro Borja Ávila
C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 15.384 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY

15/10/22

(7)



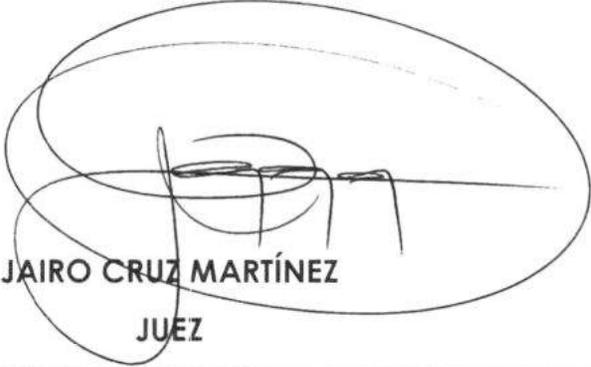
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-053-2012-0-0012-00

En atención a la solicitud vista a folios 64 a 65 del cuaderno 2, se insta a la parte actora, a estarse a lo resuelto en auto distinto de la misma fecha -fl. 102 a 103 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE (3),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 166 de fecha 28 de septiembre de 2022**, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario